

NÚM.- 125

INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE EL SECTOR PÚBLICO LOCAL DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS Y CONTROL
INTERNO EN LOS AYUNTAMIENTOS CON
INCOMPLETO HISTORIAL DE RENDICIÓN
DE CUENTAS (LENA, SANTO ADRIANO Y
VILLAYÓN)**

EJERCICIO 2019



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias



Cód. Validación: 6D9DEAH9QHMLNNDP2AVDKNR4X | Verificación: <https://sindicatur.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 106

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 30 de junio de 2021 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre “sector público local del Principado de Asturias y control interno en los ayuntamientos con incompleto historial de rendición de cuentas (Lena, Santo Adriano y Villayón)”. Asimismo, ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	11
I.1. Iniciativa de la fiscalización	11
I.2. Ámbito subjetivo y temporal	11
I.2.1. Ámbito subjetivo	11
I.2.2. Ámbito temporal.....	11
I.3. Objetivos y alcance	12
I.4. Marco normativo	13
I.5. Tramite de alegaciones	15
II. RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL	16
III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS	18
IV. CONCLUSIONES SOBRE EL PROCESO DE RENDICIÓN DEL EJERCICIO 2019	19
IV.1. En materia de rendición de la cuenta general	19
IV.2. En materia de remisión de la información contractual	20
IV.3. En materia de remisión de la información de convenios	20
IV.4. En materia de rendición de información de control interno	21
IV.4.1. Sobre la información general de la entidad (epígrafe XI.1.)	21
IV.4.2. Sobre acuerdos adoptados contrarios a reparos (epígrafe XI.2)	22
IV.4.3. Sobre omisión de función interventora preceptiva (epígrafe XI.3)	22
IV.4.4. Sobre anomalías en la gestión de ingresos (epígrafe XI.4)	23
V. OPINIÓN SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO IMPLEMENTADO	24
V.1. Ayuntamiento de Lena	24
V.1.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades	24
V.1.2. Opinión de cumplimiento de la legalidad con salvedades	25
V.2. Ayuntamiento de Santo Adriano	25
V.2.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades	25
V.2.2. Opinión de cumplimiento de la legalidad con salvedades	26
V.3. Ayuntamiento de Villayón	26
V.3.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades	26
V.3.2. Opinión de cumplimiento de la legalidad con salvedades	27
VI. RECOMENDACIONES	28
VII. COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL ASTURIANO	29
VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS	31
VIII.1. Consideraciones generales.....	31
VIII.2. Cuentas presentadas en plazo del ejercicio 2019	33
VIII.2.1. Plazos de tramitación del presupuesto y de su liquidación.....	35
VIII.2.2. Plazos de tramitación de la cuenta general	37
VIII.2.3. Análisis del contenido y la coherencia de las cuentas	38
VIII.3. Cuentas del ejercicio 2019 no presentadas en plazo	42



VIII.4. Cuentas de ejercicios anteriores pendientes de rendición	43
IX. REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL	44
IX.1. Remisión de información	44
IX.2. Relaciones anuales de contratación.....	45
IX.3. Registro de contratos	50
X. REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONVENIOS	52
XI. RENDICIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL INTERNO	55
XI.1. Información general de las entidades.....	55
XI.1.1. Estructura del órgano de Intervención	56
XI.1.2. Sistema de Control Interno	57
XI.1.3. Resultados de control interno	59
XI.2. Acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos	61
XI.3. Ausencia u omisión de función interventora en expediente de gastos	66
XI.4. Anomalías en la gestión de ingresos.....	71
XII. SISTEMA DE CONTROL INTERNO	73
XII.1. Resultados de la fiscalización.....	74
XII.1.1. Ayuntamiento de Lena	75
XII.1.2. Ayuntamiento de Santo Adriano.....	85
XII.1.3. Ayuntamiento de Villayón	92
XIII. HECHOS POSTERIORES	99
XIII.1. Sobre las cuentas rendidas durante 2020.....	99
XIII.2. Sobre el módulo de control interno.....	99
XIII.3. Sobre el sistema de control interno	99
ANEXOS	102



RELACIÓN DE CUADROS

Cuadro 1.	Censo del sector público local	29
Cuadro 2.	Consortios que no han modificado sus estatutos	29
Cuadro 3.	Fundaciones que no han modificado sus estatutos	29
Cuadro 4.	Entidades sin actividad o en trámites de disolución	30
Cuadro 5.	Fechas legales de tramitación del presupuesto del ejercicio 2019	31
Cuadro 6.	Fechas legales de tramitación de la cuenta general del ejercicio 2019 ..	32
Cuadro 7.	Evolución de la rendición de EELL	32
Cuadro 8.	Evolución de las cuentas de las entidades dependientes	32
Cuadro 9.	Presentación de cuentas del ejercicio 2019	34
Cuadro 10.	Cuentas presentadas de entidades dependientes en 2019	34
Cuadro 11.	Cuentas rendidas en plazo legal	34
Cuadro 12.	Fechas legales de tramitación del presupuesto del ejercicio 2019	35
Cuadro 13.	Plazos de aprobación definitiva del presupuesto	35
Cuadro 14.	Retraso medio (días) en la aprobación del presupuesto	36
Cuadro 15.	Cumplimiento de plazos de aprobación de la liquidación	36
Cuadro 16.	Cumplimiento de plazos de formación de la cuenta general	37
Cuadro 17.	Cumplimiento de plazos de aprobación de la cuenta general	37
Cuadro 18.	Ayuntamientos que formaron la cuenta general fuera de plazo	38
Cuadro 19.	Ayuntamientos que aprobaron la cuenta general fuera de plazo	38
Cuadro 20.	EELL requeridas para subsanar la cuenta general	39
Cuadro 21.	Ayuntamientos que no contestaron a las incidencias requeridas	39
Cuadro 22.	Resumen de incidencias de EELL	39
Cuadro 23.	Resumen de incidencias de cuentas en entidades dependientes	39
Cuadro 24.	Tipos de incidencias en EELL	40
Cuadro 25.	Tipos de incidencias en cuentas de entidades dependientes	40
Cuadro 26.	Tipos de incidencias en ayuntamientos por tramos de población	40
Cuadro 27.	Incidencias en cuentas anuales y documentación complementaria ..	41
Cuadro 28.	Incidencias no aceptadas en la memoria por tipo de entidad	41
Cuadro 29.	Incidencias no aceptadas en la documentación complementaria	42
Cuadro 30.	EELL que no presentaron las cuentas en plazo	42
Cuadro 31.	Cuentas pendientes de rendir por tipo de entidad	43
Cuadro 32.	Ayuntamientos con cuentas pendientes de rendir	43
Cuadro 33.	Mancomunidades con cuentas pendientes de rendir	43
Cuadro 34.	Parroquias rurales con cuentas pendientes de rendir	43
Cuadro 35.	Relaciones anuales de contratos	45
Cuadro 36.	Volumen de contratación por tipo de contrato	45
Cuadro 37.	Volumen de contratación por tipo de procedimiento	47
Cuadro 38.	Contratos menores comunicados en la relación anual	47
Cuadro 39.	Facturas comunicadas como menores del Ayuntamiento de Siero	49
Cuadro 40.	Expedientes de contratos remitidos	50



Cuadro 41.	Relación anual de convenios	52
Cuadro 42.	Convenios incluidos en las relaciones anuales positivas.....	53
Cuadro 43.	Convenios enviados.....	53
Cuadro 44.	Entidades que cumplimentan información sobre control interno	56
Cuadro 45.	Comunicación de reparos, omisiones de fiscalización o anomalías	56
Cuadro 46.	Suficiencia de medios por tipo de entidad	57
Cuadro 47.	Otro personal adscrito al órgano de intervención	57
Cuadro 48.	Sistema de control interno aplicado en las EELL	57
Cuadro 49.	Entidades con régimen simplificado de control financiero.....	58
Cuadro 50.	Entidades sin fiscalización previa en materia de ingresos	59
Cuadro 51.	Resultados de control interno en 2019	59
Cuadro 52.	EELL que han elaborado Plan anual de control financiero	60
Cuadro 53.	Comunicación de control financiero permanente y de auditoría	60
Cuadro 54.	Auditorías realizadas en 2019.....	61
Cuadro 55.	Entidades que comunican información sobre reparos.....	62
Cuadro 56.	Entidades con certificación negativa de reparos del T- 3.....	62
Cuadro 57.	Entidades con certificación negativa del T- 2.....	62
Cuadro 58.	Certificación negativa en ayuntamientos del T- 1	63
Cuadro 59.	Envío de certificaciones fuera de plazo.....	63
Cuadro 60.	Acuerdos contrarios a reparos en ayuntamientos por tramos.....	64
Cuadro 61.	Órgano que resuelve la discrepancia.....	64
Cuadro 62.	Fase contable reparada por tipo de entidad.....	64
Cuadro 63.	Causa de los acuerdos contrarios a reparos en 2019	65
Cuadro 64.	Reparos competencia del pleno resueltos por la presidencia	65
Cuadro 65.	Tipos de omisión de requisitos o trámites esenciales en 2019.....	65
Cuadro 66.	Tipos de gasto objeto de reparo en 2019	66
Cuadro 67.	Importe por tipo de contrato de acuerdos contrarios a reparos	66
Cuadro 68.	Aspectos de personal con acuerdos contrarios a reparos en 2019	66
Cuadro 69.	Entidades que comunican omisiones de fiscalización en 2019	67
Cuadro 70.	Expedientes con omisión de fiscalización en 2019	68
Cuadro 71.	Datos generales de las omisiones	68
Cuadro 72.	Órgano de adopción del acuerdo con omisión de fiscalización	68
Cuadro 73.	Sentido de la propuesta del informe en omisiones de fiscalización.....	68
Cuadro 74.	Informes de omisiones con causa de nulidad.....	69
Cuadro 75.	Causas de nulidad en informes de omisiones	69
Cuadro 76.	Modalidad de gasto en informes de omisión de fiscalización.....	71
Cuadro 77.	Entidades con certificación negativa en la gestión de ingresos.....	72
Cuadro 78.	Anomalías comunicadas por el Ayuntamiento de Parres 2019	72
Cuadro 79.	Número de habitantes de los ayuntamientos fiscalizados	75
Cuadro 80.	PMP en el Ayuntamiento de Lena en 2019.....	84
Cuadro 81.	Cobros en periodo voluntario y en ejecutivo	85
Cuadro 82.	Importe liquidaciones de ingresos tributarios	85



Cuadro 83.	PMP en el Ayuntamiento de Santo Adriano en 2019	91
Cuadro 84.	PMP en el Ayuntamiento de Villayón en 2019	97
Cuadro 85.	Cuentas de EELL presentadas durante 2020	99



RELACIÓN DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	Evolución del porcentaje de rendición de EELL	32
Gráfico 2.	Evolución del porcentaje de cuentas rendidas de entes dependientes ..	33
Gráfico 3.	Mapa de la rendición del ejercicio 2019	33
Gráfico 4.	Porcentaje sobre número de contratos adjudicados	46
Gráfico 5.	Porcentaje sobre importe total de adjudicación	46
Gráfico 6.	Porcentaje de contratación por procedimiento en ayuntamientos.....	47
Gráfico 7.	Provisión del puesto de intervención en las EELL	56
Gráfico 8.	Acuerdos o resoluciones contrarios a reparos de intervención en 2019 ...	63
Gráfico 9.	Motivos de omisiones de fiscalización	69
Gráfico 10.	Modalidad del gasto en los informes de omisión	71



SIGLAS Y ABREVIATURAS

AGE	Administración General del Estado
Ayto/Aytos	Ayuntamiento/Ayuntamientos
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
Consor.	Consortio/s
EL/EELL	Entidad local/Entidades locales
Fundac.	Fundación/es
IAE	Impuesto Actividades Económicas
IBI	Impuesto Bienes Inmuebles
ICEX	Instituciones de Control Externo
ICIO	Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento valor terrenos de naturaleza urbana
IVTM	Impuesto Vehículos Tracción Mecánica
LCSP	Ley de Contratos del Sector Público
LOEPSF	Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera
LRBRL	Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local
LRJSP	Ley de Régimen Jurídico del Sector Público
Mancom.	Mancomunidad/es
N/A	No aplica
Núm.	Número
OA/OOAA	Organismo Autónomo/Organismos Autónomos
OCEX	Órganos de Control Externo
Parroq.	Parroquia/s rural/es
PMP	Periodo medio de pago
Ppto.	Presupuesto
RAC	Relaciones anuales de contratos
RCISL	Reglamento de control interno del sector local
SM/SSMM	Sociedad mercantil/Sociedades mercantiles
SPLPA	Sector Público Local del Principado de Asturias
T-1	Entidades de población inferior a 5.000 habitantes (Tramo 1)
T-2	Entidades de población entre 5.000 y 50.000 habitantes (Tramo 2)
T-3	Entidades de población superior a 50.000 habitantes (Tramo 3)
TRLRHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales





Cód. Validación: 6D9DEAH9QHMLNNDP2AVDKNR4X | Verificación: <https://sindicatur.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 106

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de la fiscalización

Corresponde a la Sindicatura de Cuentas el control de la actividad económico-financiera del Sector Público Local del Principado de Asturias (SPLPA) en el ejercicio de la función fiscalizadora prevista en el artículo 6 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas del principado de Asturias.

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en su reunión de 19 de diciembre de 2019 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el ejercicio 2020 incluyendo en el mismo, entre otros, el «Informe sobre el sector público local del Principado de Asturias y control interno en los ayuntamientos con incompleto historial de rendición de cuentas (Lena, Santo Adriano y Villayón)».

I.2. Ámbito subjetivo y temporal

I.2.1. Ámbito subjetivo

Constituye el ámbito subjetivo del presente trabajo, en lo que se refiere a la rendición de cuentas a la Sindicatura por parte de las entidades locales (EELL), el SPLPA integrado por las EELL situadas en el territorio del Principado de Asturias, esto es, ayuntamientos, mancomunidades y parroquias rurales.

Respecto al suministro de información en materia de contratación y de convenios, constituyen el ámbito subjetivo del trabajo los órganos de contratación de ayuntamientos, mancomunidades y parroquias rurales, así como sus organismos autónomos (OOAA), consorcios, sociedades mercantiles y fundaciones.

Están incluidas en el ámbito subjetivo de la rendición a la Sindicatura de Cuentas de información sobre control interno los órganos de intervención de los ayuntamientos y mancomunidades del Principado de Asturias.

Por lo que se refiere al control interno, constituyen el ámbito subjetivo de esta fiscalización los ayuntamientos de Lena, Santo Adriano y Villayón.

I.2.2. Ámbito temporal

En lo referente al grado de cumplimiento de las obligaciones de rendición de cuentas y del suministro de información en materia de contratación, convenios y de control interno, la fiscalización se circunscribirá al ejercicio 2019.

En lo referido a la fiscalización del sistema de control interno implementado en los ayuntamientos de Lena, Santo Adriano y Villayón, la fiscalización se referirá igualmente al ejercicio 2019, sin perjuicio de que cuando se considere necesario, puedan ser objeto de análisis actuaciones realizadas con anterioridad o posterioridad, a fin de delimitar los antecedentes que dieron lugar a transacciones u operaciones vigentes en el ejercicio de



la fiscalización, o, en su caso, comprobar el desenlace de estas ocurrido en ejercicios posteriores.

I.3. Objetivos y alcance

El presente trabajo ha tenido objetivos distintos en función de los aspectos considerados:

A) En lo que respecta a la rendición:

El objetivo general de estos apartados es ofrecer una visión global del grado de cumplimiento de las obligaciones de rendición en el SPLPA correspondientes al ejercicio 2019. Para ello, se establecieron los siguientes objetivos específicos:

- Verificar el cumplimiento, por parte de las EELL de la obligación de rendición de sus cuentas a la Sindicatura de Cuentas, en el plazo y la forma establecidos en la normativa aplicable.
- Comprobar el cumplimiento por parte de las entidades integrantes del SPLPA, de la obligación de remitir a la Sindicatura de Cuentas la información en materia contractual y sobre convenios.
- Verificar el suministro de información sobre el control interno de las EELL a través de la Plataforma de Rendición en lo que se refiere a la comunicación de los acuerdos contrarios a reparos, la omisión de la función interventora y las anomalías en materia de ingresos.

B) En lo que respecta al sistema de control interno implementado en los ayuntamientos de Lena, Santo Adriano y Villayón:

- Conocer el sistema de control interno implementado en cada entidad.
- Verificar su efectiva aplicación y funcionamiento en el desarrollo de la actividad ordinaria de cada entidad local.
- Evaluar la bondad de los sistemas implementados, su grado de aplicación y funcionamiento y la puesta de manifiesto, en su caso, de las debilidades detectadas.

Para poder dar cumplimiento a los objetivos referentes al sistema de control interno, se ha realizado una fiscalización de cumplimiento conforme a los Principios y Normas fundamentales de fiscalización ISSAI-ES, aprobados por las Instituciones de Control Externo (ICEX) y conforme a las guías prácticas de fiscalización de los de los órganos de Control Externo (OCEX) y en general a los principios y normas de auditoría del sector público. La fiscalización se ha desarrollado en dos fases que abarcaron una revisión preliminar del sistema de control interno y la realización posterior de pruebas de cumplimiento.

En la primera fase se obtuvo información sobre el control interno a través de quince cuestionarios remitidos a las EELL fiscalizadas que recogen preguntas relacionadas con las siguientes materias: corporación municipal, secretaría, intervención, presupuestos, contabilidad, personal, contratación, subvenciones concedidas, inventario de bienes y patrimonio, tesorería, ingresos tributarios, recaudación, ingresos por subvenciones, endeudamiento y transparencia.



Durante la segunda fase se ha comprobado la veracidad de la información obtenida solicitando documentación acreditativa de determinadas respuestas contenidas en los cuestionarios remitidos, así como a través de entrevistas con los responsables de las diferentes áreas de las corporaciones fiscalizadas. Únicamente han sido verificados por la Sindicatura de Cuentas los extremos identificados de manera expresa en el informe, reflejando el resto la información suministrada por los ayuntamientos en las respuestas dadas a los cuestionarios o en las sucesivas comunicaciones mantenidas.

I.4. Marco normativo

La regulación relacionada con el sector local y con el control interno se encuentra contenida en:

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de transparencia, buen gobierno y grupos de interés.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19.
- Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local.



- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de contabilidad local y se modifica la Instrucción del modelo básico de contabilidad local, aprobada por Orden EHA/4040/2004, de 23 de noviembre.
- Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la cuenta general de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015.
- Resolución de 2 de diciembre de 2016, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 24 de noviembre de 2016, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de convenios y de relaciones anuales de los celebrados por las entidades del sector público local.
- Resolución de 3 de julio de 2018, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de junio de 2018, por el que se aprueba la instrucción relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones anuales de los contratos celebrados por las entidades y entes del Sector Público Local al amparo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 19 de diciembre de 2019, por el que se



aprueba la Instrucción sobre remisión de información relativa al ejercicio del control interno de las Entidades Locales.

I.5. Tramite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la Sindicatura de Cuentas, se puso en conocimiento de los responsables de los entes delimitados en el ámbito subjetivo el Informe Provisional sobre el sector público local del Principado de Asturias y control interno en los ayuntamientos con incompleto historial de rendición de cuentas (Lena, Santo Adriano y Villayón), para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta Sindicatura de Cuentas.

Todas las alegaciones formuladas han sido examinadas y valoradas suprimiéndose o modificándose el texto en aquellos casos en que se comparte lo indicado en las mismas. En otras ocasiones, el texto inicial no se ha alterado por entender que las alegaciones remitidas son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, porque no se comparte la exposición o los juicios en ellas vertidos o porque no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas. En todo caso, el resultado definitivo de la fiscalización es el expresado en los posteriores apartados de este Informe, con independencia de las consideraciones que pudieran haberse manifestado en las alegaciones.



II. RESPONSABILIDAD DEL PRESIDENTE DE LA ENTIDAD LOCAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 212.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y en las reglas 51 y 52 de la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local e Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local respectivamente, los presidentes de las EELL situadas en el territorio del Principado de Asturias son los responsables de la rendición a la Sindicatura de Cuentas de la correspondiente cuenta general aprobada por el pleno de la corporación en los plazos previstos en la normativa.

La cuenta general de las EELL está integrada por la cuenta de la propia entidad y por las cuentas de sus OOAA, las de los consorcios adscritos a las mismas y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de la EL; además, a la misma debe acompañarse, como documentación complementaria, las cuentas anuales de las sociedades mercantiles en cuyo capital social tenga participación mayoritaria la EL y las del resto de unidades dependientes incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

Cada una de las entidades contables mencionadas en el párrafo anterior ha de elaborar sus propias cuentas y remitirlas debidamente autorizadas a la intervención de la EL de la que dependen, órgano encargado de la formación de la cuenta general y de su remisión al pleno para su posterior aprobación y rendición a las ICEX.

En base a lo anterior, la falta de rendición de la cuenta general por la EL incide directamente en la rendición de las cuentas anuales de sus entidades dependientes, ya que la formación y la rendición de cuentas debe realizarse por la EL con el contenido que establece la normativa aplicable y remitirla en un solo acto.

De acuerdo con el artículo 36.1 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, a las EELL que incumplan el deber de remitir al Tribunal de Cuentas la cuenta general debidamente aprobada se les puede retener el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado que les corresponda, hasta que se considere cumplida tal obligación de remisión. Para que la retención o suspensión de esta se pueda practicar es necesaria una comunicación del Tribunal de Cuentas a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

Por otra parte, el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno, considera como infracciones muy graves en materia de gestión económico-presupuestaria, entre otras, los compromisos de gastos, reconocimiento de obligaciones y ordenación de pagos sin crédito suficiente para realizarlos o con infracción de lo dispuesto en la normativa presupuestaria que sea aplicable; la omisión del trámite de intervención previa de los gastos, obligaciones o pagos, cuando ésta resulte preceptiva o del procedimiento de resolución de discrepancias frente a los reparos suspensivos de la intervención, regulado en la normativa presupuestaria así como el incumplimiento culpable de la obligación de rendir cuentas regulada en la normativa presupuestaria que sea aplicable (el TRLRHL en el ámbito local), previendo la correspondiente sanción al efecto.

En cuanto al plazo para la rendición de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019 y con el objeto de armonizar la normativa específica de la Sindicatura de Cuentas con la prevista en el artículo 223 del TRLRHL, se considera, en concordancia con el Tribunal



de Cuentas, como fecha límite el 22 de enero de 2021, debido a la suspensión de plazos derivada de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

Asimismo, la administración es responsable del sistema de control interno, en sentido amplio, que considere necesario para garantizar que la actividad revisada esté libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.



III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

En lo que se refiere a la rendición, esta Sindicatura de Cuentas se ha limitado a expresar conclusiones en relación con el cumplimiento por parte de las entidades integrantes del SPLPA de la obligación de rendir sus cuentas, con la obligación de los órganos de contratación de remitir información en materia contractual y de convenios y con del deber de colaboración y la obligación de ayuntamientos y mancomunidades de suministrar información de control interno, todo ello en el plazo y la forma establecidos en la normativa aplicable teniendo en cuenta la situación de emergencia sanitaria vivida durante el ejercicio 2020. No se han aplicado procedimientos de fiscalización sobre la citada información más allá de la corrección de los errores detectados en la información suministrada en la plataforma y del análisis de los umbrales de la contratación menor y del contenido de las memorias justificativas de los convenios en lo referente a la necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión.

Por otra parte, es responsabilidad de esta Sindicatura de Cuentas expresar una opinión sobre el sistema de control interno existente en cada uno de los ayuntamientos con incompleto historial de rendición de cuentas, ayuntamientos de Lena, Santo Adriano y Villayón. Para ello, se ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con los principios fundamentales de fiscalización de las Instituciones de Control Externo (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que la Sindicatura de Cuentas cumpla los requerimientos de ética, así como que la fiscalización se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas y la información reflejada en los estados financieros/contables resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones revisadas. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la opinión de cada uno de los ayuntamientos fiscalizados.

Todos los importes numéricos que figuran en este informe están expresados en euros sin decimales y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna y/o fila, pudieran no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.



IV. CONCLUSIONES SOBRE EL PROCESO DE RENDICIÓN DEL EJERCICIO 2019

IV.1. En materia de rendición de la cuenta general

1. Continúa la mejora en la rendición de las cuentas generales de los ayuntamientos, manteniéndose constante y baja la de las mancomunidades. Sin embargo, ha disminuido el porcentaje de rendición de las cuentas de las entidades dependientes que ha de rendir la entidad local a la que están adscritas los consorcios, organismos autónomos y sociedades mercantiles (epígrafe VIII.2).
2. De las 133 entidades locales con obligación de rendir la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, no la han rendido al cierre del trabajo 23 entidades; 1 ayuntamiento y 1 mancomunidad rindieron fuera de plazo y 108 entidades lo hicieron en plazo: 65 ayuntamientos, 4 mancomunidades y las 39 parroquias rurales (epígrafe VIII.2).
3. A pesar de la pandemia sufrida en el ejercicio 2020, 52 entidades de las 108 que rindieron sus cuentas en plazo, lo hicieron antes del 16 de octubre, no haciendo por tanto uso de la ampliación de plazo concedida (epígrafe VIII.2).
4. Es obligación legal de las entidades locales aprobar el presupuesto antes del comienzo del año para que este funcione como un instrumento útil de planificación presupuestaria y económica. De las 108 entidades que rindieron la cuenta general en plazo, 59 aprobaron su presupuesto antes del 31 de diciembre de 2018 (21 ayuntamientos, 2 mancomunidades y 36 parroquias). El resto, excepto 5 municipios que no aprobaron el presupuesto de 2019 (Ayuntamientos de Aller, Llanera, Llanes, Carreño y Pesoz), lo aprobaron durante el ejercicio (39 ayuntamientos, 2 mancomunidades y 3 parroquias rurales) con un retraso medio de 112 días en el caso de los ayuntamientos (epígrafe VIII.2.1).
5. Dos ayuntamientos no han aprobado la liquidación del presupuesto en plazo, el Ayuntamiento de Grandas de Salime (23 de julio de 2020) y el Ayuntamiento de Lena (21 de julio de 2020) (epígrafe VIII.2.1).
6. Un total de 99 entidades (91,67% del total) formaron su cuenta general en plazo, detectándose para el resto una demora media en la formación de 57 días. Respecto al cumplimiento del plazo legal de aprobación de la cuenta general, fijado para el ejercicio 2019 en el 8 de enero de 2021, han sido 105 entidades (un 97,22% del total) las que dieron debido cumplimiento al referido plazo. Se ha estimado en 9 días la demora media en la tramitación de la cuenta general del ejercicio 2019 (epígrafe VIII.2.2).
7. El Ayuntamiento de San Tirso de Abres ha seguido el criterio recomendado reiteradamente por esta Sindicatura y ha rendido su cuenta general a pesar de no estar aprobada (epígrafe VIII.2.2).
8. La Sindicatura de Cuentas comunicó incidencias a 40 de las 108 entidades locales que presentaron la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019. No obstante, no contestaron al requerimiento, mediante el envío telemático de la cuenta subsanando



y/o justificando las incidencias comunicadas, los Ayuntamientos de Candamo, Colunga, Grado, Illano, Muros de Nalón, Ponga y Villaviciosa, la Mancomunidad de los Concejos de Parres y Piloña y las Parroquias rurales de Gio, Sanadamias y Zarréu (epígrafe VIII.2.3).

9. Se detectaron 325 incidencias en 72 cuentas de entidades locales (un 66,67 % de las cuentas) y 74 incidencias en 29 cuentas de entidades dependientes (un 85,29 % de las cuentas presentadas) (epígrafe VIII.2.3).
10. De las 399 incidencias, 312 se han detectado en las cuentas anuales y la documentación complementaria, 84 en la tramitación de la cuenta general y 3 en el contenido de esta (epígrafe VIII.2.3).
11. El 62,37 % de las incidencias detectadas en los ayuntamientos se producen en aquellos con menos de 5.000 habitantes (epígrafe VIII.2.3).
12. Con respecto a las cuentas de ejercicios anteriores (2006 a 2018), estaban pendientes de rendir a este órgano de control externo 86 cuentas de entidades locales: 14 de ayuntamientos, 69 de mancomunidades y 3 de parroquias rurales. (epígrafe VIII.4)

IV.2. En materia de remisión de la información contractual

1. De las 175 entidades que tenían la obligación de remitir información en materia de contratación, un total de 138 entidades ha informado sobre su actividad contractual en el ejercicio 2019 y 37 entidades (21,14 %) de las cuales 23 son ayuntamientos que no han cumplido con la citada obligación (epígrafe IX.1).
2. De las 138 relaciones anuales de contratación remitidas, 107 son positivas, comunicando todas ellas contratos menores, excepto en seis ayuntamientos, una mancomunidad, dos organismos autónomos y una sociedad mercantil (epígrafe IX.2).
3. Un 19,15 % de la contratación comunicada se realiza mediante contratos menores. Así, en las relaciones anuales de contratación se han comunicado contratos licitados por importe de 150.221.629 euros y contratos menores por importe de 35.590.748 euros (epígrafe IX.2)).
4. Se ha advertido que a través de la celebración de contratos menores se satisfacen necesidades periódicas y previsibles que deberían ser objeto de licitación (epígrafe IX.2)).
5. De los 34 expedientes de contratación remitidos, 31 se tramitaron de forma ordinaria adjudicándose por procedimiento abierto un total de 31 contratos (epígrafe IX.3).

IV.3. En materia de remisión de la información de convenios

1. De las 175 entidades que tenían la obligación de remitir información en materia de convenios, un total de 103 entidades ha informado sobre los convenios formalizados en el ejercicio 2019 y 72 entidades (41,14 %) no han cumplido con la citada obligación (epígrafe X).



2. En las memorias justificativas de diez de los quince expedientes de convenios enviados no se indica el carácter no contractual de lo conveniado, incumpliendo por ello lo previsto en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (epígrafe X).

IV.4. En materia de rendición de información de control interno

IV.4.1. Sobre la información general de la entidad (epígrafe XI.1.)

1. Han cumplido con este deber de colaboración sobre control interno 38 entidades, 36 ayuntamientos (el 46,15 %) y 2 mancomunidades (el 12,50 %). De ellos, 24 ayuntamientos y una mancomunidad enviaron la información antes del 30 de abril de 2020 aunque por la situación de emergencia sanitaria el plazo se había ampliado hasta el 7 de agosto de 2020.
2. El 52,78 % de los ayuntamientos comunicaron actos contrarios a reparos, un 22,22 % omisiones de fiscalización y un 5,56 % anomalías en ingresos.

A) Estructura del órgano de intervención (epígrafe XI.1.1.)

1. Al cierre del ejercicio, 23 de los 38 puestos del titular de intervención de las entidades locales estaba provisto mediante el sistema de concurso de méritos. Del resto, uno mediante nombramiento de funcionario interino, otro accidental y los demás estaban cubiertos mediante comisión de servicios, libre designación o acumulación.
2. Un 76,32 % de las entidades estiman que no tienen medios suficientes para realizar las actuaciones de control interno. La razón principal es la carencia de personal, tanto cualificado como no cualificado, para realizar todas las tareas que atribuye el Reglamento de Control Interno Local al órgano de intervención.

B) Sistema de control interno (epígrafe XI.1.2.)

1. De las 38 entidades que han cumplimentado la información, el 36,11 % afirman aplicar el régimen de control interno simplificado, el 63,89 % aplica un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y el 86,11 % ha sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

C) Resultados de control interno (epígrafe XI.1.3.)

1. De los 36 ayuntamientos que remiten información, 23 comunican no aplicar un régimen simplificado de control interno en 2019; el 65,22 % de los ayuntamientos han realizado el correspondiente informe anual de los resultados del control interno. Este ha sido remitido al pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado en el 53,33 % de los casos, pero no en todos los ayuntamientos ha sido remitido a ambos. Únicamente en el Ayuntamiento de Piloña este informe ha originado un plan de acción.



2. De los 23 ayuntamientos que han cumplimentado la información en la Plataforma de Rendición de Cuentas y no aplican el régimen de control interno simplificado, nueve afirman haber elaborado un Plan anual de control financiero, pero sólo los Ayuntamientos de Aller y Piloña lo remitieron al pleno en 2018.
3. Tres entidades, los Ayuntamientos de Avilés, Gijón y Castrillón, comunicaron la realización de auditorías públicas con medios ajenos al ayuntamiento.

IV.4.2. Sobre acuerdos adoptados contrarios a reparos (epígrafe XI.2)

1. El 53,85 % de los ayuntamientos no remiten información sobre acuerdos contrarios a reparos formulados por la intervención municipal. De los que sí comunican información, un 47,22 % es para informar que no tienen acuerdos contrarios a reparos en 2019 como los Ayuntamientos de Avilés y Siero. En idéntica situación está el organismo autónomo del Ayuntamiento de Gijón, Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular y la Mancomunidad Comarca de la Sidra.
2. En 2019 se comunicaron 399 acuerdos contrarios a reparos por importe de 11.141.028 euros. Por lo que se refiere a los ayuntamientos, el 48,93 % de los acuerdos comunicados se adoptaron en ayuntamientos de población entre 5.000 y 50.000 habitantes.
3. El 2,76 % de los reparos formulados, representativos de un 2,69 % del importe total de las obligaciones económicas que han sido objeto de reparo, dieron lugar a discrepancias resueltas por el pleno de la entidad, mientras que el 96,61 % del importe total de gasto reparado dio lugar a discrepancias resueltas por la presidencia de la entidad local.
4. Los acuerdos y resoluciones más frecuentemente reparados han sido adoptados en la fase del reconocimiento de la obligación en 110 ocasiones (fase O) y en la acumulación de las fases de autorización del gasto, compromiso del gasto y reconocimiento de la obligación en 202 ocasiones (fase ADO).
5. Se han comunicado 21 reparos basados en insuficiencia o inadecuación de crédito de los cuales 13 dieron lugar a discrepancias que fueron resueltas por la presidencia de la entidad local lo que contraviene el artículo 15 del Reglamento de control interno local y el artículo 217.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por no ser el órgano competente.
6. Dentro de las causas genéricas que fundamentan los reparos comunicados, en 330 ocasiones en las que se adujo omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, se estimó que la razón para reparar el gasto eran posibles causas de nulidad del acto administrativo objeto de reparo.
7. Desde el punto de vista del tipo de gasto objeto de reparo, el 67,87 % se produjo en materia de contratación pública y el 29,73 % en materia de personal.

IV.4.3. Sobre omisión de función interventora preceptiva (epígrafe XI.3)

1. De las 119 entidades que debían enviar información en materia de omisiones de función interventora, 54 cumplen con el requerimiento. De ellas, las 12 con



certificación positiva informan sobre 56 expedientes con omisiones por un importe de 1.480.312 euros.

2. De los 56 informes de omisión de la función interventora, en 35 de ellos se comunica que la propuesta del informe de intervención tiene un sentido favorable al reconocimiento y pago de las facturas presentadas por razones de economía procesal. El resto no informa sobre el sentido de dicho informe.
3. En 35 de los informes de omisiones comunicados se indica por una parte que los actos administrativos afectados incurren en causa de nulidad de pleno derecho y por otra que en ninguno de ellos se tramitó un reconocimiento extrajudicial de crédito para el pago de las obligaciones económicas derivadas.
4. Desde el punto de vista del tipo del gasto incluido en el informe de omisión, el 97,13 % del importe agregado proviene de la contratación pública de la entidad, un 45,03 % deriva de expedientes de contratación de servicios y un 28,95 % de contratos de suministro. Asimismo, en los informes se incluyen 312 gastos, 212 de ellos relativos a contratos de suministro y 82 a contratos de servicios.

IV.4.4. Sobre anomalías en la gestión de ingresos (epígrafe XI.4)

1. En lo que se refiere a las anomalías en la gestión de ingresos, 52 entidades comunican que no han tenido ninguna a lo largo del ejercicio, entre los que se encuentran el 43,59 % de los ayuntamientos. A este dato objetivo debe añadirse que el 86,11 % de las entidades locales que envían información, en aplicación del artículo 219.4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, han sustituido la fiscalización previa de los derechos por la toma de razón en contabilidad sin que se lleven a cabo actuaciones comprobatorias posteriores sobre la gestión de los ingresos, aspectos todos ellos que pueden ser causa de la ausencia de comunicación de estas anomalías.
2. De todas las entidades locales, únicamente comunican anomalías en la gestión de sus ingresos, ambos en plazo, el Ayuntamiento de Cangas de Onís y el Ayuntamiento de Parres.



V. OPINIÓN SOBRE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO IMPLEMENTADO

V.1. Ayuntamiento de Lena

V.1.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades

A) Incumplimientos

Los incumplimientos legales que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento son los siguientes (epígrafe XII.1.1):

1. El ayuntamiento no tiene una relación de puestos de trabajo u otro instrumento organizativo similar como exige el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del empleado público, el artículo 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local y el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
2. No se ha aprobado una oferta de empleo público en el ejercicio 2019 para cubrir las necesidades de recursos humanos que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso lo que contraviene el artículo 70 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. Se abona como concepto retributivo un complemento de productividad sin que se haya acreditado su vinculación a sistemas de evaluación de objetivos lo que contradice el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.
4. La entidad no ha aprobado un plan estratégico de subvenciones lo que incumple el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.
5. No se emite informe de fiscalización en la convocatoria de subvenciones ni de la propuesta de concesión de éstas lo que incumple el artículo 214.2. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. El inventario municipal no está completo ni en valoraciones ni en bienes susceptibles de inscripción lo que incumple el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, así como el artículo 17 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.
7. El ayuntamiento sigue un régimen de fiscalización e intervención limitada a la comprobación de la suficiencia de crédito y la competencia del órgano, acordada por el Pleno del ayuntamiento en el año 2012, que afecta a los gastos de personal y corrientes. Este extremo incumple el artículo 13.2 c) del Reglamento de Control Interno del Sector Local.
8. No se dotan las amortizaciones correspondientes al ejercicio lo que desvirtúa el valor de los activos reflejado en el balance de situación.
9. La entidad no tiene el plan de tesorería exigido por el artículo 13.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, ni el plan de disposición de



fondos exigido por el artículo 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10. El puesto de tesorero en el Ayuntamiento de Lena (cuya secretaría está clasificada como de segunda clase) está ocupado en el ejercicio 2019 mediante nombramiento accidental por un funcionario de la corporación que no cumple los requisitos exigidos para ello en el artículo 52 del RD 128/2018 de Régimen Jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional.

V.1.2. Opinión de cumplimiento de la legalidad con salvedades

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, excepto por los incumplimientos descritos en el párrafo «Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades», epígrafe V.1.1, el control interno del Ayuntamiento de Lena resulta adecuado para proporcionar un grado de confianza razonable en la integridad de la información y su nivel de transparencia, el cumplimiento de la normativa aplicable y la protección de los activos.

V.2. Ayuntamiento de Santo Adriano

V.2.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades

A) Incumplimientos

Los incumplimientos legales que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento son los siguientes (epígrafe XII.1.2):

1. El ayuntamiento no tiene una relación de puestos de trabajo u otro instrumento organizativo similar como exige el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del empleado público, el artículo 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local y el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
2. No se ha aprobado una oferta de empleo público en el ejercicio 2019 para cubrir las necesidades de recursos humanos que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso lo que contraviene el artículo 70 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
3. La entidad no ha aprobado un plan estratégico de subvenciones lo que incumple el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones
4. No se emite informe de fiscalización en la convocatoria de subvenciones ni de la propuesta de concesión de éstas lo que incumple el artículo 214.2. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
5. El inventario municipal fue aprobado el 30 de noviembre de 1989 y en 2019 no está actualizado lo que incumple el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.



6. No se dotan las amortizaciones correspondientes al ejercicio lo que desvirtúa el valor de los activos reflejado en el balance de situación.
7. La entidad no tiene el plan de tesorería exigido por el artículo 13.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni el plan de disposición de fondos exigido por el artículo 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
8. En los tres primeros trimestres de 2019 se incumplen los límites establecidos en la normativa de morosidad en lo referente al periodo medio de pago a proveedores.
9. En materia de transparencia, no se publica el perfil profesional ni trayectoria de los órganos de gobierno y concejales ni la información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa de aplicación, así como a su estructura organizativa, el periodo medio de pago ni la información estadística y de calidad de los servicios como exige la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

V.2.2. Opinión de cumplimiento de la legalidad con salvedades

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, excepto por los incumplimientos descritos en el párrafo «Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades», epígrafe V.2.1, el control interno del Ayuntamiento de Santo Adriano resulta adecuado para proporcionar un grado de confianza razonable en la integridad de la información y su nivel de transparencia, el cumplimiento de la normativa aplicable y la protección de los activos.

V.3. Ayuntamiento de Villayón

V.3.1. Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades

A) Incumplimientos

Los incumplimientos legales que dan lugar a salvedades en la opinión de cumplimiento son los siguientes (epígrafe XII.1.3):

1. La cuenta general del ejercicio 2019 del ayuntamiento, a pesar de estar aprobada, no está rendida a esta Sindicatura lo que incumple el artículo 223 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. El ayuntamiento no tiene una relación de puestos de trabajo u otro instrumento organizativo similar como exige el artículo 74 del texto refundido del Estatuto Básico del empleado público, el artículo 90.2 de la Ley Reguladora de las Bases del régimen Local y el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.
3. Existe un complemento de productividad que se abona de forma fija y periódica a algunos de los empleados públicos, no vinculado a objetivos y sin que conste una regulación propia de la entidad al respecto, lo que contradice el artículo 5 del Real Decreto 861/1986 por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.



4. No se ha realizado una oferta de empleo público en el ejercicio 2019 para cubrir las necesidades de recursos humanos que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso lo que contraviene el artículo 70 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.
5. La entidad no ha aprobado un plan estratégico de subvenciones lo que incumple el artículo 8.1 de la Ley General de Subvenciones.
6. El inventario municipal no está actualizado lo que incumple el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de régimen local.
7. No se dotan las amortizaciones correspondientes al ejercicio lo que desvirtúa el valor de los activos reflejado en el balance de situación.
8. La entidad no tiene el plan de tesorería exigido por el artículo 13.6 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ni el plan de disposición de fondos exigido por el artículo 187 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
9. No se han enviado al Ministerio de Hacienda los informes, correspondientes al ejercicio 2019, que exige la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

V.3.2. Opinión de cumplimiento de la legalidad con salvedades

En opinión de esta Sindicatura de Cuentas, excepto por los incumplimientos descritos en el párrafo «Fundamento de la opinión de cumplimiento con salvedades», epígrafe V.3.1, el control interno del Ayuntamiento de Villayón resulta adecuado para proporcionar un grado de confianza razonable en la integridad de la información y su nivel de transparencia, el cumplimiento de la normativa aplicable y la protección de los activos.



VI. RECOMENDACIONES

Del trabajo realizado por esta Sindicatura de Cuentas se desprenden las siguientes recomendaciones:

A) Sobre la rendición de cuentas

1. Mientras las entidades no estén extinguidas las cuentas deben ser requeridas y figurar en la plataforma de rendición. Por ello, la falta de actividad de forma continuada en los últimos ejercicios de algunas mancomunidades, consorcios, organismos autónomos y sociedades mercantiles aconseja que se inicien o culminen los procesos necesarios para su liquidación, disolución y posterior extinción.
2. Las entidades locales deberían adoptar los procedimientos necesarios para garantizar que el presupuesto cumpla con su función de instrumento efectivo de la planificación de su actividad económico-financiera.

B) Sobre la rendición del módulo de control interno

1. Se recomienda al órgano interventor de la entidad local que carezca de los medios suficientes para cumplir con las obligaciones impuestas por el reglamento de control interno del sector local, la emisión de un informe de insuficiencia de medios en el que haga constar tal circunstancia poniéndolo en conocimiento del pleno de la entidad, ya que dicho órgano debe disponer de un modelo de control eficaz y para ello se le deben habilitar los medios necesarios y suficientes.
2. Las entidades locales deben adoptar todas las medidas necesarias a efectos de depurar responsabilidades con el objeto de evitar que prácticas que conllevan el quebrantamiento del ordenamiento jurídico se perpetúen y se utilicen sin más consecuencias que la declaración de nulidad de acto administrativo vulnerándose así, de forma sistemática, los principios que han de regir el funcionamiento de las administraciones públicas enunciados al más alto rango normativo, como son el principio de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos que, en todo caso, han de servir con objetividad a los intereses generales.

C) Sobre el sistema de control interno

1. Con el fin de disponer de un inventario fiable, las entidades locales deberían al menos comenzar la depuración por cuentas contables si no es posible acometer la actualización en un único ejercicio.
2. Si bien las entidades locales no tienen obligación de tener un portal de transparencia, según la normativa autonómica, sería recomendable su implantación con la publicación de la información exigida por la normativa estatal y autonómica en materia de transparencia con el fin de facilitar el acceso a la información ya que, además de presentarse de forma clara y estructurada, ésta debe actualizarse con carácter recurrente indicando la fecha de publicación de cada contenido.
3. Se recomienda al Ayuntamiento de Lena la eliminación de las tres subcuentas contables correspondientes a cuentas corrientes bancarias inexistentes.



VII. COMPOSICIÓN DEL SECTOR PÚBLICO LOCAL ASTURIANO

De acuerdo con los datos obrantes en el registro de cuentadantes de la Sindicatura de Cuentas, a 31 de diciembre de 2019 el SPLPA estaba integrado por las siguientes entidades:

Cuadro 1. Censo del sector público local

Tipo de entidad	Núm.
Aytos	78
Mancom.	16
Parroq.	39
Total	133

De los ayuntamientos dependen veintiún OOOA, tres consorcios, quince sociedades mercantiles y cuatro fundaciones. Ni las mancomunidades ni las parroquias rurales tienen entidades dependientes.

Durante el ejercicio 2019 solo se ha producido una baja en el censo del SPLPA, así el 5 de marzo de 2019 el Consorcio Camín Real de la Mesa se disolvió de manera definitiva.

A 31 de diciembre de 2019, dos de los tres consorcios que forman parte del censo del SPLPA aún no habían modificado sus estatutos para adscribirse formalmente a la EL de la que dependían conforme exige el artículo 120.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP):

Cuadro 2. Consorcios que no han modificado sus estatutos

Consor.	EL a la que pertenece
Feria de Muestras de Grado del Comercio y la Industria Tradicional	Ayto. de Grado
Institución Ferial Comarca de Avilés	Ayto. de Avilés

Tal y como establece el artículo 122 de la LRJSP, los consorcios están sujetos al régimen de presupuestación, contabilidad y control de la administración pública a la que estén adscritos y deberán formar parte de los presupuestos e incluirse en la cuenta general de la administración pública de adscripción.

A 31 de diciembre de 2019, dos fundaciones que forman parte del censo del SPLPA aún no habían modificado sus estatutos para adscribirse formalmente a la EL de la que dependían, conforme exige el artículo 129 de la LRJSP. Figuran como dependientes de una entidad local principal en la plataforma de rendición de cuentas tal y como se indica a continuación:

Cuadro 3. Fundaciones que no han modificado sus estatutos

Fundac.	EL a la que pertenece
Colección Museográfica de la Siderurgia	Ayto. de Langreo
Sociedad Internacional de Bioética	Ayto. de Gijón



En el siguiente cuadro se relacionan las entidades incluidas en el censo a 31 de diciembre de 2019 que han manifestado no tener actividad o estar en trámites de disolución y/o liquidación:

Cuadro 4. Entidades sin actividad o en trámites de disolución

Tipo de entidad	Denominación	Situación
Mancom.	Comarca Vaqueira	En disolución
	Concejos del Oriente de Asturias	En disolución
	Del Nora	Nunca tuvo actividad
	Occidental	En disolución
	Oscos-Eo	Sin actividad
	Suroccidental de Asturias	En disolución
	Valles del Oso	En disolución
Conсор.	Feria de Muestras de Grado, del Comercio y la Industria Tradicional	Sin actividad desde 2010
OOAA	Agencia de Desarrollo Local Municipal de Formación, Empleo y Empresa del Ayto. de Llanes	Nunca tuvo actividad
	Patronato Municipal del Museo de Anclas de Castrillón	Nunca tuvo actividad
SM	Promociones turísticas de Ribadedeva SA	Nunca tuvo actividad



VIII. RENDICIÓN DE CUENTAS

VIII.1. Consideraciones generales

El trabajo realizado ha consistido en verificar si las EELL que forman parte del censo del SPLPA del ejercicio 2019 han cumplido con la obligación de presentar las cuentas correspondientes al citado ejercicio con la forma, el contenido mínimo y dentro del plazo exigido por la normativa aplicable.

A) Obligación legal de rendir cuentas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 212.5 del TRLRHL y en las reglas 51 y 52 de las Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local e Instrucción del Modelo Simplificado de Contabilidad Local, respectivamente, los presidentes de las EELL situadas en el territorio del Principado de Asturias son los responsables de la rendición a la Sindicatura de Cuentas de la correspondiente cuenta general aprobada por el pleno de la corporación en los plazos previstos en la normativa.

Con el objeto de armonizar la normativa específica de la Sindicatura de Cuentas con la prevista en el artículo 223 del TRLRHL, se considera, en concordancia con el Tribunal de Cuentas, el 15 de octubre de 2020 (incluido) como la fecha límite que tienen las EELL para presentar a esta Sindicatura de Cuentas la cuenta general correspondiente a 2019.

No obstante, debe tenerse en cuenta tanto la declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, como el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, dictado con ocasión de la situación de emergencia de salud pública provocada por el COVID-19. Este último estableció que, cuando con motivo de la declaración de estado de alarma no fuera posible rendir la cuenta general en plazo, los plazos previstos en la normativa reguladora de la remisión de las cuentas y el resto de la información financiera al Tribunal de Cuentas quedaban suspendidos desde la declaración del estado de alarma, reanudándose su cómputo cuando desapareciera dicha circunstancia o ampliándose el plazo previsto en un periodo equivalente al de la duración efectiva del estado de alarma.

En aplicación de dicho artículo 48, el plazo legal de rendición de la cuenta general de las EELL al Tribunal de Cuentas, previsto en el artículo 223.2 del TRLRHL, quedó ampliado en 99 días, lo que determinó que la cuenta general del ejercicio 2019 debía rendirse antes del 22 de enero de 2021. Los plazos legales son los siguientes:

Cuadro 5. Fechas legales de tramitación del presupuesto del ejercicio 2019

Presupuesto	Fecha límite legal	Fecha vigente 2020
Aprobación definitiva	31/12/18	31/12/18
Confección de la liquidación	01/03/20	01/03/20
Remisión de la liquidación aprobada a la AGE y comunidad autónoma	31/03/20	08/07/20



Cuadro 6. Fechas legales de tramitación de la cuenta general del ejercicio 2019

Cuenta general	Fecha límite legal	Fecha vigente 2020
Formación de la cuenta general	15/05/20	22/08/20
Informe de la comisión especial de cuentas	01/06/20	08/09/20
Presentación de la cuenta general al pleno	01/10/20	08/01/21
Aprobación de la cuenta general	01/10/20	08/01/21
Rendición de la cuenta general	15/10/20	22/01/21

B) Evolución del cumplimiento de la obligación de rendir cuentas en plazo legal

A continuación, se refleja la evolución del número de cuentas que han sido presentadas en plazo de los ejercicios 2016 a 2019:

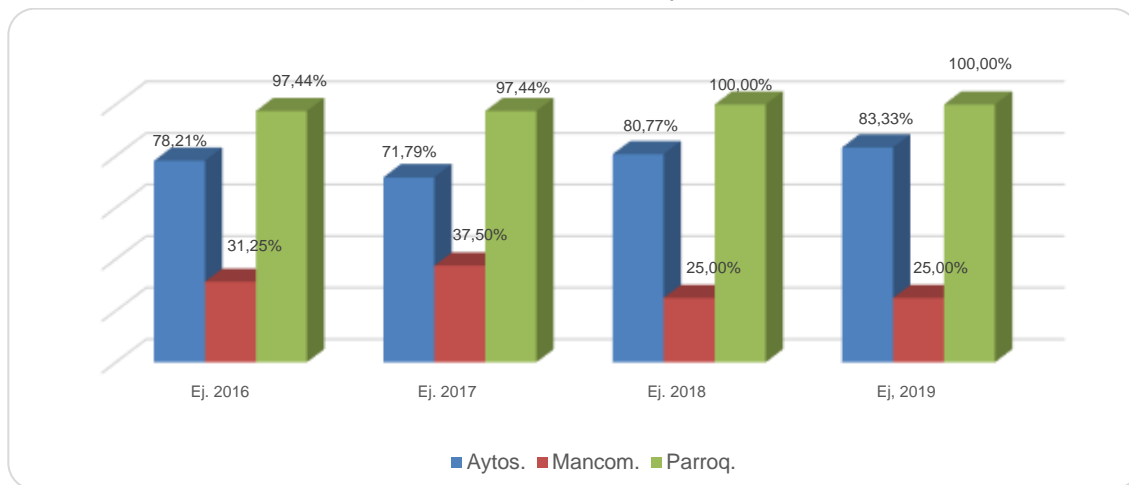
Cuadro 7. Evolución de la rendición de EELL

Tipo de entidad	2016	2017	2018	2019
Aytos.	61	56	63	65
Mancom.	5	6	4	4
Parroq.	38	38	39	39
Total EELL	104	100	106	108

Cuadro 8. Evolución de las cuentas de las entidades dependientes

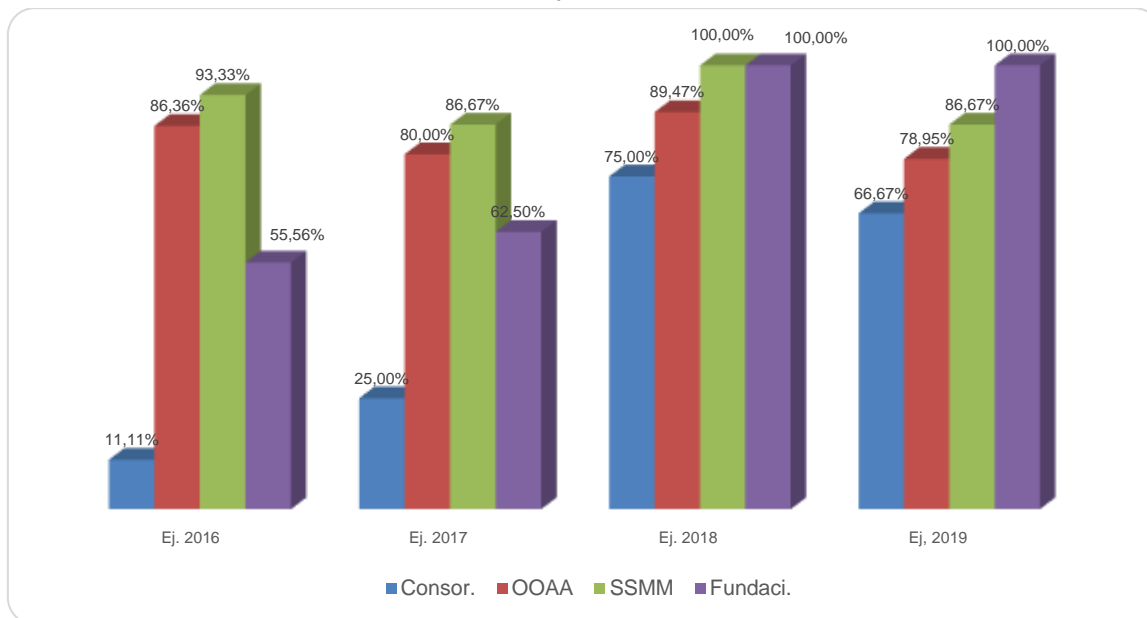
Tipo de entidad	2016	2017	2018	2019
Conсор.	1	1	3	2
Fundac.	5	5	5	4
OOAA	19	16	17	15
SSMM	14	13	15	13
Total, entidades dependientes	39	35	40	34

Los porcentajes de rendición de las EELL en los últimos cuatro ejercicios se representan en el siguiente gráfico:

Gráfico 1. Evolución del porcentaje de rendición de EELL

La evolución de la rendición de las cuentas de las entidades dependientes es la siguiente:

Gráfico 2. Evolución del porcentaje de cuentas rendidas de entes dependientes

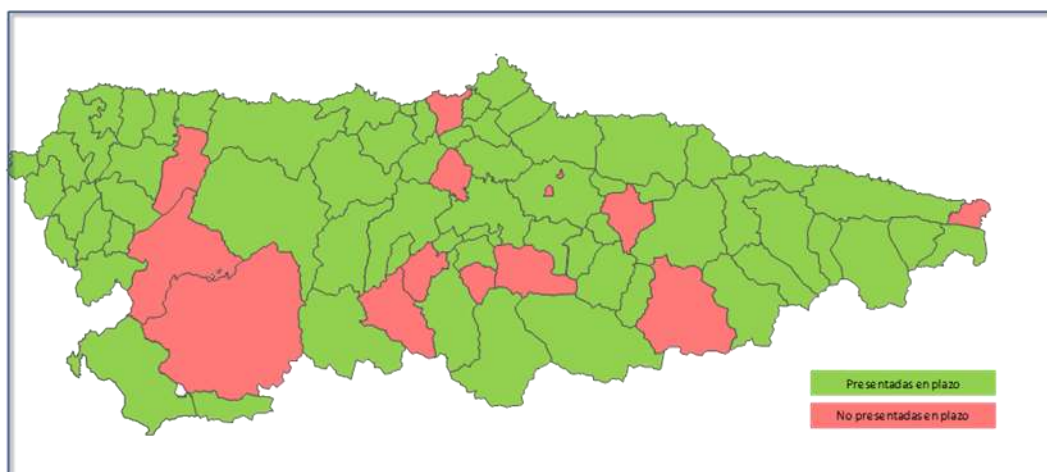


VIII.2. Cuentas presentadas en plazo del ejercicio 2019

Con el objetivo de evaluar el nivel de cumplimiento de rendición de la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019, las cuentas de las entidades que conforman el censo del SPLPA en el citado ejercicio se han clasificado en dos categorías, presentadas y no presentadas, en función de que hayan sido o no remitidas a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas antes del 22 de enero de 2021.

En el siguiente mapa se muestra la rendición de cuentas del ejercicio 2019 de los municipios asturianos:

Gráfico 3. Mapa de la rendición del ejercicio 2019



El estado de las cuentas de 2019 respecto a su presentación en plazo se recoge a continuación:

Cuadro 9. Presentación de cuentas del ejercicio 2019

Tipo de entidad	Presentadas en plazo	No presentadas en plazo	Total	% de cuentas presentadas en plazo
Aytos.	65	13	78	83,33%
Mancom.	4	12	16	25,00%
Parroq.	39	-	39	100,00%
Total EELL	108	25	133	81,20%

Estas EELL rindieron asimismo cuentas de sus entidades dependientes con el siguiente detalle:

Cuadro 10. Cuentas presentadas de entidades dependientes en 2019

Tipo de entidad	Presentadas en plazo	No presentadas en plazo	Total	% de cuentas presentadas en plazo
Conсор.	2	1	3	66,67%
Fundac.	4	-	4	100,00%
OOAA	15	4	19	78,95%
SSMM	13	2	15	86,67%
Total, entidades dependientes	34	7	41	82,93%

La relación de las entidades que han presentado sus cuentas en plazo, así como las que no han cumplido con esta obligación se detalla en el anexo II.1.1 y II.1.2.

A pesar de la pandemia sufrida en el ejercicio 2020, 52 entidades de las 108 que rindieron sus cuentas en plazo, lo hicieron antes del 16 de octubre, no haciendo por tanto uso de la ampliación de plazo concedida:

Cuadro 11. Cuentas rendidas en plazo legal

Tipo de entidad	Núm. total de EELL	Cuentas rendidas en plazo	
		Hasta el 15/10/2020	Hasta el 22/01/2021
Aytos.	78	13	65
Mancom.	16	1	4
Parroq.	39	38	39
Total EELL	133	52	108

Las entidades que rindieron hasta el 15 de octubre de 2020 son trece ayuntamientos: Caravia, Coaña, Llanera, Llanes, Morcín, Muros del Nalón, Navia, Oviedo con su organismo autónomo Fundación Municipal de Cultura de Oviedo, Parres, Peñamellera Baja, Sariego, Vegadeo y Yermes y Tameza, la Mancomunidad Cinco Villas así como todas las parroquias rurales excepto Zarréu.

A continuación, se analizan las características de las cuentas generales presentadas en plazo.



VIII.2.1. Plazos de tramitación del presupuesto y de su liquidación

El artículo 169.2 del TRLRHL establece que la aprobación definitiva del presupuesto general por el pleno de la corporación habrá de realizarse antes del día 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que deba aplicarse.

Cuadro 12. Fechas legales de tramitación del presupuesto del ejercicio 2019

Presupuesto	Fecha límite legal	Fecha vigente 2020
Aprobación definitiva	31-12-18	31-12-18
Confección de la liquidación	01-03-20	01-03-20
Remisión de la liquidación aprobada a la AGE y comunidad autónoma	31-03-20	08-07-20

Las EELL aprobaron sus presupuestos con el siguiente detalle:

Cuadro 13. Plazos de aprobación definitiva del presupuesto

Aprobación definitiva del Ppto.	En plazo		Fuera de plazo		Sin aprobar	
	Núm. EELL	% sobre el total	Núm. EELL	% sobre el total	Núm. EELL	% sobre el total
Aytos.	21	32,31%	39	60,00%	5	7,69%
Mancom.	2	50,00%	2	50,00%	-	-
Parroq.	36	92,31%	3	7,69%	-	-
Total	59	54,63%	44	40,74%	5	4,63%

Es obligación legal de las EELL aprobar el presupuesto antes del comienzo del año para que este funcione como un instrumento útil de planificación presupuestaria y económica en aras de conseguir una gestión municipal ordenada y transparente. Sin embargo, 49 entidades han tenido que recurrir a la prórroga presupuestaria, prevista en el artículo 169.6 del TRLRHL, por no haber aprobado definitivamente su presupuesto en el plazo legal para ello. Los 39 ayuntamientos que aprueban sus presupuestos fuera de plazo y sus fechas de aprobación definitiva se relacionan en el anexo II.2.1.

Las cinco entidades que no aprobaron el presupuesto en 2019 son el Ayuntamiento de Llanes en prórroga presupuestaria desde 2016, el Ayuntamiento de Pesoz al publicar¹ la aprobación definitiva del presupuesto de 2019 en el año 2020 incurriendo en vicio de nulidad, el Ayuntamiento de Llanera cuya última aprobación de presupuesto es del 21 de marzo de 2017, el Ayuntamiento de Carreño cuya última fecha de aprobación del presupuesto es del 11 de junio de 2017 y el Ayuntamiento de Aller que registra en la plataforma de rendición la última aprobación presupuestaria el 16 de enero de 2018 referida a la aprobación del presupuesto de 2017.

¹ Publicación en el BOPA número 32 de 07/02/2020



El retraso medio de las EELL que aprobaron su presupuesto fuera de plazo se refleja a continuación:

Cuadro 14. Retraso medio (días) en la aprobación del presupuesto

Tipo de EELL	Núm. EELL	Retraso medio (días)
Aytos.	39	112
Mancom.	2	170
Parroq.	3	151

El retraso medio de las mancomunidades está desvirtuado porque la Mancomunidad Concejos de Parres y Piloña aprobó su presupuesto el 1 de enero de 2019, prácticamente en plazo y la Mancomunidad Cangas de Onís, Amieva y Onís lo aprobó el 5 de diciembre de 2019.

Por lo que respecta a la liquidación del presupuesto, las EELL deben confeccionarla antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente correspondiendo su aprobación al presidente de la entidad local, previo informe de la intervención (artículo 191.3 TRLRHL) y deberán remitir copia de dicha liquidación a la Administración General del Estado (AGE) y a la comunidad autónoma antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente² al que corresponda (artículo 193.5 TRLRHL). El cumplimiento de estas obligaciones se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 15. Cumplimiento de plazos de aprobación de la liquidación

Tipo de EELL	En plazo		Fuera de plazo	
	Núm. EELL	% sobre el total	Núm. EELL	% sobre el total
Aytos.	63	96,92%	2	3,08%
Mancom.	4	100,00%	-	-
Parroq.	39	100,00%	-	-
Total	106	98,15%	2	1,85%

Dos ayuntamientos no han aprobado la liquidación del presupuesto en plazo, el Ayuntamiento de Grandas de Salime (23 de julio de 2020) y el Ayuntamiento de Lena (21 de julio de 2020).

En el supuesto de que las EELL incumplan la obligación de remitir al Ministerio de Hacienda toda la información relativa a la liquidación del presupuesto de cada ejercicio, el artículo 36 de la Ley de Economía Sostenible faculta a la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local a retener a partir del mes de junio del ejercicio siguiente al que corresponda aquella liquidación y, hasta que se produzca la regularización de la citada remisión, así como la de las liquidaciones de los ejercicios a los que resulta de aplicación dicha ley, el importe de las entregas a cuenta y, en su caso, anticipos y liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del estado que les corresponda. A estos efectos, será objeto de retención la cuantía resultante, una vez practicados, en su caso, los reintegros y las devoluciones de los anticipos regulados en las Leyes de Presupuestos

² La fecha legal en este ejercicio es el 8 de julio de 2020 en aplicación de las disposiciones dictadas con ocasión de la emergencia sanitaria.



Generales del Estado, así como las retenciones a las que se refiere la disposición adicional cuarta del mencionado texto refundido.

VIII.2.2. Plazos de tramitación de la cuenta general

El procedimiento de formación, tramitación y aprobación de la cuenta general de las EELL es el siguiente:

- Los estados y cuentas de la EL serán rendidas por su presidente antes del día quince de mayo del ejercicio siguiente al que correspondan y en el mismo plazo las de los OOA y sociedades mercantiles cuyo capital pertenezca íntegramente a aquélla deberán remitir sus cuentas a la EL (artículo 212.1 TRLRHL).
- La cuenta general formada por la intervención será sometida antes del día uno de junio a informe de la comisión especial de cuentas de la EL (artículo 212.2 TRLRHL).
- La cuenta general con el informe de la comisión especial será expuesta al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones. Examinados éstos por la comisión especial y practicada por ésta cuantas comprobaciones estime necesarias, emitirá nuevo informe (artículo 212.3 TRLRHL).
- Acompañada de los informes de la comisión especial y de las reclamaciones y reparos formulados, la cuenta general se someterá al pleno de la corporación, para que, en su caso, pueda ser aprobada antes del día uno de octubre (artículo 212.4).

El grado de cumplimiento por parte de las EELL de los plazos establecidos para la formación de la cuenta general, con la ampliación derivada de la declaración del estado de alarma por la COVID-19, se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro 16. Cumplimiento de plazos de formación de la cuenta general

Procedimiento	En plazo		Fuera de plazo	
	Núm. EELL	% sobre el total	Núm. EELL	% sobre el total
Aytos.	56	86,15%	9	13,85%
Mancom.	4	100,00%	-	-
Parroq.	39	100,00%	-	-
Total	99	91,67%	9	8,33%

Por su parte, los plazos de aprobación se reflejan a continuación:

Cuadro 17. Cumplimiento de plazos de aprobación de la cuenta general

Procedimiento	En plazo		Fuera de plazo	
	Núm. EELL	% sobre el total	Núm. EELL	% sobre el total
Aytos.	62	95,38%	3	4,62%
Mancom.	4	100,00%	-	-
Parroq.	39	100,00%	-	-
Total	105	97,22%	3	2,78%



El retraso medio de los ayuntamientos que incumplieron los plazos para la formación y tramitación de la cuenta general es de 57 días en la formación y de 9 días en la tramitación.

Los nueve ayuntamientos que formaron la cuenta general fuera de plazo son los siguientes:

Cuadro 18. Ayuntamientos que formaron la cuenta general fuera de plazo

Ayts.	Fecha de formulación
Cabranes	30/09/2020
Cudillero	26/10/2020
Grandas de Salime	14/10/2020
Illas	15/09/2020
Peñamellera Alta	18/09/2020
Pravia	18/11/2020
Ribadesella	28/10/2020
Ribera de Arriba	16/10/2020
San Martín del Rey Aurelio	26/11/2020

El detalle de los tres ayuntamientos que aprobaron la cuenta general fuera de plazo es el siguiente:

Cuadro 19. Ayuntamientos que aprobaron la cuenta general fuera de plazo

Ayts.	Fecha de aprobación
Cudillero	13/01/2021
Pravia	18/01/2021
San Martín del Rey Aurelio	21/01/2021

Esta Sindicatura de Cuentas ha recomendado reiteradamente que aún en el supuesto de que la cuenta general de una entidad no esté aprobada, ésta debe rendirse³. Ha seguido este criterio el Ayuntamiento de San Tirso de Abres.

VIII.2.3. Análisis del contenido y la coherencia de las cuentas

La rendición telemática debe realizarse, según lo establecido en el Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Consejo de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, conforme a la Instrucción dictada por el Tribunal de Cuentas que regula la rendición telemática de la cuenta general de las entidades locales y el formato de dicha cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015⁴.

³ De obligado cumplimiento a partir de la CG de 2020 por la modificación operada en el artículo 212.5 del TRLRHL mediante Ley 11/2020, de 30 de diciembre.

⁴ Instrucción modificada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 19 de diciembre de 2019



La Sindicatura de Cuentas comunicó incidencias al 37,04 % de las EELL que presentaron la cuenta general correspondiente al ejercicio 2019.

Cuadro 20. EELL requeridas para subsanar la cuenta general

Tipo de entidad	Rinden en plazo	Rinden fuera plazo	Total	Se requiere subsanación
Aytos.	65	1	66	35
Mancom.	4	1	5	2
Parroq.	39	-	39	3
TOTAL	108	2	110	40

No obstante, no contestaron al requerimiento mediante el envío telemático de la cuenta⁵ subsanando y/o justificando las incidencias comunicadas, la Mancomunidad de los concejos de Parres y Piloña y las parroquias rurales de Gio, Sanadamias y Zarréu además de los siguientes ayuntamientos:

Cuadro 21. Ayuntamientos que no contestaron a las incidencias requeridas

Aytos.	
Candamo	Muros de Nalón
Colunga	Ponga
Grado	Villaviciosa
Illano	

El siguiente cuadro recoge el número de incidencias por tipo de entidad y la media de incidencias por cuenta presentada, una vez finalizado el procedimiento de revisión por parte de este OCEX:

Cuadro 22. Resumen de incidencias de EELL

Tipo de entidad	Núm. cuentas presentadas	Núm. cuentas con incidencias	Núm. total de incidencias	Media de incidencias por cuenta
Aytos.	65	64	295	5
Mancom.	4	4	24	6
Parroq.	39	4	6	2
Total EELL	108	72	325	5

Dentro de la cuenta general rendida por las EELL, las cuentas de las siguientes entidades dependientes presentaron incidencias:

Cuadro 23. Resumen de incidencias de cuentas en entidades dependientes

Tipo de entidad	Núm. cuentas presentadas	Núm. cuentas con incidencias	Núm. total de incidencias	Media de incidencias por cuenta
Conсор.	2	2	8	4
Fundac.	4	-	-	N/A
OOAA	15	15	39	3
SSMM	13	12	27	2
Total entidades dependientes	34	29	74	3

⁵ No ha sido admitida la subsanación de incidencias en formato papel.



Las incidencias se han clasificado en tres grupos: de contenido de la cuenta general (falta algún estado de la misma o presenta alguna incoherencia), de tramitación en la cuenta general (referido a las fechas legales tanto del presupuesto como de la cuenta general) e incidencias en las cuentas anuales y documentación complementaria (pueden ser de balance, de cuenta de resultados, de memoria o de falta o incorrección de documentación complementaria a presentar como puede ser de tesorería, estructura presupuestaria incorrecta, estados integrados o consolidados entre otras).

De las 399 incidencias, 312 se han detectado en las cuentas anuales y la documentación complementaria, 84 en la tramitación de la cuenta general y 3 en el contenido de esta:

Cuadro 24. Tipos de incidencias en EELL

Tipo de entidad	Incidencias en el contenido	Incidencias en la tramitación	Incidencias en cuentas y documentación complementaria	Total incidencias
Ayos.	2	67	226	295
Mancom.	-	12	12	24
Parroq.	-	5	1	6
Total EELL	2	84	239	325

Las incidencias, clasificadas en los tres grupos anteriores de las cuentas de entidades dependientes son las siguientes:

Cuadro 25. Tipos de incidencias en cuentas de entidades dependientes

Tipo de entidad	Incidencias en el contenido	Incidencias en las cuentas y documentación complementaria	Total incidencias
Conсор.	1	7	8
OOAA	-	39	39
SSMM	-	27	27
Total entidades dependientes	1	73	74

El 21,05 % de las incidencias, de tramitación en la cuenta general, no son subsanables al momento de la revisión de las cuentas. Del total de 295 incidencias detectadas en los ayuntamientos, la distribución por tramos de población es:

Cuadro 26. Tipos de incidencias en ayuntamientos por tramos de población

Ayos. por tramo de población	Contenido cuenta general	Tramitación cuenta general	Cuentas anuales y documentación complementaria	Total
Ayos. T-1	1	41	142	184
Ayos. T-2	1	22	59	82
Ayos. T-3	-	4	25	29
Total	2	67	226	295

Se duplica el número de incidencias para los ayuntamientos del tramo 1 (T-1) en las incidencias de tramitación respecto al tramo 2 (T-2) y casi se triplican el número de incidencias de cuentas anuales y documentación complementaria en el T-1 respecto al T-2.

De las 312 incidencias detectadas en las cuentas anuales y documentación complementaria, esta Sindicatura no aceptó la justificación que las EELL correspondientes proporcionaron a un total de 90 por considerarlas incoherentes y/o insuficientes.



A) Incidencias con justificación no aceptada en el contenido de la cuenta general

Las 90 incidencias de este tipo por tipo de entidad y estado contable son las siguientes:

Cuadro 27. Incidencias en cuentas anuales y documentación complementaria

Estados	Ayos.	Mancom.	Parroq.	Consor.	Fundac.	OAAA	SSMM	Total
Balance	5	-	-	-	-	1	3	9
Cuenta de resultados económico-patrimonial	-	-	-	-	-	-	-	-
Resultado presupuestario	-	-	-	1	-	-	-	1
Memoria	37	1	-	3	-	-	-	41
Documentación complementaria	25	1	-	-	-	-	-	26
Documento de remisión incorrecto	1	-	-	-	-	-	-	1
Estado de cambios en el patrimonio neto	1	-	-	-	-	-	-	1
Información adicional	-	-	2	-	-	-	-	2
Liquidación del presupuesto	8	-	1	-	-	-	-	9
Total incidencias	77	2	3	4	-	1	3	90

B) Incidencias con justificación no aceptada en las cuentas anuales y en la documentación complementaria.

La mayor parte de las incidencias no aceptadas (74,44 %) se produce como consecuencia de deficiencias detectadas en la memoria y en la documentación complementaria.

Cuadro 28. Incidencias no aceptadas en la memoria por tipo de entidad

Tipos de incidencias en la memoria	Ayos.	Mancom.	Consor.	Total
1. Organización y actividad	6	-	-	6
3. Bases de presentación de cuentas	3	-	-	3
4. Normas de reconocimiento y valoración	3	-	-	3
5. Inmovilizado material	5	-	-	5
6. Patrimonio municipal del suelo	1	-	-	1
7. inversiones Inmobiliarias	3	-	-	3
8. Inmovilizado Intangible	3	-	-	3
10. Activos financieros. Información sobre los riesgos de tipo de cambio y de tipo de interés.	2	1	-	3
12. Coberturas contables.	1	-	-	1
13. Transferencias, subvenciones y otros ingresos y gastos.	2	-	-	2
16. Provisiones y contingencias.	2	-	-	2
18. Información presupuestaria. Remanente de Tesorería.	3	-	-	3
24. Información presupuestaria. Remanente de Tesorería.	2	-	1	3
26. Información sobre el coste de las actividades.	-	-	1	1
27. Indicadores de gestión.	-	-	1	1
28. Hechos posteriores al cierre.	1	-	-	1
Total	37	1	3	41

Todas las incidencias de la memoria excepto la 18 y 24 se refieren a que no se ha cumplimentado la información de ese punto. La 18 y la 24 se refieren a la discordancia entre el importe del exceso de financiación afectada reflejado en el estado del remanente de tesorería de la memoria y el total de las desviaciones de financiación acumuladas positivas.



Por lo que se refiere a la documentación complementaria, las principales incidencias son las siguientes:

Cuadro 29. Incidencias no aceptadas en la documentación complementaria

Tipos de incidencias en la documentación complementaria	Núm. de incidencias no aceptadas		
	Aytos.	Mancom.	Total
No se adjunta la información de tesorería exigida en la normativa aplicable.	1	-	1
Tesorería	5	-	5
Tesorería, acta de arqueo	14	-	14
Tesorería, certificados bancarios	4	1	5
Tesorería, acta de conciliación	1	-	1
Total	25	1	26

En la documentación complementaria las incidencias más frecuentes son las relativas a la falta de presentación y/o incorrección de certificaciones bancarias y actas de arqueo. Las incidencias en las actas de arqueo se originaron principalmente por no dejar constancia en la misma o bien del recuento de monedas y billetes efectuado en cada una de las cajas físicas (caja operativa y caja restringida) o bien de la identidad y firma de las personas encargadas de su realización y de su supervisión (tesorería, intervención y alcaldía).

El arqueo de caja es un procedimiento mediante el cual se verifica y se documenta en un acta que el dinero existente físicamente en caja en un momento determinado, en este caso al cierre del ejercicio, es coincidente con el saldo contabilizado en la tesorería del balance y en el que se concilian, en su caso, las diferencias entre uno y otro. En base a lo anterior, con un certificado del saldo existente en la caja a una fecha determinada no se obtiene evidencia del arqueo realizado, en su caso, por las citadas entidades.

VIII.3. Cuentas del ejercicio 2019 no presentadas en plazo

Las EELL que no han presentado las cuentas correspondientes al ejercicio 2019 a la fecha de finalización de los trabajos de fiscalización, cuyo detalle está en el anexo II.1, con las salvedades indicadas en el epígrafe de hechos posteriores de este informe, son las siguientes:

Cuadro 30. EELL que no presentaron las cuentas en plazo

Tipo de entidad	Núm. de entidades
Aytos.	13
Mancom.	12
Total	25

No se han rendido las cuentas de un consorcio, cuatro organismos autónomos y dos sociedades mercantiles. El detalle está en el anexo II.1.2.



VIII.4. Cuentas de ejercicios anteriores pendientes de rendición

A fecha de cierre del trabajo de campo quedaban pendientes de remitir las cuentas correspondientes a los ejercicios anteriores de las siguientes entidades:

Cuadro 31. Cuentas pendientes de rendir por tipo de entidad

Tipo EL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Total
Aytos.	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1	3	3	7	14
Mancom.	3	3	3	3	4	4	4	7	7	6	8	8	9	69
Parroq.	2	1	1	-	-	-	-	1	-	-	-	-	-	5
Total	5	4	4	3	4	4	4	8	7	7	11	11	16	88

El detalle por entidad y ejercicio pendiente de rendición es el siguiente:

Cuadro 32. Ayuntamientos con cuentas pendientes de rendir

Aytos.	Ejercicio sin rendir	Aytos.	Ejercicio sin rendir
Allande	2017	Nava	2018
Cangas del Narcea	2018	Proaza	2018
Degaña	2018	Riosa	2018
Ibias	2016	Santo Adriano	2016, 2017
Illano	2018	Villayón	2015, 2016, 2017, 2018

Cuadro 33. Mancomunidades con cuentas pendientes de rendir

Mancom.	Ejercicio sin rendir
Cabo Peñas	2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018
Comarca del Suevo	2013, 2014
Comarca Vaqueira	2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018
Concejos del Oriente de Asturias	2017, 2018
De los Concejos de Grado, Yernes y Tameza	2016, 2018
De los Concejos Oscos-Eo	2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018
Del Nora	2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018
Montes de Peñamayor	2006, 2007, 2008, 2009, 2010
Occidental	2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018
Suroccidental de Asturias	2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018
Valles del Oso	2016, 2017, 2018

Cuadro 34. Parroquias rurales con cuentas pendientes de rendir

Parroq.	Ejercicio sin rendir
Corollos-la Fenosa-Villairín-Orderías	2006, 2007, 2008
Folgueras	2006
Pandenes	2013



IX. REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

IX.1. Remisión de información

La entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público(LCSP), por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 ha supuesto un considerable cambio respecto a la legislación anterior, entre otras cuestiones, en lo relativo a la información que deben remitir las entidades del sector público sobre su actividad contractual a las instituciones de control externo, conforme a lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP. Por Acuerdo de 19 de julio de 2018, del Consejo de la Sindicatura de Cuentas, se estableció que la remisión telemática a la Sindicatura de Cuentas de la información y documentación contractual por parte de las entidades y entes del sector público local se realice conforme a la Instrucción aprobada por Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 28 de junio de 2018.

Esta información permite tener un conocimiento global de la actividad contractual llevada a cabo en cada ejercicio, así como poder planificar adecuadamente la actividad fiscalizadora de la Sindicatura de Cuentas. Conforme a la citada normativa las entidades del SPLPA tienen una doble obligación de información en materia contractual.

De un lado la obligación de remitir a lo largo del ejercicio y dentro de los tres meses siguientes a su formalización un extracto de aquellos contratos cuyo precio de adjudicación o valor estimado en el caso de tratarse de un acuerdo marco, supere las cuantías que a tal efecto determina el artículo 335.1 de la LCSP, así como la remisión de las incidencias que se produzcan durante su ejecución.

A su vez, se remitirá anualmente, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente, una relación certificada comprensiva de los contratos celebrados durante en el ejercicio anterior, con inclusión de contratos menores, identificados estos últimos como aquellos contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios. Se exceptúan de esta obligación aquellos contratos de importe inferior a 5.000 euros que se hayan satisfecho a través del sistema de anticipo de caja fija u otro similar para realizar pagos menores.

En el supuesto de que no se hubiesen celebrado contratos se hará constar dicha circunstancia mediante una certificación negativa.

A efectos de verificar el cumplimiento de la obligación de enviar las relaciones anuales de contratos en plazo, se ha tomado en consideración el plazo normativamente establecido, esto es, el último día del mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera. No obstante, se ha analizado también la información contractual remitida desde dicha fecha hasta el 17 de febrero de 2021.

Los datos que en materia de contratación constan en el presente informe han sido obtenidos de la Plataforma de Rendición de Cuentas respecto de las EELL y sus entidades dependientes.



IX.2. Relaciones anuales de contratación

A) Cumplimiento de la obligación de remisión

De las 175 entidades que tenían la obligación de remitir información en materia de contratación, a fecha 17 de febrero de 2021, un total de 138 entidades han informado sobre su actividad contractual en el ejercicio 2019 (112 de ellas antes de finalizar febrero de 2020 y 26 con posterioridad) y 37 entidades no ha cumplido con la citada obligación, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro 35. Relaciones anuales de contratos

Tipo de entidad	Núm. Total	Núm. RAC remitidas	En plazo	Fuera de plazo	Positivas	Negativas	No remiten
Ayts.	78	55	45	10	55	-	23
Mancom.	16	6	5	1	5	1	10
Parroq.	39	38	38	-	17	21	1
Consort.	4	3	3	-	1	2	1
OOAA	19	18	13	5	16	2	1
SSMM	15	14	5	9	12	2	1
Fundac.	4	4	3	1	1	3	-
Total:	175	138	112	26	107	31	37

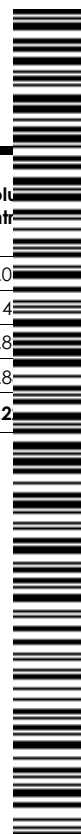
En el anexo III.2. se relacionan las entidades que no han remitido la relación anual de contratos del 2019.

B) Información general en materia de contratación, excluidos los menores

Se muestra en este apartado los datos generales de la contratación efectuada en el ejercicio 2019 por las entidades del SPLPA, resultado de la agregación de la información comunicada en las relaciones de contratos remitidas ofreciéndose con un mayor detalle en el anexo III.1.

Cuadro 36. Volumen de contratación por tipo de contrato

Tipo de entidad	Núm. de Contratos	Tipo de contrato							Volumen contratado
		Concesión de servicios	Administrativos especiales	Gestión servicios públicos	Privados	Obras	Servicios	Suministro	
Ayto	730	10.274.408	436.669	116.553	4.503.446	32.244.899	47.257.098	21.250.886	116.000.000
Mancom.	12	-	-	-	-	-	359.635	59.019	400.000
OOAA	179	60	79.547	-	2.741.055	-	15.608.292	1.400.342	19.800.000
SM	330	52.734	-	-	-	483.497	4.904.500	8.448.989	13.800.000
Total:	1.251	10.327.202	516.215	116.553	7.244.501	32.728.395	68.129.525	31.159.236	150.200.000



El porcentaje de contratación por tipo de entidad local se reflejan en los siguientes gráficos:

Gráfico 4. Porcentaje sobre número de contratos adjudicados

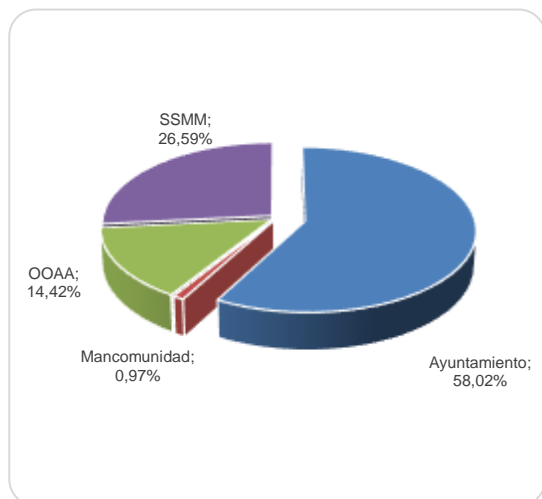
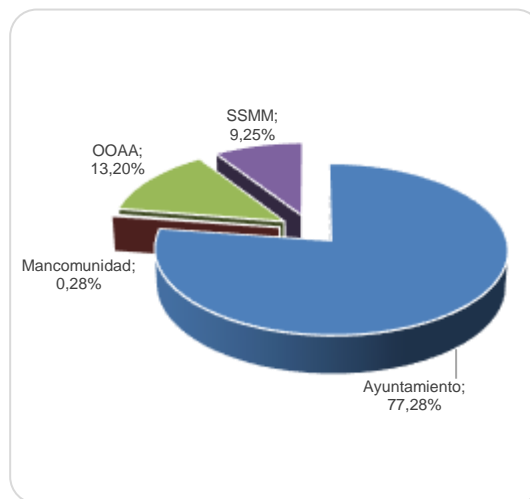


Gráfico 5. Porcentaje sobre importe total de adjudicación



Se han comunicado en las relaciones anuales de contratación a esta Sindicatura de Cuentas cuatro contratos de gestión de servicio público tal y como se observa en el anexo III.1.

Tomando en consideración que la figura del contrato de gestión de servicio público ha desaparecido con la entrada en vigor de la LCSP, sustituyéndose bien por el contrato de servicios o por el contrato de concesión de servicios en función de la transferencia o no al adjudicatario del riesgo operacional, se ha procedido a verificar que la tramitación de los mismos tuvo lugar al amparo de la disposición transitoria primera de la LCSP, es decir, que se hubieren iniciado con anterioridad a dicha entrada en vigor el 9 de marzo de 2018. Para ello, se localizaron los expedientes en los respectivos perfiles de contratación alojados en la Plataforma de Contratación del Estado obteniéndose los siguientes resultados:

- El Ayuntamiento de Morcín comunicó erróneamente en la relación anual de contratos (RAC) un contrato de gestión de servicio público habiéndose este tramitado con arreglo a la LCSP como un contrato de concesión de servicios.
- Los dos expedientes comunicados por el Ayuntamiento de Ribadesella son en realidad un mismo contrato de gestión de servicio público que se ajusta a la legislación contractual anterior porque su tramitación se inició con anterioridad a la entrada en vigor de la LCSP.
- El Ayuntamiento de Cangas de Narcea comunicó erróneamente en la RAC un contrato de gestión de servicio público habiéndose éste tramitado con arreglo a la LCSP como un contrato de servicios.



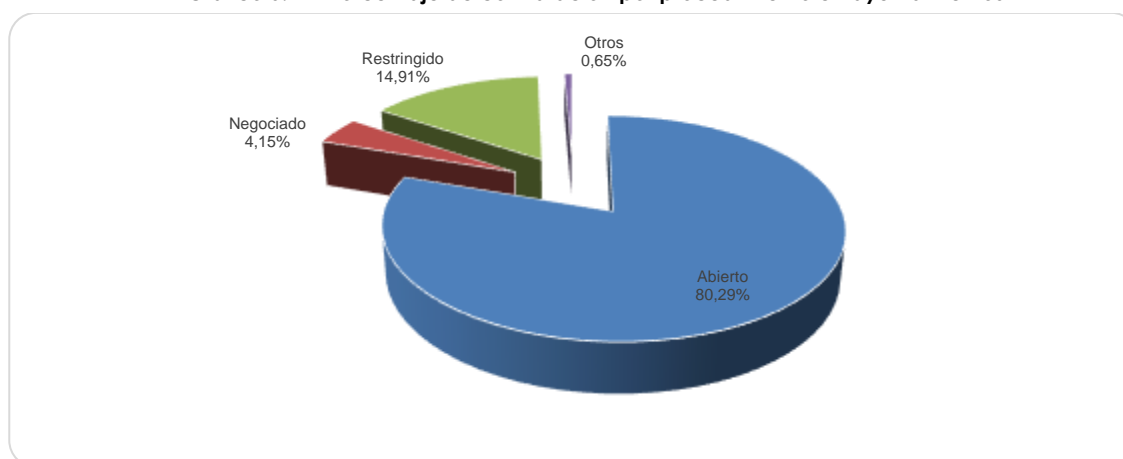
A continuación, se detalla la contratación realizada por tipo de procedimiento:

Cuadro 37. Volumen de contratación por tipo de procedimiento

Tipo de entidad	Abierto		Negociado		Restringido		Otros		Total	
	Importe sin IVA	Núm.	Importe sin IVA	Núm.	Importe sin IVA	Núm.	Importe sin IVA	Núm.	Importe sin IVA	Núm.
Aytos.	93.201.748	674	4.822.481	39	17.309.781	3	749.950	14	116.083.960	730
Mancom.	418.654	12	-	-	-	-	-	-	418.654	12
OOAA	17.063.181	82	2.612.672	84	60	1	153.383	12	19.829.296	179
SSMM	12.972.948	302	916.771	28	-	-	-	-	13.889.719	330
Total:	123.656.531	1.070	8.351.924	151	17.309.841	4	903.334	26	150.221.629	1.251

En "Otros" se incluye un concurso de proyectos del Ayuntamiento de Avilés con un importe de adjudicación de 4.800 euros

Gráfico 6. Porcentaje de contratación por procedimiento en ayuntamientos



C) Información general en materia de contratación menor

Se muestran en el siguiente cuadro los datos generales de la contratación menor adjudicada en el ejercicio 2019 por las entidades del SPLPA, resultado de la agregación de la información comunicada en las relaciones anuales de contratos remitidas a fecha 17 de febrero de 2021:

Cuadro 38. Contratos menores comunicados en la relación anual

Tipo de entidad	Entidades que remiten relación con menores	Núm. contratos menores	Importe sin IVA
Aytos.	49	19.001	24.528.358
Mancom.	4	219	323.657
Parroq.	17	26	302.995
Conсор.	1	6	31.575
OOAA	14	4.257	4.984.169
SSMM	11	6.153	5.390.020
Fundac.	1	3	29.975
Total	97	29.665	35.590.748



La información sobre contratación menor comunicada por cada entidad se muestra en el anexo III.3 del presente informe.

Los Ayuntamientos de Allande, Boal, Coaña, Illas, Mieres y Taramundi, habiendo enviado la relación anual de contratos a esta Sindicatura, no comunican contratos menores.

El Ayuntamiento de Grado comunica un contrato por importe de 300 euros frente a los 1969 contratos por importe de 1.483.984 euros del Ayuntamiento de Navia, a pesar de tener una población similar, tal y como se señala en el anexo I.1. relativo al censo.

En el otro lado de la tabla, el Ayuntamiento de Aller es el ayuntamiento que más contratos menores comunica (4.044 por importe de 1.854.838 euros) por encima de los ayuntamientos de mayor población como Siero (2.855 por importe de 3.648.031 euros), Gijón (2.256 por importe de 2.148.022 euros), Oviedo (196 por importe de 2.468.037 euros) y Avilés (369 por importe de 2.390.611 euros). Ver anexo III.3.

Se ha procedido a verificar en los contratos menores comunicados el cumplimiento de los umbrales fijados en el artículo 118.1 de la LCSP, esto es, que el valor estimado⁶ de los contratos de obra sea inferior a 40.000 euros y cuando se trate contratos de suministro o de servicios sea inferior a 15.000 euros, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición adicional novena de la LCSP.

En este sentido, se han detectado las siguientes incidencias:

- Se han comunicado cuatro contratos menores de obra de valor estimado igual o superior a 40.000 euros (dos del Ayuntamiento de Siero, uno del Ayuntamiento de Candamo y otro del de Noreña).
- Se comprobó que los dos contratos del Ayuntamiento de Siero por importes de 40.916 euros y 115.782 euros respectivamente, en realidad eran contratos de emergencia. El del Ayuntamiento de Candamo de importe de 78.183 euros se licitó por procedimiento abierto simplificado y en el de Noreña se adjudicó por 24.590 euros y no por 245.590 euros como se había comunicado erróneamente.
- Se han comunicado quince contratos menores de suministro de valor estimado igual o superior a 15.000 euros (doce del Ayuntamiento de Siero, uno del Ayuntamiento de Aller y dos del Centro Municipal de Empresas de Gijón).
- Se comprobó que el contrato del Ayuntamiento de Aller de 19.500 euros en realidad es un contrato de obras. Los contratos del Centro Municipal de Empresas de Gijón se comunicaron por error, al tratarse de meras estimaciones y los doce del Ayuntamiento de Siero que a continuación se señalan son facturas acumuladas de suministros de energía eléctrica con la misma empresa adjudicataria.

Ello supondría un incumplimiento del art. 99.2 de la LCSP que establece que no podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía de este y eludir así los

⁶ Se entiende como valor estimado el importe de adjudicación, IVA excluido.



requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

Cuadro 39. Facturas comunicadas como menores del Ayuntamiento de Siero

Concepto	Importe
Facturas varias 9/19, consumo eléctrico, alumbrado público, periodo facturación del 02/09/2018 al 27/01/2019	31.672
Suministro energía eléctrica en alumbrado público del 19/12/2017 a 28/12/2018	32.562
Varias 25/19 suministro energía alumbrado público periodo 17/10/2018 al 23/02/2019	22.901
Facturas varias 28/19, suministro eléctrico, alumbrado público, del 12/1/2018 al 25/03/2019	23.056
Facturas varias 41/19 alumbrado público periodo 17/10/2019 al 23/04/2019	18.971
Facturas varias 49/19 suministro alumbrado público mayo 2019	17.743
Suministro energía eléctrica alumbrado público periodo 02/11/2018 al 25/06/2019	16.298
Suministro alumbrado público periodo 16/05 al 25/07/2019	15.164
Servicio energía eléctrica alumbrado público periodo 26/05 al 29/08/2019	16.461
Suministro energía eléctrica en alumbrado público del 10/07 a 25/9/19	16.701
Suministro energía eléctrica en alumbrado público del 17/08 a 23/10/19	17.473
Suministro energía eléctrica en alumbrado público del 16/08 a 24/11/19	22.441

Se han comunicado quince contratos menores de servicios de valor estimado igual o superior a 15.000 euros (seis del Ayuntamiento de Avilés, uno del Ayuntamiento de Cabrales, uno del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, uno del Ayuntamiento de Caso, uno del Ayuntamiento de Parres, uno del Ayuntamiento de Pravia, uno del Ayuntamiento de Ribadesella, uno del Ayuntamiento de San Martín de Oscos, uno del Ayuntamiento de Siero y otro de la Parroquia Rural de Sobrefoz).

Los seis del Ayuntamiento de Avilés y el del Ayuntamiento de Cabrales por 15.000 euros exactos no se ajustan al umbral del art. 118.1 de la LCSP que señala que han de ser de importe inferior a 15.000 euros.

Se ha comprobado que el del Ayuntamiento de Cangas de Narcea, se adjudicó por 1.773 euros y no por 177.300 euros como se había comunicado erróneamente. Asimismo, el contrato del Ayuntamiento de Parres se adjudicó por 5.445 euros en lugar de 15.000 euros. El del Ayuntamiento de Caso de 27.344 euros es en realidad una obra. El del Ayuntamiento de San Martín de Oscos de 15.513 euros se licitó por procedimiento abierto simplificado. El del Ayuntamiento de Siero de 22.162 euros se adjudicó por procedimiento negociado sin publicidad.

Por otro lado, dentro de los contratos menores de mayor volumen, se han analizado los datos siguientes:

- El Ayuntamiento de Aller comunicó 124 contratos de obra por importe de 378.595 euros de las cuales sólo 21 son de importe igual o superior a 5.000 euros. A su vez, se observa que se han formalizado 20 contratos menores con el mismo adjudicatario por importe total de 70.868 euros y otros 5 fueron formalizados a otro adjudicatario distinto por importe total de 80.712 euros.
- El Ayuntamiento de Siero comunicó 108 contratos de obra por importe de 930.457 euros de las cuales 6 se adjudicaron a la misma sociedad por importe total de 185.426 euros.



- El Ayuntamiento de Navia comunicó 1.091 contratos de suministro por importe total de 501.443 euros, de los cuales sólo 14 contratos superaron los 5.000 euros ascendiendo la suma de éstos a 108.438 euros. Como suministro de gas se comunicaron 61 contratos por importe total de 91.950 euros, de los cuales 84.038 euros se adjudicaron a la misma empresa y 61.742 euros se corresponden con el suministro de gas en el complejo deportivo La Granja. Como suministro de combustible para vehículos, se comunicaron 21 contratos por importe total de 28.988 euros, de los cuales 21.519 euros tienen el mismo adjudicatario. Además, se comunicaron 8 contratos de suministro de electricidad en el complejo deportivo La Granja por importe total de 21.767 euros.

Esta Sindicatura recuerda que no pueden utilizarse contratos menores para atender necesidades periódicas y previsibles y que el uso de los contratos menores debe racionalizarse, limitándose su uso a aquellos supuestos excepcionales en que el objeto contractual sea de escasa cuantía, responda a necesidades puntuales y éstas se encuentren perfectamente definidas, puesto que se trata de una contratación directa que supone exceptuar entre otros principios el de libertad de acceso a las licitaciones que consagra el artículo 1 de la LCSP.

IX.3. Registro de contratos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 de la LCSP, dentro de los tres meses siguientes a la formalización de aquellos contratos cuya cuantía exceda del importe fijado en dicho artículo, las entidades que conforman el SPLPA deberán de remitir a la Sindicatura de Cuentas una copia certificada del documento en el que se hayan formalizado, acompañada de un extracto del expediente del que se deriven.

En el siguiente cuadro se recoge el total de contratos que, formalizados en 2019, han sido comunicados a través de la Plataforma de Rendición de Cuentas:

Cuadro 40. Expedientes de contratos remitidos

Tipo de entidad	Órgano de contratación	Núm. contratos	Importe adjudicación
Aytos.	Avilés	4	5.450.550
	Castropol	1	638.323
	Corvera de Asturias	1	743.487
	Gijón/Xixón	14	30.358.119
	Noreña	1	288.194
	Oviedo	5	19.946.793
	Ribera de Arriba	1	820.851
	Siero	1	206.612
Total EELL		28	58.452.930
OAAA	P M Servicios Sociales de Villaviciosa	1	183.646
	Fundación Deportiva Municipal (Avilés)	2	1.579.574
	Fundación Municipal de Cultura (Avilés)	2	615.219
SSMM	Servicios Auxiliares Avilés S.L.	1	321.051
Total entidades dependientes		6	2.699.490
	Total general	34	61.152.421

Del total de expedientes remitidos, treinta y uno se tramitan por procedimiento abierto, dos por procedimiento restringido y uno por procedimiento negociado. Por otro lado,



todos se tramitaron de forma ordinaria salvo tres de manera urgente. Siendo veintidós contratos de servicios, seis de suministro, cuatro de obras, un contrato de concesión de servicios y un contrato administrativo especial.



X. REMISIÓN DE INFORMACIÓN EN MATERIA DE CONVENIOS

En aplicación del art. 53 de la LRJSP procede remitir electrónicamente a la Sindicatura de Cuentas los convenios cuyos compromisos económicos superen los 600.000 euros en el plazo de los tres meses siguientes a su suscripción, así como también las modificaciones, prórrogas o variaciones de plazos, alteración de los importes de los compromisos económicos asumidos y la extinción de los convenios indicados.

Concreta la Resolución de 20 de enero de 2017 de la Sindicatura de Cuentas por la que se establece la remisión telemática a la Sindicatura de Cuentas de convenios celebrados por las entidades del sector público local, publicada en el BOPA de 25 de enero de 2017, que se debe enviar copia del documento de formalización del Convenio, acompañada de la correspondiente memoria justificativa.

Por su parte, en virtud del Acuerdo de 21 de diciembre de 2017, del Consejo de la Sindicatura de Cuentas, por el que se establece la remisión telemática de la relación anual de convenios celebrados por las entidades del sector público publicado en el BOPA de 23 de enero de 2018, las EL, deberán remitir anualmente, relaciones certificadas comprensivas de los convenios formalizados por ellas y sus entidades dependientes en el ejercicio anterior, con independencia del régimen jurídico al que estén sometidas. Los organismos y las entidades de otra EL presentarán sus relaciones de convenios integradas en las de la entidad principal. En el supuesto de que no se hubiesen celebrado convenios se hará constar dicha circunstancia mediante una certificación negativa.

La referida relación anual se enviará por procedimiento telemático a través de las aplicaciones informáticas ubicadas en la Plataforma de Rendición de Cuentas de las Entidades Locales, antes de que concluya el mes de febrero del ejercicio siguiente al que se refiera. No obstante, se ha analizado también la información de convenios remitida desde dicha fecha hasta el 17 de febrero de 2021.

Los datos relativos al cumplimiento de la obligación de remitir a la Sindicatura de Cuentas una relación certificada se detallan en el anexo IV.1 del presente Informe.

A continuación, se resumen las entidades que remitieron la relación anual de convenios:

Cuadro 41. Relación anual de convenios

Tipo de entidad	Núm. Total	Núm. remitidas	En plazo	Fuera de plazo	Positivas	Negativas	No remiten
Ayts.	78	35	26	9	28	7	43
Mancom.	16	5	3	2	3	2	11
Parroq.	39	38	38	-	-	38	1
Total EELL	133	78	67	11	31	47	55
Conсор.	4	3	3	-	-	3	1
OOAA	19	8	4	4	3	5	11
SSMM	15	12	4	8	-	12	3
Fundac.	4	2	1	1	-	2	2
Total entidades dependientes	42	25	12	13	3	22	17
Total general	175	103	79	24	34	69	72



En el cuadro siguiente se desglosa el número de convenios por tipo de entidad, así como el importe:

Cuadro 42. Convenios incluidos en las relaciones anuales positivas

Tipo Entidad	Núm. Entidades	Núm. Convenios	Importe Total	Importe aportado por la EL
Aytos.	28	237	420.355.901	133.825.624
Mancom.	3	10	2.811.716	781.904
OOAA	3	17	2.978.909	4.173.140
Total	34	264	426.146.526	138.780.668

En las relaciones anuales de convenios positivas se observa que no solo se introducen los convenios primitivos tal y como exige la Instrucción del Tribunal de Cuentas. De los 264 convenios comunicados, a título de ejemplo hay 16 adendas a convenios ya formalizados anteriormente.

En relación con la segunda obligación se han comunicado quince expedientes de importe superior a 600.000 euros:

Cuadro 43. Convenios enviados

Tipo de entidad	Entidad	Núm. Convenios	Importe Total	Importe aportado por la EL
Aytos.	Avilés	3	10.004.285	2.134.430
	Gijón/Xixón	5	495.906.879	118.856.384
	Oviedo	4	22.338.929	6.598.516
	Siero	2	3.592.146	970.018
Total EELL		14	531.842.239	128.559.348
OOAA	Fundación municipal de cultura de Oviedo	1	5.600.000	2.800.000
Total entidades dependientes		1	5.600.000	2.800.000
Total general		15	537.442.239	131.359.348

Se aprecia un crecimiento importante pasando de cinco expedientes comunicados de convenios en el 2018 a quince en el 2019, elevándose el importe de 40.911.834 euros a 537.442.239 euros, lo que supone un 76,12 % más.

De los quince expedientes enviados, sólo el relativo al Convenio de colaboración con la Administración del Principado para desarrollar el plan de ordenación de escuelas del primer ciclo de educación infantil se envía dentro del plazo de los tres meses siguientes a la formalización.

En todos ellos consta la memoria justificativa y el expediente de formalización.

El art. 50.1 de la LRJSP señala que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever en la memoria justificativa se ha de analizar su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la citada ley. En este sentido se ha verificado el cumplimiento de esta exigencia en las quince memorias justificativas observándose que el carácter no contractual de lo conveniado no se indica en diez de ellas. Las dos del Ayuntamiento de Siero, las tres del Ayuntamiento de Avilés, la de



expediente 4900-5510-2019-6 del Ayuntamiento de Oviedo, y las de los expedientes (38218c/2017, 5965E/2019, 21883B/2019, 4405Z) del Ayuntamiento de Gijón. Ver anexo IV.3.1.

Por otro lado, se ha verificado que la duración de estos fuera determinada y que no excediera del plazo máximo legalmente establecido, sin detectarse incidencia alguna.



XI. RENDICIÓN EN EL MÓDULO DE CONTROL INTERNO

En este apartado se expone la información remitida a través del módulo de control interno de la plataforma de rendición de cuentas, de acuerdo con la Resolución de 15 de enero de 2020, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, para dar cumplimiento al deber de remisión establecido en el artículo 218.3 del TRLRHL y en los artículos 5.2, 12.5, 15.7 y disposición adicional quinta del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (RCISL).

El formulario relativo al ejercicio del control interno, que debe ser cumplimentado y remitido por el órgano de intervención de la entidad, consta de dos aspectos diferenciados; por un lado, se solicita información general y por otro lado se canaliza la comunicación de los acuerdos de gastos aprobados en contra del criterio de la intervención, de los tramitados omitiendo la preceptiva fiscalización previa y de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. La información debía cumplimentarse antes del 30 de abril de 2020 sin perjuicio de lo previsto en el artículo 48 del Real Decreto-ley 11/2020, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, por lo que el plazo durante el ejercicio 2020 se amplió hasta el 7 de agosto.

XI.1. Información general de las entidades

La remisión de información general acerca de la estructura del órgano de intervención, de la actividad que desarrolla y de los resultados obtenidos, debe proporcionarse a través de la plataforma de rendición de cuentas, en cumplimiento del deber de colaboración previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en el artículo 30 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Tienen obligación de remitir la información los órganos de intervención de los 78 municipios y de las 16 mancomunidades (entidades locales definidas en el artículo 3⁷ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), tanto respecto de la información de la propia entidad local, como de la correspondiente a las entidades integrantes del sector público local definido en el artículo 2.2 del RCISL. En el caso del SPLPA, la propia entidad local, los OOAA locales, las sociedades mercantiles dependientes de la entidad local, las fundaciones del sector público dependientes de la entidad local y los consorcios dotados de personalidad jurídica propia adscritos a la entidad local de conformidad con la LRJSP. En este apartado se especifican los aspectos materiales del desarrollo del control interno de la entidad, debiendo remitir información sobre la estructura del órgano de intervención; el sistema de control interno articulado en la misma; los resultados del ejercicio del control interno en 2019 y un resumen de las actuaciones de control financiero realizadas en el ejercicio.

Han cumplido con este deber de colaboración sobre control interno el 46,15 % de los ayuntamientos y el 12,50 % de las mancomunidades. De ellos, 24 ayuntamientos de los 36

⁷ En el caso del Principado de Asturias, municipios y mancomunidades



y una mancomunidad, enviaron la información antes del 30 de abril de 2020 sin utilizar la ampliación de plazo contemplado en el ejercicio:

Cuadro 44. Entidades que cumplimentan información sobre control interno

Tipo de entidad	Censo	Núm. Entidades	En plazo
Aytos. T- 1	49	17	13
Aytos. T- 2	25	15	13
Aytos. T- 3	4	4	4
Total Aytos.	78	36	30
Mancom.	16	2	2
Total	94	38	32

Las entidades principales comunican, en lo que se refiere a ellas y a sus dependientes, si durante el ejercicio se han producido actos contrarios a reparos, omisiones de fiscalización o anomalías en la gestión de ingresos. El 52,78 % de los ayuntamientos comunicaron actos contrarios a reparos, un 22,22 % omisiones de fiscalización y un 5,56 % anomalías en materia de ingresos. El detalle es el siguiente:

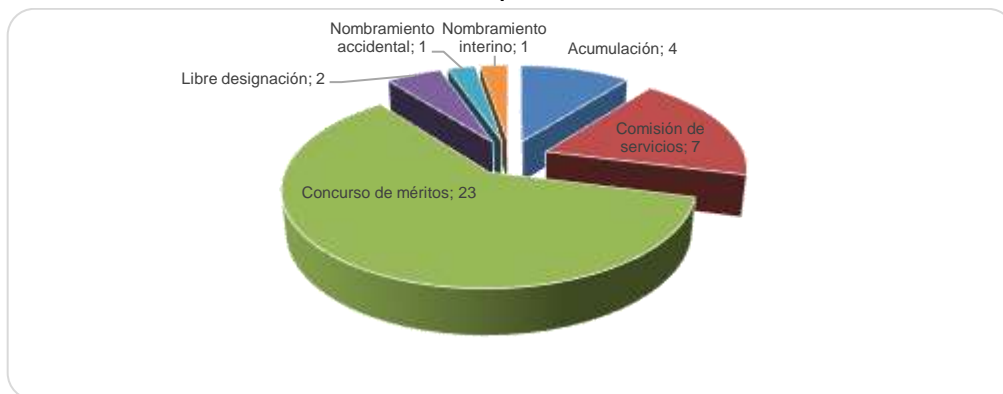
Cuadro 45. Comunicación de reparos, omisiones de fiscalización o anomalías

Tipo de entidad	Núm. Entidades	Con reparos	Con omisiones	Con anomalías
Aytos. T- 1	17	6	2	-
Aytos. T- 2	15	11	4	2
Aytos. T- 3	4	2	2	-
Total Aytos.	36	19	8	2
Consort.	3	-	-	-
Mancom.	2	1	1	-
OOAA	13	5	3	-
Total	54	25	12	2

XI.1.1. Estructura del órgano de Intervención

A 31 de diciembre de 2019, un 60,53 % de los puestos del titular de intervención de las EELL estaba dotado mediante concurso de méritos. Las distintas formas de provisión se resumen en el gráfico siguiente:

Gráfico 7. Provisión del puesto de intervención en las EELL



En el ejercicio 2019, fueron ocupados por concurso dos de los veintitrés puestos ocupados por esta forma de provisión (Ayuntamientos de Illas y Valdés), cubrieron el puesto mediante comisiones de servicio seis ayuntamientos (Ayuntamientos de Aller, Avilés, Caso, Colunga, Cudillero y Gozón) y la Mancomunidad Comarca de la Sidra y acumuló el puesto de titular de intervención el Ayuntamiento de Villaviciosa.

Sobre la suficiencia de medios disponibles para el ejercicio de sus funciones, un 23,68 % de las entidades estiman que tienen medios suficientes para realizar las actuaciones de control interno:

Cuadro 46. Suficiencia de medios por tipo de entidad

Tipo de entidad	Núm. Entidades	Suficiencia de medios	Insuficiencia de medios
Aytos. T- 1	17	6	11
Aytos. T- 2	15	3	12
Aytos. T- 3	4	-	4
Mancom.	2	-	2
Total	38	9	29

La razón principal de la falta de medios invocada por las 29 entidades es la carencia de personal, tanto cualificado como no cualificado, para realizar todas las tareas que atribuye el Reglamento de control interno local (RCISL) al órgano de intervención. El personal que a fin de ejercicio apoyaba a los distintos órganos de intervención era el siguiente:

Cuadro 47. Otro personal adscrito al órgano de intervención

Tipo de entidad	Núm. puestos de colaboración	Núm. puestos de colaboración ocupados	Núm. Grupos A	Núm. Grupos A ocupados	Núm. Grupo C	Núm. Grupo C ocupados
Aytos. T- 1	2	2	2	2	10	10
Aytos. T- 2	5	5	10	6	30	26
Aytos. T- 3	4	4	15	14	21	17
Mancom.	-	-	-	-	2	2
Total	11	11	27	22	63	55

XI.1.2. Sistema de Control Interno

De las 38 entidades que han cumplimentado la información, el 36,11 % afirman tener régimen de control simplificado de acuerdo con el RCISL, el 63,89 % aplica un régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos y el 86,11 % ha sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad:

Cuadro 48. Sistema de control interno aplicado en las EELL

Tipo de entidad	Régimen control simplificado	Fiscalización limitada	Toma de razón en ingresos
Aytos. T- 1	11	10	14
Aytos. T- 2	2	11	13
Aytos. T- 3	-	2	4
Total	13	23	31



De acuerdo con el RCISL, el régimen de control simplificado es de aplicación potestativa para aquellos municipios que cuentan con una menor dimensión en su actividad económico-financiera y que podrían encontrarse, en principio, en peores condiciones para asumir el régimen de control general, debido fundamentalmente a la falta de medios personales y materiales. Este régimen consiste principalmente en el ejercicio de la función interventora, siendo razonable en su modalidad de fiscalización previa limitada, si bien en última instancia corresponde al pleno adoptar los acuerdos oportunos conforme al artículo 219.2 del TRLRHL. Además, es potestativo el control financiero, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal.

De los 36 ayuntamientos que cumplimentan información, 25 afirman realizar control financiero.

Trece entidades comunican tener un régimen de control simplificado. Los Ayuntamientos de Caravia, Peñameñera Baja, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Soto del Barco y Taramundi aplican el modelo simplificado de contabilidad local y el régimen simplificado de control financiero.

Los siete ayuntamientos restantes que tienen un régimen simplificado de control interno aplican el modelo normal de contabilidad local, opción posible para las entidades locales incluidas en el ámbito de aplicación de la Instrucción que aprueba el modelo simplificado de contabilidad local. En estos casos aquélla se aplicará en su integridad, sin que escoger el modelo normal de contabilidad local, estando dentro del ámbito de aplicación del simplificado, implique la imposibilidad de aplicar el régimen simplificado de control, de acuerdo con el artículo 39 del RCISL⁸. Son estos:

Cuadro 49. Entidades con régimen simplificado de control financiero

Entidad	Tramo	Censo
Ayto. de Candamo	1	1.947
Ayto. de Caso	1	1.507
Ayto. de Morcín	1	2.594
Ayto. de Sariego	1	1.252
Ayto. de Yernes y Tameza	1	132

Por otra parte, de los 36 ayuntamientos, 23 comunican aplicar una fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos; 7 ayuntamientos adoptaron en el ejercicio 2019 el correspondiente acuerdo plenario: Ayuntamiento de Cangas de Onís, Morcín, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, Oviedo, Parres y Tineo, estableciendo los tres últimos requisitos adicionales a los establecidos en el acuerdo de Consejo de Ministros aplicable. En todos los casos la fiscalización limitada opera en todos los expedientes de gasto excepto en el Ayuntamiento de Parres en donde sus bases de ejecución determinan la fiscalización limitada para los contratos administrativos, expropiaciones, subvenciones y ayudas públicas, siendo aplicable el régimen general de fiscalización e intervención previa respecto del resto de los expedientes de gasto.

⁸ Los Ayuntamientos de Castrillón y de Valdés aplican el control interno normal, pero por error se ha consignado en la plataforma de rendición de cuentas la aplicación del régimen de control interno simplificado, por lo que se han excluido del cuadro 49.



Por lo que respecta a la fiscalización en materia de ingresos, la sustitución de la fiscalización previa por la toma de razón en contabilidad exige, como sucede en gastos, la posterior comprobación plena en ingresos sobre una muestra, recogiendo su resultado en el correspondiente informe. De las EELL que han remitido información, cinco ayuntamientos y dos mancomunidades no han sustituido la fiscalización previa de los derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad.

Cuadro 50. Entidades sin fiscalización previa en materia de ingresos

Nombre de la Entidad	Tramo
Ayto. de Grado	2
Ayto. de Illas	1
Ayto. de Quirós	1
Ayto. de Taramundi	1
Ayto. de Villaviciosa	2
Mancom. Cangas de Onís, Amieva y Onís	-
Mancom. Comarca de La Sidra	-

XI.1.3. Resultados de control interno

De los 36 ayuntamientos que remiten información, 23 comunican no aplicar un régimen simplificado de control financiero en 2019. El 65,22 % de los ayuntamientos han realizado el correspondiente informe anual de los resultados del control interno (artículo 37 RCISL). Este ha sido remitido al pleno y a la Intervención General de la Administración del Estado en el 53,33 % de los casos, pero no en todos los ayuntamientos ha sido remitido a ambos. Únicamente en el Ayuntamiento de Piloña este ha originado un plan de acción.

Cuadro 51. Resultados de control interno en 2019

Tipo de entidad	Informe de resultados	Remisión al pleno	Remisión a la IGAE	Plan de acción
Ayos. T- 1	3	2	2	-
Ayos. T- 2	8	6	5	1
Ayos. T- 3	4	-	1	-
Mancom.	-	-	-	-
Total	15	8	8	1

El RCISL introduce como requisito básico que el órgano interventor elabore y adopte un plan anual de control financiero, sobre la base de un análisis de riesgos, que deberá asegurar, junto con el ejercicio de la función interventora, al menos, un control efectivo del 80,00 % del presupuesto general consolidado. El órgano interventor debe remitir al pleno dicho plan a efectos informativos, incluidas las modificaciones o alteraciones que se produzcan.

De los 23 ayuntamientos que han cumplimentado la información en la Plataforma de Rendición de Cuentas y no tienen régimen de control simplificado, 9 afirman haber



elaborado un Plan anual de control financiero, pero sólo los Ayuntamientos de Aller y Piloña lo remitieron al pleno en 2018.

Cuadro 52. EELL que han elaborado Plan anual de control financiero

Entidad	Tramo	Hay plan de control	Fecha de remisión del plan
Ayto. de Aller	2	Si	16/01/2018
Ayto. de Cangas de Onís ⁹	2	Si	30/01/2020
Ayto. de Caso	1	Si	29/08/2019
Ayto. de Castrillón	2	Si	02/03/2019
Ayto. de Colunga	1	Si	04/09/2019
Ayto. de Oviedo ¹⁰	3	Si	23/04/2020
Ayto. de Parres	2	Si	07/02/2019
Ayto. de Piloña	2	Si	29/11/2018
Ayto. de Tineo ¹¹	2	Si	30/01/2020

Dentro de este apartado se comunicó la actividad de control interno en el aspecto de control financiero permanente y de auditoría:

Cuadro 53. Comunicación de control financiero permanente y de auditoría

Tipo de entidad	Hay otras actuaciones	Control permanente	Auditorías
Aytos. T- 1	5	3	-
Aytos. T- 2	6	5	1
Aytos. T- 3	4	-	2
Mancom.	-	-	-
Total	15	8	3

En el anexo V se relacionan las actuaciones de control comunicadas. Se refieren a si se ha informado desfavorablemente en relación con la aprobación del presupuesto, propuestas de modificación presupuestaria o la aprobación de la liquidación del presupuesto; la emisión de informe de incumplimiento de los objetivos de la LOEPSF o de regla de gasto; la verificación, mediante técnicas de auditoría, que los datos e información con trascendencia económica proporcionados por los órganos gestores como soporte de la información contable, reflejan razonablemente el resultado las operaciones derivadas de su actividad económico-financiera. (artículo 32.1. f) RCISL) y si se han realizado auditorías públicas u otras actuaciones de control financiero permanente.

Además, ocho entidades, de las cuales los Ayuntamientos de Aller, Parres y Piloña tenían plan anual de control financiero, comunicaron otras actuaciones de control permanente.

⁹ No se ha podido verificar el horizonte temporal

¹⁰ El Ayuntamiento de Oviedo consigna en la plataforma de rendición la fecha de 23 de abril 2020 como fecha de remisión del Plan anual de control financiero al Pleno, que es la reflejada en el cuadro nº 52, si bien se ha comprobado a través del examen de la correspondiente acta plenaria que dicho trámite fue realmente cumplimentado en sesión plenaria celebrada el 30 de julio de 2019.

¹¹ Las actuaciones se planifican para su realización en el ejercicio 2020



Las entidades que las comunicaron a pesar de no tener plan anual en el ejercicio son los Ayuntamientos de Candamo, Gozón, Lena, Morcín y Sariego.

Por último, tres entidades, los Ayuntamientos de Avilés, Gijón y Castrillón, comunicaron la realización de auditorías públicas con medios ajenos al ayuntamiento. El detalle es el siguiente:

Cuadro 54. Auditorías realizadas en 2019

Entidad principal	Tipo de entidad auditada	Entidad	Coste anual
Ayto. de Avilés	SM	Sociedad de Desarrollo la Curtidora, S.A.	17.736
	SM	Servicios Auxiliares Avilés S.L.	17.736
	Fundac.	Fundación San Martín	17.736
Ayto. de Castrillón	OA	Patronato Municipal de Actividades Culturales	6.000
Ayto. de Gijón/Xixón	SM	Divertia Gijón SA	44.463
	SM	Empresa Municipal de Aguas Sa	44.463
	SM	Empresa Municipal de Servicios del Medioambiente Urbano de Gijón	44.463
	SM	Empresa Municipal de Transportes Urbanos de Gijón, S.A.	44.463
	SM	Centro Municipal de Empresas, S.A.	44.463
	SM	Empresa Municipal de la Vivienda, S.L.	44.463
	SM	Cementerio de Gijón, S.A. (CEGISA)	44.463
	SM	Sociedad Mixta Centro de Transportes de Gijón SA	44.463

XI.2. Acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos

Los órganos de intervención de las EELL deben comunicar la información relativa a los acuerdos y resoluciones adoptados en contra de reparos suspensivos formulados en el ejercicio de la función interventora con el detalle que se determina en el Portal de Rendición de Cuentas de las EELL.

En el supuesto de que durante el ejercicio no se hubiera adoptado en la entidad acuerdo alguno contrario a reparos suspensivos formulados por el órgano de intervención, dicha circunstancia debe constar mediante la remisión de una certificación negativa.

Dentro de este apartado, las entidades deben adjuntar el informe de intervención en que se plantee el reparo, el informe de discrepancia del órgano gestor del gasto, en su caso, el informe del órgano de tutela financiera y el acuerdo o resolución del pleno o del presidente de la entidad local en el que se resuelva continuar con la tramitación del expediente de gastos en contra del criterio expresado en el reparo de la intervención o de la opinión del órgano equivalente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado.



El 53,85 % de los ayuntamientos no remiten información sobre acuerdos contrarios a reparos. De los que sí comunican información, un 47,22 % es para informar que no tienen acuerdos contrarios a reparos en 2019. El detalle completo es el siguiente:

Cuadro 55. Entidades que comunican información sobre reparos

Tipo de entidad	Núm. Entidades	Certificación negativa	Certificación positiva	No envían
Aytos. T- 1	17	11	6	32
Aytos. T- 2	15	4	11	10
Aytos. T- 3	4	2	2	-
Total Aytos.	36	17	19	42
Consortio	3	3	-	1
Mancom.	2	1	1	14
OOAA	13	8	5	8
Total	54	29	25	65

Los Ayuntamientos de Avilés y Siero comunicaron que en 2019 no se dictaron acuerdos o resoluciones contrarios a reparos ni en las entidades locales ni en sus respectivos OOAA, así como en los consorcios que dependen del Ayuntamiento de Avilés. En idéntica situación está el OA del Ayuntamiento de Gijón, Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular y la Mancomunidad Comarca de la Sidra.

Cuadro 56. Entidades con certificación negativa de reparos del T- 3

Tipo de entidad	Entidad	Fecha de registro
Ayto.	Avilés	22/04/2020
Ayto.	Siero	30/04/2020
Consort.	Albergue y refugio de animales (ARA)	22/04/2020
Consort.	Institución Ferial Comarca Avilés	22/04/2020
Mancom.	Comarca de La Sidra	06/04/2020
OA	Fundación Deportiva Municipal de Avilés	22/04/2020
OA	Fundación Municipal de Cultura de Avilés	22/04/2020
OA	Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular de Gijón/Xixón	29/04/2020
OA	Fundación Municipal de Cultura de Siero	30/04/2020
OA	Patronato Municipal Deportivo de Siero	30/04/2020

Los ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y menos de 50.000 que comunicaron que no tenían ningún acuerdo o resolución contraria a reparos formulados por la intervención municipal son los siguientes:

Cuadro 57. Entidades con certificación negativa del T- 2

Tipo de entidad	Entidad	Fecha de registro
Ayto.	Aller	28/04/2020
Ayto.	Castrillón	15/05/2020
Ayto.	Laviana	26/04/2020
Ayto.	Lena	21/10/2020
Consort.	Consortio Feria de muestras de Grado, del comercio y la industria tradicional	30/04/2020
OA	Patronato Municipal de Actividades Culturales de Castrillón	15/05/2020
OA	Patronato Municipal de Actividades Deportivas de Castrillón	15/05/2020
OA	Patronato Municipal Deportivo de San Martín del Rey Aurelio	30/04/2020



Los ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes en esta situación se detallan a continuación:

Cuadro 58. Certificación negativa en ayuntamientos del T- 1

Entidad	Fecha de registro
Ayto. de Candamo	16/04/2020
Ayto. de Caravia	29/04/2020
Ayto. de Caso	15/04/2020
Ayto. de Colunga	29/04/2020
Ayto. de El Franco	30/04/2020
Ayto. de Morcín	24/02/2020
Ayto. de Peñamellera Baja	30/04/2020
Ayto. de Quirós	31/12/2020
Ayto. de Salas	26/04/2020
Ayto. de Taramundi	08/01/2021
Ayto. de Yernes y Tameza	08/04/2020

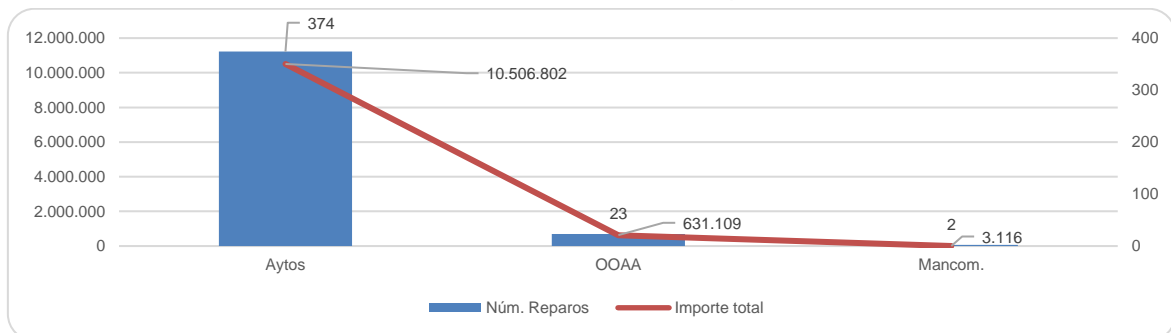
De las entidades que han remitido información, seis lo han hecho fuera de plazo:

Cuadro 59. Envío de certificaciones fuera de plazo

Entidad	Tipo de certificación
Ayto. de Cudillero	Positiva
Ayto. de Gozón	Positiva
Ayto. de Illas	Positiva
Ayto. de Lena	Negativa
Ayto. de Quirós	Negativa
Ayto. de Taramundi	Negativa

En 2019 se comunicaron 399 acuerdos contrarios a reparos por importe de 11.141.028 euros. El 48,93 % de los acuerdos contrarios a reparos comunicados en los ayuntamientos se adoptaron en ayuntamientos de menos de 50.000 habitantes, pero más de 5.000. De los 4 ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, únicamente comunicaron acuerdos contrarios a reparos los Ayuntamientos de Oviedo y de Gijón. Los OOAA que remitieron certificación positiva pertenecen a esos dos ayuntamientos mencionados y a los Ayuntamientos de Cangas de Onís y Villaviciosa:

Gráfico 8. Acuerdos o resoluciones contrarios a reparos de intervención en 2019



Cuadro 60. Acuerdos contrarios a reparos en ayuntamientos por tramos

Tipo de entidad	Núm. Entidades	Núm. Reparos	Importe total
Ayos. T- 1	6	95	2.159.275
Ayos. T- 2	11	183	7.244.812
Ayos. T- 3	2	96	1.102.715
Total, Ayos.	19	374	10.506.802

El 2,76 % de los reparos formulados, un 2,69 % del importe objeto de reparo, fueron resueltos por el pleno de la entidad; un 96,61 % del importe reparado fue resuelto por el presidente de la entidad:

Cuadro 61. Órgano que resuelve la discrepancia

Tipo de entidad	Núm. resuelto por pleno	Importe total pleno	Núm. resuelto por presidente	Importe total presidente	Otros	Importe total otros
Ayos. T- 1	1	2.000	70	2.079.628	24	77.648
Ayos. T- 2	10	298.197	173	6.946.615	-	-
Ayos. T- 3	-	-	96	1.102.715	-	-
OOAA T- 2	-	-	18	112.604	-	-
OOAA T- 3	-	-	5	518.506	-	-
Mancom.	-	-	2	3.116	-	-
Total	11	300.197	364	10.763.183	24	77.648

En los reparos comunicados las fases más frecuentemente reparadas fueron el reconocimiento de la obligación (fase O) y la acumulación de autorización, compromiso y reconocimiento (fase ADO):

Cuadro 62. Fase contable reparada por tipo de entidad

Fase de gasto	Núm. Reparos						Total
	Ayos. T1	Ayos. T2	Ayos. T3	OOAA T2	OOAA T3	Mancom.	
Autorización	2	9	-	-	1	-	12
Compromiso	-	8	-	-	-	-	8
Fase Acumulada (AD)	1	4	4	-	2	-	11
Reconocimiento de la Obligación (O)	3	17	89	-	1	-	110
Fase Acumulada (ADO)	51	128	3	17	1	2	202
Fase Acumulada (ADOP)	16	18	-	1	-	-	35
Ordenación del pago (P)	24	-	-	-	-	-	24
Realización del pago (R)	-	18	-	-	-	-	18
Otros	-	-	1	-	-	-	1



La mayor causa de la imposición de reparo comunicada es la omisión de requisitos o trámites esenciales, que se indica en 383 ocasiones, teniendo en cuenta que un mismo reparo puede incluir varias causas:

Cuadro 63. Causa de los acuerdos contrarios a reparos en 2019

Causa del reparo	Núm. reparos						Total
	Ayos. T1	Ayos. T2	Ayos. T3	OOAA T2	OOAA T3	Mancom.	
Insuficiencia o inadecuación de crédito	3	18	-	-	-	-	21
Gasto propuesto a órgano incompetente para aprobación	2	-	-	-	-	-	2
Comprobaciones materiales	1	-	-	-	-	-	1
Omisión de requisitos o trámites esenciales	91	170	97	18	5	2	383

De los 21 reparos en los que se producía insuficiencia o inadecuación de crédito, 13 fueron resueltos por la presidencia de la entidad local, contraviniendo el artículo 15 del RCISL y el artículo 217 del TRLRHL. El detalle se muestra a continuación:

Cuadro 64. Reparos competencia del pleno resueltos por la presidencia

Entidad	Núm. Expte.	Órgano de resolución
Ayto. de Piloña	5	Presidente
Ayto. de San Martín de Oscos	3/2019	Presidente
Ayto de San Martín del Rey Aurelio	REP/01/JUB	Presidente
	REP/02/JUB	Presidente
	REP/03/JUB	Presidente
	REP/04/JUB	Presidente
	REP/05/JUB	Presidente
	REP/06/JUB	Presidente
	REP/07/JUB	Presidente
	REP/08/JUB	Presidente
	REP/01/Horas extras	Presidente
REP/02/Horas extras	Presidente	
Ayto de Santa Eulalia de Oscos	2019	Presidente

Dentro de la causa genérica de omisión de requisitos o trámites esenciales, en 330 ocasiones se estimó que la razón para reparar el gasto eran posibles causas nulidad del acto administrativo, siendo más común esta causa en los ayuntamientos del T- 2:

Cuadro 65. Tipos de omisión de requisitos o trámites esenciales en 2019

Irregularidades	Núm. de reparos						
	Ayos. T1	Ayos. T2	Ayos. T3	OOAA T2	OOAA T3	Mancom.	Total
Irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación	-	2	2	-	-	-	4
Derecho del perceptor no acreditado suficientemente	-	3	-	2	-	-	5
Posibles causas de nulidad del acto	58	154	95	16	5	2	330
Posibilidad de quebrantos económicos a la tesorería de la entidad	-	2	-	-	-	-	2
Otro trámite declarado esencial por el pleno	33	9	-	-	-	-	42



Desde el punto de vista del tipo de gasto objeto de reparo, el 67,87 % se produjo en materia de contratación pública y el 29,73 % en materia de personal:

Cuadro 66. Tipos de gasto objeto de reparo en 2019

Modalidad de gasto reparado	Núm. factura/gasto reparado	Importe
Contratación pública	509	7.561.443
Convenios	2	216.234
Encargos de poderes adjudicadores	1	31.544
Personal	65	3.312.556
Subvenciones	10	16.680
Otros	3	2.570
Total	590	11.141.028

Dentro de los expedientes reparados en materia de contratación, el 53,05 % eran contratos de suministro y un 40,45 % eran contratos de servicios:

Cuadro 67. Importe por tipo de contrato de acuerdos contrarios a reparos

Tipo de contrato	Importe				
	Ayts. T1	Ayts. T2	Ayts. T3	Mancom.	Total
Obras	5.175	309.889	39.331	-	354.395
Servicios	20.651	2.504.095	533.806	52	3.058.605
Suministro	241.582	2.828.906	937.451	3.064	4.011.003
Concesión de servicios	-	43.547	-	-	43.547
Colaboración público-privada	-	-	71.632	-	71.632
Privado	-	22.262	-	-	22.262
Total	267.408	5.708.698	1.582.221	3.116	7.561.443

Los reparos en materia de personal, segundo en importancia, se debieron en un 95,22 % de los casos a incidencias en retribuciones e indemnizaciones:

Cuadro 68. Aspectos de personal con acuerdos contrarios a reparos en 2019

Causas reparo en personal	Importe		
	Ayts. T1	Ayts. T2	Total
Contratación de personal	-	137.595	137.595
Régimen retributivo miembros de la corporación	-	6.512	6.512
Retribuciones e indemnizaciones por razón del servicio	1.871.750	1.282.464	3.154.214
Otros	11.822	2.413	14.236
Total	1.883.572	1.428.984	3.312.556

XI.3. Ausencia u omisión de función interventora en expediente de gastos

Los órganos interventores de las EELL deberán aportar información, con el detalle establecido en el Portal de Rendición de Cuentas de las EELL, acerca de los acuerdos y resoluciones del pleno, de la junta de gobierno local y del presidente de la EL que concluyan expedientes administrativos de gastos con omisión de la función interventora.



En el supuesto de que durante el ejercicio no se hubiera adoptado en la entidad acuerdo alguno con omisión de fiscalización previa, se hará constar dicha circunstancia mediante la remisión de la certificación negativa.

Como documentación relativa a dichos acuerdos y resoluciones debe adjuntarse el informe de omisión de fiscalización emitido por el órgano de intervención, la memoria, suscrita por el responsable directo de la omisión, que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa y, en su caso, las observaciones que estime convenientes respecto del informe de la intervención y el acuerdo o resolución del pleno, de la junta gobierno local o del presidente de la EL en el que se acuerde la continuación del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 28 del RCISL, en los supuestos en los que, con arreglo a lo dispuesto en dicha norma, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión.

Si el órgano interventor observa omisión de la función interventora debe manifestarlo a la autoridad que hubiera iniciado el expediente y emitir al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el presidente de la EL decidir si continúa el procedimiento o no y demás actuaciones que, en su caso, procedan. No obstante, en los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de pleno, el presidente de la Entidad Local deberá someter a decisión del pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

De las 119 entidades que debían enviar información en materia de omisiones de fiscalización, 54 cumplen con el requerimiento. De ellas, 12 informan sobre 56 expedientes con omisiones por un importe de 1.480.312 euros.

Cuadro 69. Entidades que comunican omisiones de fiscalización en 2019

Tipo de entidad	Núm. Entidades	Certificación negativa	Certificación positiva	No envían información
Aytos. T- 1	49	15	2	32
Aytos. T- 2	25	11	4	10
Aytos. T- 3	4	2	2	-
Total aytos	78	28	8	42
Consort.	4	3	-	1
Mancom.	16	1	1	14
OOAA	21	10	3	8
Total	119	42	12	65



El 53,85 % de los ayuntamientos no comunican información sobre omisiones de fiscalización. De los que lo hacen, un 77,77 % comunican no haber observado ninguna.

Cuadro 70. Expedientes con omisión de fiscalización en 2019

Tipo de entidad	Censo	Núm. entidades	Núm. informes	Importe
Ayts.	78	8	37	1.401.546
Mancom.	16	1	5	17.681
OOAA	21	3	14	61.085
Total	115	12	56	1.480.312

En todos los casos en los que se detectó omisión de la fiscalización, existía crédito presupuestario según la información de la plataforma para proceder al reconocimiento. En ninguno de ellos se apreció responsabilidad contable o penal. Además, se reflejan los siguientes datos generales:

Cuadro 71. Datos generales de las omisiones

Datos generales sobre las omisiones	Núm. Omisiones	Importe
Expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito	2	5.371
Conformidad con la prestación	55	1.480.285
Gasto generado en el ejercicio corriente	53	1.412.844
Gasto generado en ejercicios anteriores	3	67.468

Por otra parte, los órganos que adoptan el acuerdo se muestran a continuación:

Cuadro 72. Órgano de adopción del acuerdo con omisión de fiscalización

Órgano	Núm. Omisiones	Importe
Presidente	53	1.336.102
Junta de gobierno local	3	144.210
Total	56	1.480.312

De los 56 informes de omisión de la función interventora, en 35 de ellos se comunica que la propuesta del informe de intervención tiene un sentido favorable al reconocimiento y pago de las facturas presentadas por razones de economía procesal.

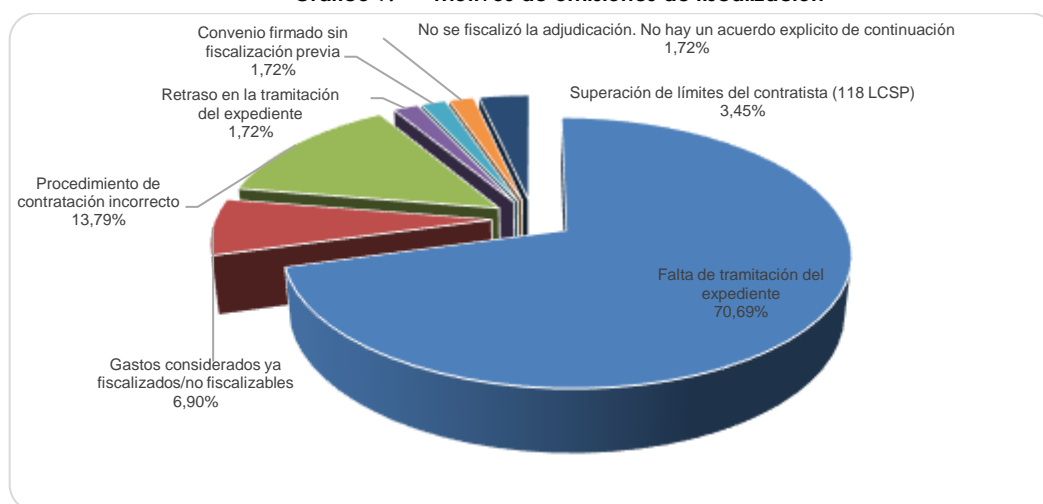
Cuadro 73. Sentido de la propuesta del informe en omisiones de fiscalización

Propuesta de informe de intervención	Núm. omisiones	Importe
Favorable	35	652.081
No comunica el sentido	21	828.231
Total	56	1.480.312



Los motivos por los que se realizan estos informes son los descritos a continuación:

Gráfico 9. Motivos de omisiones de fiscalización



En 35 de los informes de omisiones comunicados se indica que existe causa de nulidad de pleno derecho y que en ninguno de ellos se tramitó un reconocimiento extrajudicial de crédito para el pago de dichas obligaciones. El detalle es el siguiente:

Cuadro 74. Informes de omisiones con causa de nulidad

Tipo de entidad	Núm. de informes de omisiones	Importe
Ayto. de Cangas de Onís	10	58.646
Ayto. de Cangas de Parres	1	20.434
Ayto. de Cangas de Siero	5	494.234
Patronato Municipal Deportivo de Cangas de Onís	13	55.465
Fundación Municipal de Cultura de Siero	1	5.619
Mancomunidad de Cangas de Onís, Amieva y Onís	5	17.681
Total	35	652.081

Las causas de nulidad comunicadas en la plataforma son las siguientes:

Cuadro 75. Causas de nulidad en informes de omisiones

Causa de nulidad	Núm. de informes de omisiones
Ausencia de contrato licitado cuando se produjo el gasto, siempre que aquel fuera preceptivo	28
Tramitación de contrato menor por encima de los umbrales de la LCSP	6
Otros	1
Total	35

Una vez detectada la omisión de la fiscalización previa preceptiva de un acto administrativo, el interventor debe examinar el expediente para emitir informe sobre la



omisión de fiscalización y trasladar al alcalde o al pleno¹² manifestando si, en su opinión, procede o no continuar con la tramitación del expediente administrativo.

Si bien el informe de omisión de fiscalización que emite el interventor ha de tener como mínimo el contenido que recoge el artículo 28.2 RCISL. En el caso de que en el acto administrativo objeto del informe concurren causas de nulidad de pleno derecho o de anulabilidad previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en leyes administrativas especiales (como puede ser la LCSP) la administración habrá de proceder según expresamente prevén las citadas normas.

En particular y una vez que en el informe de omisión de fiscalización se determine que el acto administrativo no fiscalizado incurre en causa de nulidad de pleno derecho, la administración debe adoptar medidas en tres planos diferentes.

En el plano jurídico, debe instarse la revisión de oficio para determinar si procede la declaración de la nulidad del acto y, en su caso, fijar la indemnización que pueda corresponder en los términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en las leyes especiales, siempre respetando los límites que el artículo 110 de la primera impone a las facultades de revisión.

En el plano económico-presupuestario, la declaración de nulidad del acto administrativo viciado no puede provocar un enriquecimiento sin causa en favor de la administración y en perjuicio de terceros de buena fe. A estos efectos, y de acuerdo con las obligaciones económicas que se fijen en la resolución por la que se declare la nulidad del acto, se adoptarán los acuerdos que procedan para realizar los abonos que correspondan.

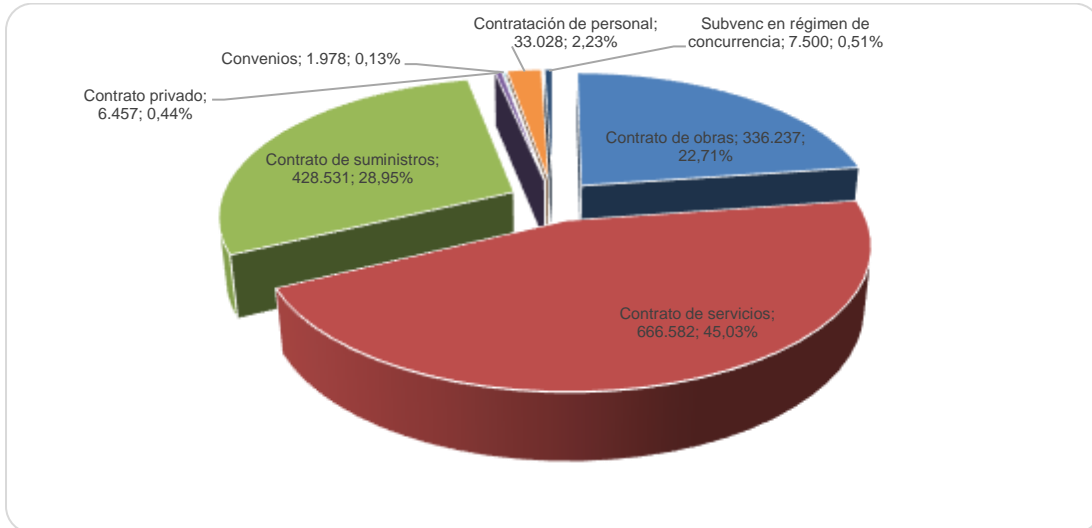
En el plano de responsabilidad de autoridades y funcionarios públicos, la declaración de nulidad de un acto administrativo se entiende sin perjuicio de las responsabilidades que puedan imputarse a las autoridades y empleados públicos que incurriendo en dolo, culpa o negligencia grave vulneren el ordenamiento jurídico. Por ello, se considera esencial que una vez detectados actos administrativos que infrinjan el ordenamiento jurídico, e independientemente de que se declaren nulos como consecuencia del proceso de revisión, la entidad local determine si las autoridades y/o empleados públicos que hayan intervenido en el expediente administrativo correspondiente han incurrido en conductas dolosas o negligentes de las que pueda derivarse responsabilidad (disciplinaria, patrimonial, penal o por infracciones en materia de gestión económico presupuestaria).

¹² Según quien tenga atribuida la competencia para resolver el procedimiento de que se trate.



Desde el punto de vista del tipo de gasto incluido en el informe de omisión, el 97,13 % del importe deviene de la contratación de la entidad, un 45,03 % del importe se corresponde con contratos de servicios y un 28,95 % con contratos de suministro:

Gráfico 10. Modalidad del gasto en los informes de omisión



Por último, los informes de omisión de fiscalización incluyen 312 facturas o gastos, 212 de ellas relativas a contratos de suministro y 82 relativas a contratos de servicios.

Cuadro 76. Modalidad de gasto en informes de omisión de fiscalización

Modalidad de gasto en omisiones	Núm. factura/gastos	Importe
Contrato de obras	4	336.237
Contrato de servicios	82	666.582
Contrato de suministro	212	428.531
Contrato privado	9	6.457
Convenios	1	1.978
Contratación de personal	3	33.028
Subvenciones en régimen de concurrencia	1	7.500
Total	312	1.480.312

XI.4. Anomalías en la gestión de ingresos.

Los órganos de intervención de las EELL deberán comunicar los datos referidos a las anomalías o incidencias que se hayan advertido en el desarrollo de las tareas de control interno de la gestión de los ingresos, con el detalle que se señala en el Portal de Rendición de Cuentas. Asimismo, deben adjuntar el informe de control en el que se hubiera puesto de manifiesto la anomalía de que se esté informando.

En el supuesto de que durante el ejercicio no se hayan detectado anomalías en materia de ingresos, se hará constar dicha circunstancia mediante remisión de la certificación negativa.

La obligación de comunicación al Tribunal de Cuentas, establecida en el artículo 218.3 del TRLRHL, además de hacer referencia a acuerdos adoptados en contra del criterio del órgano interventor, se refiere también a las principales anomalías de ingresos.

En lo que se refiere a las anomalías en la gestión de ingresos 52 entidades comunican que no han tenido ninguna a lo largo del ejercicio. De los ayuntamientos, el 43,59 % comunican no tener anomalías de este tipo. A este dato objetivo debe añadirse que la mayoría de las entidades locales, en aplicación del artículo 219.4 del TRLRHL, han sustituido la fiscalización previa de los derechos por la toma de razón en contabilidad sin que se lleven a cabo controles posteriores sobre la gestión de los ingresos, aspectos todos ellos que pueden ser causa de la ausencia de comunicación de anomalías en la gestión de los ingresos.

Cuadro 77. Entidades con certificación negativa en la gestión de ingresos

Tipo de entidad	Censo	Núm. Entidades	En plazo
Aytos. T- 1	49	17	13
Aytos. T- 2	25	13	11
Aytos. T- 3	4	4	4
Total Aytos.	78	34	28
Consort.	4	3	3
Mancom.	16	2	2
OOAA	21	13	13
Total	119	52	46

De todas las EELL, únicamente comunican anomalías en la gestión de sus ingresos, ambos en plazo, el Ayuntamiento de Cangas de Onís y el Ayuntamiento de Parres.

Las dos anomalías comunicadas por el Ayuntamiento de Cangas de Onís se refieren a recursos afectados, ingresos por tasas liquidados por padrón, imputados al concepto presupuestario 335. La anomalía se detectó en el reconocimiento del derecho.

El Ayuntamiento de Parres, por su parte, comunicó diez anomalías en la gestión de ingresos, cinco de ellas correspondientes a ingresos del ejercicio 2018:

Cuadro 78. Anomalías comunicadas por el Ayuntamiento de Parres 2019

Tipo de ingreso	Núm. de anomalías	Concepto	Fase	Tramite
Impuestos globales	2	290	Reconocimiento de derechos	Liquidación individual
Ingresos patrimoniales	2	541	Reconocimiento de derechos	Otros
Multas y sanciones	2	391	Reconocimiento de derechos	Otros-gestión tributaria.
Tasas	4	300	Reconocimiento de derechos	Liquidación individual

En el caso de las tasas, dos de las anomalías detectadas se debieron a la necesidad de adaptación de ordenanzas fiscales que afectan a varias aplicaciones presupuestarias. En las originadas por multas o sanciones, se refieren a varios tipos de sanciones, incluyendo en materia urbanística lo que supondría recurso afectado. Por último, las detectadas en ingresos patrimoniales se debieron a acuerdos previos y afectaron a varias aplicaciones presupuestarias.



XII. SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Dentro de este informe, se ha incluido el trabajo específico de fiscalización de los sistemas de control interno implementados en los Ayuntamientos de Lena, Santo Adriano y Villayón.

El control interno en sentido amplio se define como un proceso integral efectuado por la gerencia y el personal y que está diseñado para enfrentarse a los riesgos y para dar una seguridad razonable de que, en la consecución de la misión de la entidad, se alcanzarán los siguientes objetivos gerenciales:

- Ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones
- Cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables
- Salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

La implantación de este tipo de control está dirigida hacia el logro de una serie de objetivos generales a través de numerosos sub-objetivos específicos, funciones, procesos y actividades. Los objetivos generales son:

- Ejecutar las operaciones de forma ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva

Las operaciones de una entidad deben ser ordenadas, éticas, económicas, eficientes y efectivas. Tienen que ser consistentes con la misión de la organización, es decir, organizadas metódicamente. La ética se refiere a los principios morales; se espera que los servidores públicos actúen con justicia, que administren adecuadamente los recursos públicos y que los ciudadanos reciban un tratamiento imparcial basado en la legalidad y la justicia.

El tratamiento económico sin desperdicio ni extravagancia significa utilizar una correcta cantidad de recursos, de la calidad adecuada, entregada en el lugar y el momento precisos al coste más bajo. La eficiencia significa utilizar el mínimo de recursos para lograr una cantidad y calidad de resultados, o lograr los máximos resultados con una determinada calidad y cantidad de recursos. La eficacia se refiere al logro de los objetivos o al grado en el que los resultados de una actividad cumplen con el objetivo o los efectos previstos.

- Satisfacer las obligaciones de responsabilidad

Responsabilidad es el proceso en el que las organizaciones públicas y los individuos que las integran se hacen responsables por sus decisiones y acciones, incluyendo su salvaguarda de recursos públicos, la imparcialidad y todos los aspectos de su desempeño. El proceso se ejecuta desarrollando, manteniendo, y facilitando información financiera y no financiera de confianza e importancia y a través de la presentación de esta información en informes oportunos destinados a interesados internos y externos.



- Cumplir con la normativa. Las organizaciones requieren el cumplimiento de muchas leyes y regulaciones ya que éstas ordenan la obtención y el gasto del dinero público y la manera de operar.
- Salvaguarda de recursos contra pérdida por desperdicio, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades.

El manejo de los recursos en el sector público requiere cuidado especial. Además, la contabilidad del presupuesto no provee suficiente seguridad relacionada con la adquisición, utilización y disposición de los recursos. Como resultado, las organizaciones en el sector público no siempre tienen registros de sus activos, lo que las hace más vulnerables. Por tal motivo, se deben adoptar controles en cada una de las actividades relacionadas con la administración de los recursos de la entidad, desde la adquisición hasta la disposición.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el control interno no puede por sí mismo asegurar el logro de los objetivos generales definidos anteriormente, aunque sí que puede proporcionar una seguridad razonable sobre dicho logro.

De cualquier manera, siempre habrá riesgo de que el control interno sea diseñado de manera deficiente o de que este falle en operar como se espera. Dado que el control interno depende del factor humano, está sujeto a debilidades en el diseño, errores de juicio o interpretación, mala comprensión, descuido, fatiga, distracción, colusión, abuso o excesos. Además, en su diseño debe tenerse en cuenta el coste en el que es necesario incurrir para que realmente su implantación produzca beneficios a la organización, así como establecer las limitaciones en su efectividad para evitar expectativas exageradas debido a la mala comprensión de su alcance. Por ello, la gerencia necesita revisar y actualizar los controles continuamente, comunicar los cambios al personal y dar ejemplo con la adhesión a estos controles.

Finalmente, debe matizarse que mientras el marco del control interno es relevante y aplicable a todas las organizaciones, la manera en la que la dirección de la entidad lo aplica variará ampliamente de acuerdo con su naturaleza y dependerá de factores específicos como la estructura organizacional, el perfil del riesgo, el ambiente operativo, el tamaño, la complejidad, las actividades o el grado de regulación, entre otros.

XII.1. Resultados de la fiscalización

La evaluación del control interno de los ayuntamientos fiscalizados se ha distribuido en cuatro áreas: gestión administrativa, intervención, gestión económico-financiera y transparencia.

En el área de gestión administrativa se han analizado los aspectos organizativos de la entidad local, secretaría, registro y actas, personal al servicio de la corporación, contratación, subvenciones e inventario de bienes y patrimonio. Dentro de esta área se han detectado incumplimientos comunes a los tres ayuntamientos. Por una parte, la ausencia de relación de puestos de trabajo u otro instrumento técnico a través del cual se realice por la administración la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y con expresión de los requisitos exigidos para su desempeño. En función de dicha relación debe definirse la plantilla y determinarse la oferta pública de empleo. Por tanto, la confección de las relaciones de puestos de trabajo por la



administración y la consiguiente catalogación de éstos se configura como un instrumento de política de personal, atribuido a la administración, de acuerdo con las normas de derecho administrativo, que son las que regulan tanto el proceso de confección y aprobación como el de su publicidad. Por otra parte, la no publicación de una oferta de empleo público en el ejercicio, uno de los instrumentos importantes para la adecuada planificación de los recursos humanos, que debe incluir las necesidades de personal de nuevo ingreso de la administración correspondiente. Es competencia, pues, de la administración priorizar las vacantes que han de ser cubiertas y en qué cuerpos o escalas. En todo caso, las plazas vacantes desempeñadas por funcionarios interinos deberán incluirse en la oferta o proceder a su amortización. La aprobación de la oferta pública tiene que ser anual y publicarse en el boletín oficial correspondiente lo que conlleva la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos debiendo éstos ejecutarse en el plazo de tres años.

En el área de intervención se detalla la organización y regulación del órgano y el ejercicio de la función interventora y control financiero.

En el área de gestión económico-financiera se desglosa la información sobre presupuesto, contabilidad, endeudamiento, tesorería, recaudación e ingresos tributarios.

Por último, el área de transparencia evalúa el cumplimiento de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno y la Ley 8/2018, de 14 de septiembre, del Principado de Asturias de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, teniendo en cuenta que las EELL no tienen obligación de tener un portal de transparencia, pero sí de realizar toda la publicidad activa que requiere la normativa a través de su página web o sede electrónica.

Los ayuntamientos fiscalizados son los siguientes:

Cuadro 79. Número de habitantes de los ayuntamientos fiscalizados

Ayts.	Núm. habitantes (2019)
Lena	10.890
Santo Adriano	288
Villayón	1.206

XII.1.1. Ayuntamiento de Lena

XII.1.1.1. Área de gestión administrativa

A) Corporación municipal

La corporación del Ayuntamiento de Lena está constituida por diecisiete concejales y dos tenientes de alcalde además de la alcaldesa formando siete miembros la junta de gobierno local. La alcaldesa tiene régimen de dedicación exclusiva siendo éste parcial en el caso de los dos tenientes de alcalde. Los tres perciben retribuciones económicas. Asimismo, se han aprobado con cargo al presupuesto asignaciones a los grupos municipales por importe de 1.676 euros por concejal.



El ayuntamiento dispone de un reglamento orgánico, pero no tiene un organigrama general actualizado. Durante el ejercicio 2019 se realizaron once comisiones informativas sin considerar la comisión especial de cuentas.

No se realiza habitualmente la declaración anual por los representantes locales, así como por los miembros de la junta de gobierno local, sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo a la que obliga el artículo 75.7 de la LRBRL. No obstante, la entidad dispone de un libro en el que se recoge la declaración que realizan los cargos electos en el momento de toma de posesión y cese. En el ejercicio 2019 se realizó la correspondiente a la toma de posesión de los miembros de la corporación.

No existe un archivo electrónico único de procedimientos finalizados. Además, los libros de actas del pleno y los de la junta de gobierno local no están foliados y diligenciados siendo el plazo medio de transcripción de los acuerdos de este último de 60 días. El libro de resoluciones del presidente tampoco está foliado y diligenciado y no se indica un plazo medio de transcripción al libro de las resoluciones.

Tanto la defensa como la asesoría jurídica se realiza con abogados externos, no constando registro de litigios, contratos, convenios y poderes.

Las propuestas de acuerdo sometidas al pleno están informadas por el jefe de la dependencia y dictaminadas por la comisión informativa como exigen los artículos 126 y 172.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Se solicitaron los informes sobre propuestas sometidas al pleno durante 2019 aportándose ocho informes, dos sobre plantilla de personal, cuatro sobre ordenanzas municipales, uno sobre modificación del plan urbanístico y uno sobre reconocimiento de incompatibilidades.

B) Personal

La entidad no dispone de una relación de puestos de trabajo ni se ha realizado oferta de empleo público en el ejercicio. No consta un manual de funciones y responsabilidades asignadas al área de personal ni se aprobó un plan de ordenación de recursos humanos en términos del artículo 69 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. No existen horas anuales mínimas de formación.

La forma de acceso de interinos no tiene una regulación propia y el Ayuntamiento de Lena no realizó ninguna convocatoria pública en el ejercicio fiscalizado. Se aportó justificación de la contratación de un funcionario interino a partir de las bolsas de empleo de la Administración del Principado de Asturias.

El plazo máximo para incluir las variaciones en la nómina es de 30 días y no hay una fecha de cierre de nómina. Consta, como ya se indicó en el Informe Definitivo referido al sistema de control interno de este ayuntamiento en el ejercicio 2016¹³, como concepto retributivo un complemento de productividad a 23 empleados públicos sin que se haya acreditado su vinculación a sistemas de evaluación de objetivos. Se solicitó la regulación específica

¹³ Informe aprobado por el Consejo de la Sindicatura el 30 de octubre de 2018



relativa a este y la relación de los puestos del personal que lo percibe comunicándose por la entidad tanto la relación de perceptores como que las productividades son concedidas mensualmente por la alcaldía en atención al especial rendimiento, actividad, dedicación extraordinaria, interés o iniciativa en el desempeño del puesto del empleado municipal de conformidad con la legislación.

Se pagan gratificaciones extraordinarias a la policía local, a secretaría y a conserjería. Se aportan importes pagados a lo largo de 2019 por un total de 11.228 euros de los que 10.941 euros correspondieron a la policía local, 187 euros a la Secretaría y 100 euros a Conserjería no existiendo evidencia del carácter periódico de dichas gratificaciones.

C) Contratación

Durante el ejercicio 2019 se tramitaron 2 expedientes abiertos (concesión de servicios y suministros) y 2 abiertos simplificados (servicios y obras) así como 92 contratos menores por un importe total adjudicado de 582.194 euros.

Se ha analizado el listado de todos los contratos menores, con su importe, objeto y adjudicatario no detectándose indicios de fraccionamiento.

La entidad dispone de almacén de materiales, pero no instrucciones escritas para control de entradas y salidas ni se hacen recuentos físicos.

D) Subvenciones

El Ayuntamiento de Lena no tiene aprobado un plan estratégico de subvenciones, como exige el artículo 8 de la LGS por lo que, siguiendo la jurisprudencia sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2012, las concesiones de subvenciones por la entidad son susceptibles de nulidad.

Aun así, durante el ejercicio se tramitaron catorce expedientes en régimen de concurrencia competitiva y dos subvenciones de concesión directa. No se fiscaliza la fase de autorización de la convocatoria, a pesar de ser un acto con contenido económico, pero se afirma informar las bases reguladora y firmar el documento de retención de crédito. Se aportó documentación relativa a once procedimientos de concesión de subvenciones.

No se realiza la comprobación material del objeto de la subvención, pero sí se lleva a cabo el control financiero de las subvenciones concedidas. En caso de entes sin personalidad no se indica qué parte de subvención corresponde a cada miembro, los compromisos asumidos por cada uno ni se nombra un representante único.

Por lo que se refiere a las subvenciones recibidas, el ayuntamiento fue beneficiario de veinte subvenciones en régimen de concurrencia (502.359 euros) y once en régimen de concesión directa (1.626.898 euros) en el ejercicio 2019. Éstas últimas fueron subvenciones nominativas (671.328 euros) y subvenciones impuestas por norma legal (955.570 euros).

No existe ningún registro ni unidad centralizada encargada del control de convenios. Son supervisados por empleados municipales pertenecientes a distintas áreas no existiendo un registro administrativo de convenios propio del ayuntamiento.



E) *Inventario de bienes y patrimonio*

Dispone de inventario de 26 de junio de 2020 pero ni los valores están actualizados ni tampoco incluye todos los bienes ya que no está informatizado con las dificultades que ello supone en caso de modificación de las inscripciones existentes. En el inventario se incluyen bienes inmuebles, valores mobiliarios y vehículos, pero ninguna categoría más de la normativa de patrimonio. El inventario no está autorizado por secretaría, ni tiene el visto bueno de presidencia ni se envió a la AGE ni a la CCAA como exige la normativa. No se verifica el inventario al renovarse la corporación ni anualmente y tampoco se concilia el inventario con la contabilidad.

Respecto a los bienes inmuebles y derechos reales, no todos están inscritos en el Registro de la Propiedad y se aprecian deficiencias tales como que no consta la situación indicando el lugar en que radique la finca, la individualización de vías públicas (límites, longitud y anchura catastral) ni los derechos personales, el coste de inversiones y mejoras ni tampoco los frutos y rentas. En el inventario de valores mobiliarios no consta el número de títulos ni la fecha de adquisición.

Se solicitó acreditar las distintas categorías de bienes y derechos que están inventariados. Se aportaron dos inscripciones de inmuebles y otras dos de bienes muebles. En uno de los inmuebles consta nombre, situación, linderos, superficie, construcciones, clase de aprovechamiento, naturaleza del dominio, título de propiedad, inscripción en el registro de la propiedad, destino, derechos reales, precio de adquisición, valor de venta y lugar de archivo. En otro inmueble consta la naturaleza, el nombre, la superficie, los linderos, las cargas, el valor del bien, título de adquisición, inscripción en el registro de la propiedad. Se aprecia que las inscripciones de ambos bienes se realizan en dos libros, uno con campos predeterminados a completar por los encargados del inventario y el otro con hojas en blanco sin determinar el contenido de las inscripciones. Este hecho supone ausencia de normalización que puede conllevar que las inscripciones de distintos bienes no contengan el mismo tipo de información.

Se aportan dos inscripciones de bienes muebles, una referida a un vehículo y otra referida a mobiliario. En la inscripción del vehículo consta la clase, la tracción, la matrícula, el destino, el costo de adquisición y el lugar de archivo. No constan los datos referentes al título de adquisición y valor actual. En la inscripción de mobiliario aparece sólo el tipo y el valor en pesetas.

XII.1.1.2. Área de intervención

El área de Intervención del Ayuntamiento de Lena lo integran tres empleados públicos que son la Interventora, un administrativo contable y un técnico de comercio laboral.

La interventora ocupa el puesto de forma definitiva por concurso. Las funciones de fiscalización no se encuentran separadas de las de intervención. Se confirma la comunicación en la plataforma de rendición de que no se emiten reparos por intervención durante el ejercicio, informes de omisiones de fiscalización ni informes de anomalías de ingresos.

El ayuntamiento sigue un régimen de fiscalización e intervención limitada a la comprobación de la suficiencia de crédito y la competencia del órgano, acordada por el pleno del ayuntamiento en el año 2012, que afecta a los gastos de personal y corrientes. Este extremo incumple el artículo 13.2 c) del RCISL que obliga, con



independencia de que el pleno haya dictado o no acuerdo, a considerar, en todo caso, trascendentes en el proceso de gestión los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que se apliquen a las EELL, que deberán comprobarse en todos los tipos de gasto que comprende. Adicionalmente, el pleno de la corporación, previo informe del órgano interventor podrá aprobar otros requisitos o trámites adicionales que también tendrán la consideración de esenciales.

Se solicitó al ayuntamiento la aportación del documento plenario que autorizaba el régimen limitado de fiscalización. Se aportaron las bases de ejecución del presupuesto del ejercicio 2012, la publicación en el BOPA de 29 de marzo de 2012 del anuncio de aprobación definitiva del presupuesto para dicho año y el certificado de secretaría expedido con fecha 29 de febrero de 2012 acreditativo del acuerdo plenario, adoptado el 28 de febrero de dicho año, de aprobación del presupuesto y bases de ejecución de dicho ejercicio. Analizadas las bases de ejecución aportadas, se aprecia que en la base número 41 se establece el sistema de fiscalización previa limitada, consistente en la toma de razón en contabilidad, en la certificación de la existencia de saldo crediticio suficiente en la bolsa de vinculación jurídica correspondiente y en la idoneidad de la aplicación presupuestaria propuesta a la que imputar el gasto previsto. Se sustituye la fiscalización previa de los derechos reconocidos, por la inherente a la toma de razón en la contabilidad, y por actuaciones comprobatorias posteriores mediante la utilización de técnicas de muestreo o auditoría.

Con el objetivo de verificar la aplicación de del régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, se solicitó el expediente de fiscalización plena a posteriori sobre una muestra representativa que, inherente a dicho sistema de fiscalización, debe realizarse al final de cada ejercicio en aplicación del artículo 13.4 del RCISL. Se ha constatado que ésta se extendió a los ingresos tributarios y a los expedientes de contratación del capítulo 2 de los que fueron seleccionados seis expedientes de contratación, todos ellos de contratos menores.

No es admisible que la fiscalización se haya desarrollado sobre contratos menores puesto que la base de ejecución 41 antedicha establecía en el ejercicio 2012 la exención de fiscalización previa de los suministros menores. La fiscalización previa limitada exige que la fiscalización plena a posteriori sea realizada sobre una muestra representativa de aquellos expedientes sometidos a fiscalización previa limitada. En el presente caso los contratos menores no debieron ser sometidos a fiscalización previa limitada, por estar exentos de acuerdo con el artículo 17 del RCISL y por tanto la muestra no es representativa de los expedientes fiscalizados por dicho procedimiento. Además, la fiscalización de seis contratos menores no puede considerarse en modo alguno representativa tampoco del conjunto de los distintos expedientes de gasto tramitados por fiscalización previa limitada, ni por lo reducido del importe ni por la naturaleza procedimental de los mismos.

En consecuencia, no se cumplen los requisitos legales exigibles para la aplicación de la fiscalización previa limitada por el ayuntamiento de Lena al no realizarse una comprobación posterior sobre una muestra representativa de los actos afectados por la limitación en la fiscalización.



No se ha elaborado un plan anual de control permanente ni consta un informe anual de los resultados de control interno y, por ende, tampoco un plan de acción por parte de la presidencia de la entidad.

Asimismo, el RCISL define como requisitos o trámites esenciales mínimos en la fiscalización e intervención previa limitada, a los efectos de la formulación de los reparos que procedan, los extremos fijados en el Acuerdo del Consejo de Ministros¹⁴, no pudiendo limitarse a comprobar la existencia de crédito y la competencia del órgano.

XII.1.1.3. Área de gestión económico-financiera

A) Presupuesto y cuenta general

En relación con la elaboración y aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019, el Ayuntamiento de Lena dispuso todo el año de presupuesto prorrogado del 2018, habiéndose tramitado el oportuno expediente y obrando informe de la Intervención Municipal.

La cuenta general fue rendida a esta Sindicatura en plazo, el 21 de octubre de 2020.

El informe sobre cumplimiento de estabilidad presupuestaria no fue elevado al pleno. No obstante, se aporta copia del acta del pleno de 17 de mayo de 2019 en el que se transcribe la intervención de la alcaldía que relata a la audiencia algunos datos sobre liquidación presupuestaria tales como que cumple con las limitaciones de la LOEPSF, se da a conocer el superávit presupuestario no financiero y la tasa de variación del gasto computable. Es decir que no existe constancia de que se incorpore a la sesión plenaria el informe, pero sí se ponen los datos de este en conocimiento de los miembros de la corporación.

Durante el ejercicio se realizaron dos expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito. El primero de ellos, por importe de 489.155 euros se originó consecuencia de la ejecución de una obra tramitada de emergencia en 2018 correspondiente a un argayo de la que se han aportado las certificaciones de obra. Consta informe favorable de intervención de 15 de febrero de 2019 y acuerdo favorable de la comisión informativa de Hacienda de 19 de febrero de 2019 así como el acuerdo favorable del pleno aprobando el reconocimiento extrajudicial de 22 de febrero de 2019.

Además, se pagaron mediante reconocimientos extrajudiciales 121.812 euros, con acuerdo del pleno de fecha 3 de abril de 2019 y 28.500 euros, con acuerdo del pleno de 30 de abril, correspondientes a subvenciones a grupos políticos. Consta informe favorable de intervención conjunto para ambos con fecha 27 de marzo de 2019 por importe de

¹⁴ Resolución de 2 de junio de 2008, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos y Resolución de 25 de julio de 2018, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018, por el que se da aplicación a la previsión de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria, respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los contratos del sector público y encargos a medios propios.



150.312 euros donde se hace constar que se trata de informe de fiscalización previa limitada procediendo verificar la existencia de crédito y que las obligaciones o gastos se generaron por el órgano competente. Dicha fiscalización limitada previa estaba autorizada en la base 43 de las de ejecución del presupuesto.

Sin embargo, ambos son gastos debidamente comprometidos; el primer caso se refiere a una obra tramitada por urgencia que cumplía todos los requisitos para ser imputada al presupuesto sin necesidad alguna de recurrir al reconocimiento extrajudicial. En idéntico caso se encuentra la ayuda a los grupos políticos, ya que ésta contaba con la necesaria dotación presupuestaria, aunque proviniera de un gasto del ejercicio anterior, que debió incorporarse al presupuesto del ejercicio fiscalizado.

B) Contabilidad

Acceden al programa informático la interventora, el tesorero, un administrativo contable, un técnico de comercio y el Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos (CAST).

Dicen tener normas propias en materia contable reguladas en las bases de ejecución, pero no se aprecia nada más allá de las reguladas con carácter general en la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local que es la utilizada por el ayuntamiento.

Se constata una mejora en relación con la fiscalización anterior ya que en el ejercicio fiscalizado se verificó el envío de la información al Ministerio de Hacienda que regula la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

Se ha comprobado la ausencia de amortización del inmovilizado y la falta de periodificación de intereses de los préstamos explicada por la entidad por carecer de inventario actualizado; respecto a la carga financiera se aduce que se reclasifica la deuda a corto plazo y que los intereses devengados y no pagados a final de ejercicio no suponen una cantidad material.

Dado que el balance de situación del ayuntamiento presenta a 31 de diciembre de 2019 un inmovilizado intangible correspondiente a aplicaciones informáticas por importe de 255.580 euros, un inmovilizado material eliminando los terrenos de 4.348.807 euros (construcciones, infraestructuras y otro inmovilizado material) además de inmovilizado material en curso y anticipos por 22.804.222 euros e inversiones inmobiliarias por valor de 22.804.092 euros, se considera que son importes nada desdeñables para que el hecho de no amortizarlos trascienda considerablemente en la imagen fiel del patrimonio de la entidad local.

C) Endeudamiento

Los funcionarios públicos en el área de endeudamiento son la interventora y el tesorero accidental.

El ayuntamiento tiene una deuda, concertada en ejercicios anteriores, a largo plazo de 1.379.199 euros y una deuda a corto plazo de 614.245 euros al cierre del ejercicio 2019. El ahorro neto es positivo, así como la capacidad de financiación presentando un volumen de endeudamiento sobre los ingresos corrientes liquidados del 19,96 %.



Sobre las operaciones de endeudamiento no se informa a la central de riesgos del Banco de España. Se promueve la concurrencia en la concertación de operaciones de crédito y se cumple con el principio de prudencia financiera.

D) Tesorería

Los funcionarios que se ocupan del área de tesorería son un tesorero accidental y el recaudador que es un funcionario interino.

El puesto de tesorero del Ayuntamiento de Lena es desempeñado por un funcionario de la corporación perteneciente al grupo C1 en virtud de nombramiento accidental de fecha 28 de Julio de 2017. EL ayuntamiento informa a esta Sindicatura que el puesto ha sido incluido en los últimos concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (unitario y ordinario) habiendo quedado desierto en ambas ocasiones.

A efectos de comprobar la regularidad de esta situación, se procedió a verificar si concurrían en el nombramiento de referencia los requisitos exigidos para desempeñar el puesto de tesorería recogidos en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional (RD 128/2018) cuya entrada en vigor se produjo el día 18 de marzo de 2018 teniendo en cuenta que los puestos reservados a funcionarios de administración local con habilitación nacional del Ayuntamiento de Lena son de segunda clase.

De acuerdo con artículo 14 del RD 128/2018 de Régimen Jurídico de los Funcionarios Habilitados de Carácter Nacional, el puesto de trabajo denominado Tesorería está reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención- Tesorería. En caso de que el nombramiento tenga carácter accidental, tal y como regula el artículo 52 de la misma norma, éste debe ser entre uno de sus funcionarios con la preparación técnica adecuada del grupo A1 que cuente con titulación universitaria. No obstante, si no es posible el nombramiento de un habilitado para supuestos de incapacidad temporal inferior a un mes o ausencia del titular del puesto por vacaciones, asuntos propios u otras causas, por periodos inferiores a un mes, es viable nombrar accidentalmente, a propuesta del presidente de la corporación, a un funcionario propio de la entidad local de acuerdo con la normativa autonómica. En ningún caso puede ser habilitado accidentalmente un funcionario interino para desempeñar un puesto reservado a funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional.

Para aquellas EELL que a la entrada en vigor del RD 128/2018 no cumplieren los requisitos arriba enunciados respecto al puesto de Tesorería (supuesto de hecho en que se encuentra el Ayuntamiento de Lena) resulta de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del RD 128/2018 que exige a las EELL cuya Secretaría esté clasificada en clase segunda y en las que el puesto de Tesorería no estuviese reservado a la escala de funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional a la entrada en vigor del RD 128/2018, que modifiquen su relación de puestos de trabajo y soliciten a la CA correspondiente la clasificación del puesto como reservado a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional de la subescala de Intervención-Tesorería, para su inclusión en los procedimientos de provisión ordinarios de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. Es decir, una vez creado el puesto de Tesorero ha de incluirse en los concursos de provisión de puestos de trabajo reservados a los funcionarios de Administración Local con habilitación



de carácter nacional. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posible provisión del puesto a través de otras formas de provisión no definitiva en los términos regulados en los artículos 48 y siguientes del RD 128/2018.

En particular, respecto a los nombramiento con carácter accidental (sistema de provisión actual del puesto de tesorero del Ayuntamiento de Lena), el artículo 52 del RD 128/2018 permite que, cuando no sea posible la provisión del puesto con carácter definitivo o bien su provisión a través de nombramiento provisional, comisión de servicios o acumulación, las EELL pueden solicitar a las CCAA el nombramiento, con carácter accidental, de uno de sus funcionarios con la preparación técnica adecuada y, que en el caso de EELL de más de 5.000 habitantes (como es el caso del Ayuntamiento de Lena), debe ser, en todo caso, un funcionario de carrera perteneciente al subgrupo A1. En tal caso, la CA efectuará el nombramiento accidental solicitado, siempre que no exista posibilidad de nombrar a un funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional para dicho puesto y siempre que el puesto esté vacante, o no esté desempeñado efectivamente por su titular, por encontrarse en alguna de las circunstancias siguientes: a) comisión de servicios, b) suspensión por un periodo superior a un mes, c) excedencia por cuidado de familiares, d) excedencia por violencia de género, e) incapacidad temporal por periodo superior a un mes, f) otros supuestos de ausencia, siempre que sea superior a un mes. Para los supuestos de incapacidad temporal por periodos de tiempo inferiores a un mes, o ausencia del titular del puesto por vacaciones, asuntos propios u otras causas, por periodos inferiores a un mes, se podrá nombrar accidentalmente, a propuesta del presidente de la corporación a un funcionario propio de la EL, de acuerdo con la normativa autonómica.

A la vista de los requisitos exigidos por el RD 128/2018 expuestos, el nombramiento accidental para desempeño de puesto de Tesorería del Ayuntamiento de Lena por funcionario de la corporación perteneciente al grupo C1 no cumple las exigencias normativas descritas. A efectos de regularizar la situación y, en tanto el puesto no pueda cubrirse con carácter definitivo por funcionario de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Ayuntamiento de Lena, además de incluir el puesto de Tesorería en la relación de puestos de trabajo, debe instar la provisión del puesto mediante alguna de las formas de provisión no definitiva observando los requisitos previstos en los artículos 48 y siguientes del RD 128/2018.

El control de los fondos de la entidad se supervisa por la interventora, el tesorero y la alcaldesa.

El informe de morosidad se comunica al Ministerio de Hacienda por la interventora cuando por la nueva normativa es una función del tesorero (art. 5 RD 128/2018).

Se realizaron dos arqueos de caja durante 2019, uno con motivo de la constitución de la nueva corporación y otro al cierre del ejercicio presupuestario 2019.



El plan de tesorería es un estado financiero provisional que tiene por finalidad el análisis de la posición y de los flujos de ingresos y gastos del año presupuestario. El artículo 13.6 de la LOEPSF establece que la administración deberá publicar un periodo medio de pago (PMP) a proveedores y disponer un Plan de Tesorería con las previsiones de pagos a proveedores de forma que se garantice el cumplimiento del plazo máximo que fija la normativa sobre morosidad (Ley 3/2004 de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales¹⁵).

Cuadro 80. PMP en el Ayuntamiento de Lena en 2019

Trimestre	PMP (días)
Primero	24,65
Segundo	20,93
Tercero	11,61
Cuarto	12,75

Del mismo modo el artículo 187 del TRLRHL dice que la expedición de las órdenes de pago con cargo al presupuesto habrá de acomodarse al plan de disposición de fondos de la tesorería que se establece por el presidente y que deberá de recoger principalmente en primer lugar el pago de la deuda seguido de los gastos de personal y los gastos de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

No se dispone ni de un plan de tesorería ni de un plan de disposición de fondos.

E) Recaudación

El Ayuntamiento de Lena recauda en periodo voluntario los ingresos tributarios, excluidos Impuesto Bienes Inmuebles (IBI), Impuesto Actividades Económicas (IAE), Impuesto Vehículos Tracción Mecánica (IVTM), Impuesto sobre el Incremento valor terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) y tasas de agua, alcantarillado y basura, que son recaudados por el EPSTPA. El resto de los ingresos de derecho público no tributario son recaudados por el Ayuntamiento en periodo voluntario.

La recaudación correspondiente a los tributos antes mencionados que se encuentren en vía de apremio está cedida al EPSTPA. La acción ejecutiva tarda en realizarse 120 días.

Se trabaja, mediante contratos de colaboración, con entidades bancarias para la recaudación de ingresos y con entidades privadas no bancarias para la elaboración de padrones y la práctica de liquidaciones tributarias presentando estas las liquidaciones en un plazo de 90 días. Asimismo, se contrata a empresas privadas para la retirada de vehículos de la vía pública deduciendo éstas directamente su premio de cobranza.

¹⁵ El plazo máximo, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, es de treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.



El ciudadano no puede realizar liquidaciones ni pagos mediante firma electrónica. Los cobros se aplican al presupuesto en un periodo de quince días.

Cuadro 81. Cobros en periodo voluntario y en ejecutivo

Tributo	% de cobro	
	Periodo voluntario	Periodo ejecutivo
IBI	93,23	6,76
IVTM	84,37	15,62
IAE	98,39	1,6
IIVTNU	92,48	7,5
ICIO	77,86	22,13

Las multas se cobran en un 58,62 % en periodo voluntario y en un 18,47 % en periodo ejecutivo.

Las bajas de derechos se sustentan en expedientes comprobando que no han sido ingresados no existiendo, de acuerdo con la entidad, derechos prescritos. Se afirma tramitar expedientes para determinar posibles responsabilidades, aunque no obran en poder del ayuntamiento al tener delegada la recaudación ejecutiva.

F) Ingresos tributarios

En el ejercicio 2019 había 31 ordenanzas fiscales vigentes constando en todas las aprobaciones o modificaciones un informe de intervención.

Cuadro 82. Importe liquidaciones de ingresos tributarios

Impuesto	Importe
IIVTNU	19.565
IVTM	5.802
IBI	12.173
IAE	87
ICIO	341

XII.1.1.4. Área de transparencia

El Ayuntamiento de Lena, si bien no tiene portal de transparencia, dispone de página web y de sede electrónica donde realiza la publicidad activa que exige la normativa en materia de transparencia. La información no publicada. Consultado el ayuntamiento, en aquellos casos en que no se publica, es que no existe.

XII.1.2. Ayuntamiento de Santo Adriano

XII.1.2.1. Área de gestión administrativa

A) Corporación municipal

La corporación del Ayuntamiento de Santo Adriano está constituida por siete concejales y dos tenientes de alcalde además de la alcaldesa. La alcaldesa tiene régimen de



dedicación parcial por lo que recibe una retribución económica. La entidad no ha aprobado con cargo al presupuesto asignaciones a los grupos municipales.

Por lo que se refiere a la corporación, la entidad no dispone de un reglamento orgánico ni de un organigrama general actualizado. Durante el ejercicio 2019, se realizó una única comisión informativa sin considerar la comisión especial de cuentas. La única Comisión informativa, a parte de la Comisión de Cuentas, es la Comisión de Hacienda con competencia informativa en materia económico-presupuestaria (BOPA núm. 167 de 29/08/2019).

No se realiza declaración anual a la que obliga el artículo 75.7 de la LRBRL de acuerdo con el cual, los representantes locales, así como los miembros de la junta de gobierno local, deben formular declaración sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración de sus bienes patrimoniales y de la participación en sociedades de todo tipo. Tales declaraciones, efectuadas en los modelos aprobados por los plenos respectivos, deben realizarse asimismo antes de la toma de posesión, con ocasión del cese y al final del mandato, así como cuando se modifiquen las circunstancias de hecho. Las declaraciones anuales de bienes y actividades deben ser publicadas con carácter anual, y en todo caso en el momento de la finalización del mandato, en los términos que fije el estatuto municipal. No obstante, la entidad ha publicado en 2019 la declaración anterior a la toma de posesión de los miembros de la corporación.

El puesto de secretaría está vacante y las funciones se realizan por un habilitado del cuerpo de Secretaría-Intervención interino que tomó posesión el 17 de abril de 2019 para desempeñar las funciones de forma agrupada con el Ayuntamiento de Quirós. Por Resolución de 8 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, se acordó la constitución de la agrupación para el sostenimiento en común del puesto de Secretaría.

La defensa jurídica de la corporación se realiza mediante abogados externos, no siendo asumida por la secretaría o por otro funcionario propio del ayuntamiento.

No se mantiene registro de los poderes otorgados.

B) Personal

Por lo que a la gestión de personal se refiere, lo primero a destacar es la inexistencia de una relación de puestos de trabajo u otro instrumento organizativo similar que comprenda, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, como exige el artículo 74 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 90.2 de la LRBRL y el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública. En 2018 se iniciaron los trámites para aprobar una relación de puestos que fue interrumpida por falta de cobertura del puesto de secretaría-intervención.

La entidad no dispone de un acuerdo de condiciones de trabajo de personal funcionario ni convenio colectivo propio para el personal laboral, sino que se aplican los convenios sectoriales cuando es necesario.



El ayuntamiento cuenta con un funcionario interino y nueve encuadrados como personal laboral, de los cuales tres son indefinidos y seis temporales.

No hay fecha fija de cierre a efectos de nómina ni fecha fija para el pago de la nómina y la comprobación de la nómina en su integridad sólo se realiza anualmente. Mensualmente se firma el mandamiento de pago sin realizar verificaciones adicionales sobre el contenido y sin emitir informe específico.

El ayuntamiento no tiene establecido un sistema de control de presencia para todo el personal funcionario y laboral ni un número de horas anuales mínimas de formación.

No se ha realizado una oferta de empleo público en el ejercicio 2019 explicado por la entidad por las restricciones de las leyes de presupuestos. Debe tenerse en cuenta que la inexistencia de relación de puestos no permite clasificar los puestos como de estructura o coyunturales para poder formalizar la correspondiente oferta de empleo. En este sentido se pone de manifiesto una debilidad de control interno que paraliza la política de personal.

Se aporta documentación acreditativa de la contratación de al menos cinco trabajadores de duración determinada incorporados uno en el año 2010, dos en 2015 y dos más en 2018.

C) Contratación

Por lo que se refiere a la contratación de la entidad, en 2019 se han formalizado cuatro contratos menores por importe de 74.131 euros IVA incluido no habiéndose producido licitación alguna durante el ejercicio fiscalizado ni tampoco en el anterior. Se han comunicado a la Sindicatura dentro de la RAC comprobándose que los cuatro contratos menores carecían de vinculación alguna desde el punto de vista del objeto por lo que no se aprecian, en consecuencia, indicios de fraccionamiento. No se ha remitido la información de contratos de 2019 al Registro de Contratos del Sector Público.

D) Subvenciones

En relación con las subvenciones, al carecer la entidad de plan estratégico por lo que las concesiones de subvenciones por la entidad son susceptibles de ser declaradas nulas siguiendo la jurisprudencia sentada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 4 de diciembre de 2012. Consta informe de 20 de diciembre de 2018 en ese sentido de Secretaría-intervención.

No se emite informe de fiscalización en la convocatoria de subvenciones ni de la propuesta de concesión ni se interviene el reconocimiento de la obligación y pago de éstas aun siendo preceptivo, como regula el artículo 214.2 del TRLHL.

Se ha verificado el contenido del expediente completo de ayudas para emergencia social y pobreza energética constando ordenanza municipal reguladora de dichas ayudas, informe de la Secretaría-Intervención previo a la aprobación de dicha ordenanza con fecha de 20 de diciembre de 2018, informe-propuesta de concesión emitido por el Coordinador del Centro intermunicipal de servicios sociales con fecha 27 de noviembre de 2019.



El ayuntamiento fue beneficiario de trece subvenciones en régimen de concurrencia competitiva por importe de 215.000 euros durante 2019. No se recibieron subvenciones directas ni se formalizaron convenios en el ejercicio no constando registro alguno donde se inscriban los convenios suscritos por la entidad. No existe un sistema de registro específico donde consten el organismo, independiente para el tratamiento de cada uno de los extremos de las subvenciones recibidas.

E) *Inventario de bienes*

El inventario municipal es de 30 de noviembre de 1989 y en 2019 no está actualizado ya que no refleja el número y valor de los bienes ni incluye todos los bienes del ayuntamiento. El ayuntamiento, por su dimensión y población, carece de patrimonio público del suelo. Tampoco se concilia el inventario con la contabilidad.

No se remite información del inventario a la AGE ni a la administración del Principado de Asturias como exige el artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.

No se informa sobre convenios urbanísticos o reparcelaciones dado que no se ha tramitado ningún expediente en este sentido.

XII.1.2.2. Área de intervención

En el área de intervención se detalla la organización y regulación del órgano y el ejercicio de la función interventora y control financiero.

Solo hay un empleado público en el área que es el secretario interventor. El titular del órgano no remite la información de control interno requerida a través de la Plataforma de Redición de Cuentas de las EELL aduciendo la cobertura del puesto por comisiones circunstanciales del Principado de Asturias y la no disposición de una recopilación de los informes de reparos emitidos por las interventoras comisionadas.

El ayuntamiento no tiene un acuerdo de fiscalización e intervención limitada de requisitos básicos.

Se opta por el régimen simplificado de control establecido en los artículos 39 y 40 del RCISL. La entidad comunica haber implantado procedimientos de control permanente que no incluyen auditorías.

De acuerdo con el artículo 4 del RCISPL, el órgano interventor debe disponer de un modelo de control eficaz y para ello se le deben habilitar los medios necesarios y suficientes para asegurar, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80 % del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, debe alcanzar la totalidad de dicho presupuesto. Se manifiesta a esta Sindicatura carecer de los medios suficientes para una implantación completa del RCISL, pero no se ha emitido informe al respecto ni solicitado el apoyo externo, a pesar de que se comunica no haberse realizado el control del 80 % del presupuesto de la entidad.



XII.1.2.3. Área de gestión económico-financiera

En el área de gestión económico-financiera se desglosa la información sobre presupuesto, contabilidad, endeudamiento, tesorería recaudación e ingresos tributarios.

A) Presupuesto y cuenta general

No hay un manual de funciones y responsabilidades de personal asignado al área de presupuestos habida cuenta del tamaño del ayuntamiento.

En 2019 la aprobación definitiva del presupuesto se produjo el 7 de noviembre de 2019, plazo muy superior al límite legal (antes del 31 de diciembre de 2018). Se incumplen asimismo los plazos para la remisión del presupuesto al pleno y para la aprobación inicial (antes 15 octubre).

La cuenta general de 2019 fue rendida en plazo, el 15 de enero de 2021, recogiendo un déficit de 56.563 euros. Las incidencias detectadas se han incluido en el correspondiente apartado de este informe.

Se han imputado al presupuesto del ejercicio mediante reconocimiento extrajudicial de crédito gastos muy diversos que incluyen tanto obras (reparaciones de carreteras o conservación de estaciones depuradoras) como recogida y transporte de residuos sólidos, poda de árboles, suministro de ropa de trabajo, suministros informáticos y otras reparaciones varias. Se ha comprobado que consta acuerdo plenario de fecha 30 de enero de 2019 para aprobar un expediente de reconocimiento extrajudicial y su aplicación al ejercicio 2019; no consta informe de funcionario público acreditando la efectividad de la prestación, pero sí consta informe de la alcaldía de 29 de enero de 2019 en ese sentido al igual que un acuerdo plenario autorizando su imputación al ejercicio 2019. Se autorizó un segundo expediente por Acuerdo Plenario de 29 de abril de 2019 y el informe de alcaldía establece "como costumbre" imputar presupuestariamente al ejercicio siguiente los gastos incurridos en diciembre de cada año. Se ha verificado que no existen contratos en vigor que amparen la prestación de servicios que suponen necesidades del ayuntamiento que se extienden a más de un ejercicio económico como la recogida de residuos, el mantenimiento de las carreteras o la conservación de estaciones depuradoras.

Una vez más se recuerda¹⁶ que la vía del reconocimiento extrajudicial para imputar gastos al presupuesto de la entidad debe ser excepcional. Aquellos gastos que suponen necesidades continuadas en el tiempo deben licitarse sin que puedan prestarse dichos servicios de forma recurrente sin la debida licitación pública. El expediente de reconocimiento extrajudicial por sí solo puede facultar el pago a un tercero de buena fe, pero no puede ser la forma de sanar una contabilización inadecuada o una contratación verbal realizada con habitualidad.

¹⁶ Ver Informe Definitivo sobre la fiscalización de las subvenciones, gastos sin consignación presupuestaria y reconocimiento extrajudicial de créditos de los Ayuntamientos de Gijón, Oviedo y Avilés, ejercicio 2013 e Informe Definitivo sobre la fiscalización del reconocimiento extrajudicial de créditos en los Ayuntamientos, ejercicio 2018 de la Sindicatura de Cuentas.



B) Contabilidad

Dos empleados públicos pueden acceder al programa contable, el secretario-interventor y un administrativo. Las personas pertenecientes al servicio de contabilidad no son independientes de los servicios de liquidación de tributos ni de tesorería por lo que no es posible garantizar la independencia de las funciones de ambos trabajadores con relación con las otras áreas.

La entidad está incluida en el ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, ya que su presupuesto supera los 300.000 euros no excediendo de 3.000.000 euros y su población no supera los 5.000 habitantes, pero sigue el modelo normal de contabilidad local, en aplicación de la regla 1 punto 2 de la referida instrucción, por motivos económicos debidos al coste de implementación del modelo simplificado.

No se registran amortizaciones de acuerdo con la entidad porque se desconoce el detalle de los bienes de inversión o si éstos están amortizados en su totalidad, lo que no es óbice para que puedan realizarse amortizaciones en los bienes de reciente adquisición.

La propuesta de gasto y retención formal de crédito se realiza con ocasión de la tramitación de contratos administrativos, no así en el resto de los gastos periódicos.

C) Endeudamiento

El ayuntamiento no tiene deudas a largo ni a corto plazo con entidades bancarias.

D) Tesorería

En esta área trabajan dos empleados, uno de ellos el secretario-interventor que realiza las funciones de tesorería por ser un ayuntamiento de clase tercera, cumpliendo la disposición transitoria sexta del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y un administrativo (personal laboral).

El secretario interventor desconoce el criterio de selección de la actual y única entidad bancaria, con cuenta abierta del ayuntamiento, aunque se estima que se realizó dicha selección con base en un criterio de proximidad geográfica y condiciones bancarias favorables.

El artículo 13.6 de la LOEPSF establece la obligación de publicar el periodo medio de pago a proveedores y disponer de un plan de tesorería con las previsiones de pagos a proveedores del forma que garantice el cumplimiento del plazo máximo fijado por la normativa sobre morosidad, si no hubiera fijado fecha o plazo de pago en el contrato, en treinta días naturales después de la fecha de recepción de las mercancías o prestación de los servicios, incluso cuando hubiera recibido la factura o solicitud de pago equivalente con anterioridad.



La entidad no tiene un Plan de Tesorería y durante el ejercicio 2019 incumple el periodo medio de pago en tres trimestres con plazos muy dispares:

Cuadro 83. PMP en el Ayuntamiento de Santo Adriano en 2019

Trimestres	PMP (días)
Primero	32
Segundo	72
Tercero	45
Cuarto	1

Las diferencias se explican por la vacante del órgano de intervención. A partir de mayo de 2019 se ha intentado poner al día la situación de pago a proveedores, y adoptar las medidas de reducción de gastos para reducir el periodo de pago a los límites establecidos en la legislación. No se ha considerado necesario la aplicación de otras medidas previstas en la LOEPFS, dado que progresivamente el PMP se ha ido reduciendo.

Por otra parte, la entidad no tiene un plan de disposición de fondos tal y como estipula el artículo 187 del TRLRHL.

E) Recaudación

La gestión y liquidación de la tasa de suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras, las tasas por expedición de documentos, el ICIO y las tasas de licencia de obra se realiza por funcionarios del ayuntamiento en periodo voluntario.

Está delegado en el EPSTPA¹⁷ la gestión del IBI, IVTM e IAE y la recaudación en periodo ejecutivo de los tributos liquidados por la entidad local, desconociéndose el plazo de tiempo de inicio del expediente.

El ciudadano puede utilizar firma electrónica para el pago de algunos tributos.

No se ha formalizado colaboración alguna con entidades privadas en la recaudación de tributos ni se han practicado bajas de derechos en el ejercicio 2019.

F) Ingresos tributarios

Por lo que respecta a las ordenanzas fiscales se comunica que no todas han sido actualizadas en plazo ni publicadas antes de su entrada en vigor.

Al tratar de verificar estos extremos en lo referente a las tasas o a sus modificaciones, se comunica a esta Sindicatura que en lo que se refiere a la aprobación de la mayoría de las ordenanzas fiscales, debido a la antigüedad, los expedientes o no constan íntegros, o no figuran y, por tanto, no es posible acreditar que los mismos contengan los informes preceptivos exigidos por la normativa y que se haya seguido la tramitación de las disposiciones aplicables en su momento. Sin embargo, en el expediente de las

¹⁷ BOPA nº18 de 24 de enero de 2005



ordenanzas fiscales y sus modificaciones aprobadas de forma reciente, consta un expediente completo con toda la documentación preceptiva.

El EPSTPA remite anualmente la liquidación de tributos del ejercicio, así como los anticipos de las liquidaciones mensuales. Los ingresos de liquidaciones tributarias y otros, se controlan a través del registro de movimientos de la caja de la corporación y de la cuenta de recaudación bancaria pero no se realiza un control a través de un registro de arbitrios mensual.

XII.1.2.4. Área de transparencia

El encargado de la transparencia municipal es el secretario-interventor. Se publica información tanto en la web del ayuntamiento como en la sede electrónica.

No se publica el perfil profesional ni trayectoria de los órganos de gobierno y concejales, aunque consta un organigrama simple de la composición del pleno y de la alcaldía. No se publica la información relativa a las funciones que desarrolla la entidad, la normativa de aplicación, su estructura organizativa, el periodo medio de pago ni la información estadística y de calidad de los servicios.

La publicidad en materia de contratación administrativa se realiza en el perfil del contratante alojado en la plataforma de contratación del sector público. En concreto durante 2019 se ha realizado la publicación trimestral de contratos menores en los términos de la LCSP.

XII.1.3. Ayuntamiento de Villayón

XII.1.3.1. Área de gestión administrativa

A) Corporación municipal

El Ayuntamiento de Villayón dispone de un reglamento orgánico constando la corporación de nueve concejales, tres tenientes de alcalde y el titular de la alcaldía. No tienen un organigrama general actualizado. La junta de gobierno local consta de cuatro miembros. Los cargos electos son retribuidos, sin que exista dedicación parcial de los mismos. No se realizan asignaciones a los grupos municipales ni se contrata personal eventual.

Se dispone de un registro de intereses, bienes y actividades de los cargos electos, pero no se realiza una declaración anual, aunque consta la anterior a la toma de posesión de la corporación municipal en 2019. Sí se realiza una declaración individualizada que acredite el cumplimiento de la Ley de incompatibilidades 53/1984, de 26 de diciembre.

Por lo que respecta a la secretaria de la entidad, ni los libros de actas del pleno ni los de actas de la junta de gobierno tienen soporte digital con firma electrónica.

La defensa jurídica se realiza mediante abogados externos.

No constan peticiones de información por los miembros de la corporación al presidente.

Constan las propuestas de acuerdo sometidas al pleno informadas por el jefe de la dependencia de secretaría. Se aportaron siete convocatorias de plenos realizadas en



2019, también fueron suministrados nueve informes de la Secretaría-intervención previos a propuestas plenarios, sobre el procedimiento de aprobación de presupuesto, convenio con el Principado para la encomienda de ayuda a domicilio, tres relativos a trámites postelectorales previos a la constitución de la corporación, expediente de modificación presupuestaria, tasa por aprovechamiento de dominio público local por transporte energía eléctrica, gas, agua o hidrocarburos, modificación plan especial parques eólicos y un informe sobre puesta en conocimiento del pleno de una propuesta de modificación de estatutos del Consorcio Asturiano de Servicios Tecnológicos.

B) Personal

El ayuntamiento no tiene una relación de puestos de trabajo u otro instrumento organizativo similar que comprenda, al menos, la denominación de los puestos, los grupos de clasificación profesional, los cuerpos o escalas, en su caso, a que estén adscritos, los sistemas de provisión y las retribuciones complementarias, como exige el artículo 74 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el artículo 90.2 de la LRBR y el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública.

No se ha realizado una oferta de empleo público en el ejercicio 2019. En la entidad prestan sus servicios cuatro empleados públicos, la secretaria interventora, la tesorera auxiliar administrativo funcionaria de carrera, una laboral adjunta a labores de contabilidad y un agente de desarrollo local.

Se aplica el convenio colectivo de cada sector por lo que no se aplica un convenio único para todo el personal.

No hay fecha fija de pago de nómina y se envía a intervención sólo con un día de antelación para fiscalizarla al menos anualmente de forma completa.

Se abona un complemento de productividad a algunos empleados públicos, no vinculado a objetivos y sin que conste una regulación propia de la entidad al respecto. Se incluyen en nómina de forma periódica 372 euros al mes en doce pagas al titular de secretaría-intervención y 125 euros al mes en doce pagas a un auxiliar administrativo funcionario de carrera en atención a la "dedicación especial, cantidad y calidad del trabajo desarrollado en el desempeño de sus funciones". Se recuerda que la productividad de los empleados municipales no puede ser fija ni periódica.

No hay horas anuales mínimas de formación.

Hay cuatro empleados desempeñando tareas administrativas, dos de ellos son personal laboral que realizan funciones en materia de catastro, información a particulares y a empresas en materia de subvenciones, nóminas y contratación. Se ha verificado que las tareas realizadas no implican ejercicio de potestades administrativas.

C) Contratación

La contratación de la entidad en el ejercicio se ha tramitado en su integridad por procedimiento abierto simplificado. Se licitaron dos obras aportándose relación indicativa del objeto, valores estimados y de adjudicación. Uno de ellos es relativo a "Defensa



contra incendios forestales" y el otro "Rehabilitación de vivienda, mejora de eficiencia energética y accesibilidad a escuela" ascendiendo el valor estimado a 50.145 euros y 77.902 euros, respectivamente. También se tramitó un contrato de suministro y otro de servicios por dicho procedimiento.

Se tramitaron 114 contratos menores. Se solicitó aportación de listado indicando el objeto, el importe de adjudicación (IVA incluido) y el tipo de contrato al objeto de comprobar la existencia de posibles indicios de fraccionamiento. Se analizó que contratos del mismo objeto no superasen el límite legal de 40.000 euros en obras o 15.000 en suministros o servicios no detectándose incidencias.

Respecto al almacén de materias primas, como ya se dijo en el Informe definitivo de control interno del ejercicio 2016, no hay instrucciones escritas para el control de entradas y salidas, ni recuentos físicos de almacén ni siquiera una vez al año.

D) Subvenciones

La entidad, al igual que los otros ayuntamientos, no tiene aprobado un plan estratégico de subvenciones. Aun así, se concedieron cinco subvenciones directas por interés público, social y humanitario.

Fueron aportadas propuestas de concesión, una para "Ayudas de garantía energética", tres para "ayudas a familias en dificultades económicas con menores a cargo". En todas consta informe propuesta de la trabajadora social del ayuntamiento e informe de fiscalización de la secretaría-intervención sin que se detectaran incidencias.

E) Inventario de bienes y patrimonio

Se inventarían bienes inmuebles, muebles y vehículos. Se solicitó acreditación del procedimiento de control de títulos valores, derechos reales, derechos incorpóreos, derechos de arrendamiento, concesiones demaniales y bienes y derechos revertibles, confirmándose su inexistencia.

Se procedió a comprobar el procedimiento de elaboración y aprobación puesto que el inventario no se remitió a la AGE ni a la CCAA. Para ello se solicitó la autorización plenaria de la actualización del inventario realizada en 2019 aportándose el acta de comprobación del inventario de bienes suscrita por la alcaldía, la secretaría y la tesorería con fecha 15 de junio de 2019.

Se nos indica la existencia de actualizaciones anuales de los inventarios aprobados por el pleno. Para acreditarlo se aporta copia del "Inventario de bienes del ayuntamiento de Villayón firmado por la alcaldía, la secretaría y la tesorería con fecha 15 de junio de 2019. Se aporta también copia del "Inventario de bienes del ayuntamiento de Villayón, firmado por la alcaldía, la secretaría y la tesorería con fecha 31 de diciembre de 2019. En ambos inventarios constan terrenos, construcciones, infraestructuras, bienes de patrimonio histórico, maquinaria y utillaje, instalaciones técnicas de alumbrado, mobiliario, equipos para procesos de información, elementos de transporte y otros inmovilizados materiales indicándose el nombre de los elementos inventariados y su valor. Como consecuencia, los modelos de inventarios aportados no tienen el contenido exigido por la normativa patrimonial. Se indica que se concilian los datos inventariados y los contables. Para justificarlo se solicitó y fue aportado un documento de conciliación emitido por la Secretaría-Intervención referido a datos de la contabilidad financiera y de la



presupuestaria. No hay seguros de pérdida, robo o deterioro. No se aportan acuerdos plenarios de aprobación de los inventarios.

Sin embargo, se ha verificado que el inventario no está actualizado al no incluir los caminos públicos y figurar los elementos por el precio de adquisición sin modificaciones posteriores.

XII.1.3.2. Área de intervención

Del área de intervención se ocupan dos empleados públicos que son la secretaria-interventora de carrera y una auxiliar administrativa.

El ayuntamiento no tiene implantada la fiscalización e intervención previa limitada de requisitos básicos.

Al estar la entidad dentro del ámbito de aplicación del modelo simplificado de contabilidad local, tiene la posibilidad de aplicar el régimen de control simplificado regulado en los artículos 39 y 40 del RCISL, debido, fundamentalmente, a la falta de medios personales y materiales. El régimen de control simplificado consiste principalmente en el ejercicio de la función interventora, siendo razonable en su modalidad de fiscalización previa limitada, si bien en última instancia corresponde al pleno adoptar los acuerdos oportunos conforme al artículo 219.2 del TRLRHL, siendo potestativo el control financiero, sin perjuicio de aquellas actuaciones que deriven de una obligación legal, por ejemplo, en lo referente al control financiero de subvenciones.

La secretaria-interventora no emite reparos durante el ejercicio 2019 a igual que en la anterior fiscalización.

Se deduce el coste de los servicios de recaudación por el establecido mediante convenio suscrito entre el EPSTPA y el ayuntamiento, por importe de 20.839 euros para el ejercicio 2019. La entidad no contempla implantar el control de eficacia.

Se manifiesta a esta Sindicatura la insuficiencia de medios y de tiempo, pero no se ha emitido informe al respecto por parte de la secretaria-intervención ni se ha solicitado apoyo externo de auditores externos o de la IGAE, aunque sí se ha solicitado el mismo de la Dirección General de la Administración Local sin obtener resultados. Desde hace dos años se formalizan contratos en práctica en categoría administrativo para aliviar la carga cotidiana de las tareas ordinarias, lo que libera en cierta medida a la secretaria-interventora.

XII.1.3.3. Área de gestión económico-financiera

A) Presupuestos y cuenta general

No hay un manual de funciones y responsabilidades del personal asignado al área de presupuestos en el ayuntamiento, no obligatorio legalmente, ni se cumplen los plazos legales en ninguna de las fases de elaboración y aprobación del presupuesto ni los referentes a la formación de la cuenta y su presentación al pleno y a la Sindicatura.



Fue solicitado y aportado informe de secretaría-intervención sobre la liquidación del presupuesto emitido con fecha 1 de septiembre de 2020. Consta el análisis del objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, el cumplimiento del límite de deuda, y el ahorro neto. En dicho informe se detallan las magnitudes más significativas de la liquidación tales como la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos, el resultado presupuestario y el remanente de tesorería. Concluye con la necesidad de aprobar un plan económico financiero conforme al artículo 21.2 LOEPFS. No obstante, el informe no se pronuncia sobre incumplimientos de plazos legales ni sobre la estimación de las obligaciones reconocidas netas pendientes de pago o los derechos reconocidos netos pendientes de cobro.

Se aporta certificado del acuerdo plenario de 16 de diciembre de 2020 que aprobó la cuenta general del ejercicio 2019, cuenta que no ha sido rendida a esta Sindicatura, de acuerdo con la entidad, por falta de tiempo.

B) Contabilidad

La contabilidad es llevada por los mismos empleados públicos del área de intervención ocupándose de registrar las operaciones contables la auxiliar administrativa.

Como en la fiscalización anterior, el órgano de intervención no envió al Ministerio de Hacienda, en el ejercicio 2019, los informes exigidos por la normativa de estabilidad presupuestaria.

Sigue sin dotarse la amortización del inmovilizado de la entidad. Se explica por la falta de actualización del inventario y la no disposición del módulo de la gestión de activos del programa SICAL.

C) Endeudamiento

El ayuntamiento no tiene deuda ni a largo ni a corto plazo con entidades financieras.

D) Tesorería

Existe un solo empleado en el área que no es funcionario habilitado nacional y no tiene la tesorería agrupada o acumulada. El puesto lo ocupa un funcionario auxiliar administrativo, situación legal al tener el municipio una población menor de 5.000 habitantes, en aplicación del artículo 52.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo.

El ayuntamiento no dispone de un Plan de Tesorería como exige el artículo 13.6 de la LOEPSF ni el plan de disposición de fondos exigido por el artículo 187 del TRLRHL. No obstante, se afirma no tener problemas de tesorería y abonar los pagos por orden cronológico.



Se cumple con el periodo medio de pago a proveedores establecido en la normativa, pero no se han realizado los informes requeridos en la Ley de morosidad.

Cuadro 84. PMP en el Ayuntamiento de Villayón en 2019

Trimestres	PMP (días)
Primero	9,43
Segundo	4,08
Tercero	15,73
Cuarto	9,29

E) Recaudación

El puesto de recaudador lo ocupa una auxiliar administrativa del ayuntamiento que, mediante domiciliación de recibos bancarios, recauda la tasa de los servicios de ayuda a domicilio y teleasistencia.

La recaudación de los tributos locales, Impuesto Bienes Inmuebles, IVTM, IAE, tasas suministro agua, alcantarillado y recogida de basura está delegada, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, en el EPSTPA mediante convenio cuyo coste para el ejercicio 2019 es de 20.839 euros.

El ICIO lo recauda el ayuntamiento normalmente en periodo voluntario, expidiéndose la licencia de obras sólo si se acredita el pago del ICIO. Se cobra en las oficinas del ayuntamiento la tasa por expedición de documentos y la tasa por uso de la piscina municipal.

Durante el 2019 se llevaron a cabo ingresos en periodo ejecutivo de Impuesto Bienes Inmuebles y de IVTM y no se impusieron multas.

F) Ingresos tributarios

La recaudación de ingresos tributarios la realiza el EPSTPA, revisando secretaría-intervención los anticipos y la cuenta de gestión.

El ayuntamiento dispone de 13 ordenanzas fiscales vigentes en el ejercicio realizándose durante el ejercicio 32 liquidaciones de ICIO.

Se les solicita copia de un informe de intervención respecto a la liquidación del ICIO en 2019 y se verifica que se informa por secretaría-intervención y que el porcentaje del impuesto aplicado al presupuesto de ejecución de la obra es el 3 % tal y como indica la ordenanza fiscal en vigor.

XII.1.3.4. Área de transparencia

La responsable del área es la secretaria interventora. El ayuntamiento dispone de sede electrónica, de página web y de portal de transparencia, este último en proceso de implantación.

No se publica información referente a inventarios ni al inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales y



Garantías de derechos digitales. El resto de la información no se publica por carecer de ella.

Por lo que respecta a la información económica se publica información sobre contratos administrativos, convenios, cuenta general, presupuesto, periodo medio de pago, personal, retribuciones de altos cargos y subvenciones concedidas por la entidad.

En el apartado de la cuenta general disponen de la información sobre la cuenta de 2019 que no ha sido rendida.



XIII. HECHOS POSTERIORES

XIII.1. Sobre las cuentas rendidas durante 2020

Durante el ejercicio 2020, al cierre del trabajo, se habían presentado a esta Sindicatura tanto cuentas del ejercicio 2019 como cuentas de ejercicios anteriores. Han rendido la cuenta de 2019 el Ayuntamiento de Allande, el 16 de febrero de 2021 y la Mancomunidad Llanes-Ribadedeva, el 5 de febrero de 2021. Respecto a las cuentas de ejercicios anteriores se han presentado las siguientes:

Cuadro 85. Cuentas de EELL presentadas durante 2020

Tipo de entidad	Denominación	Ejercicio	Fecha de Rendición
Ayto.	Grandas de Salime	2018	11/02/2020
Ayto.	Lena	2018	26/02/2020
Ayto.	Lena	2017	25/02/2020
Ayto.	Llanes	2018	11/02/2020
Ayto.	Llanes-Ribadedeva	2018	18/02/2020
Ayto.	Noreña	2018	05/02/2020
Ayto.	Peñamellera Alta	2018	20/01/2021
Ayto.	Villanueva de Oscos	2016	30/04/2020
Manc.	Comarca de Avilés	2018	04/03/2020
Manc.	Concejos de Parres y Piloña	2018	27/01/2020

XIII.2. Sobre el módulo de control interno

Dos ayuntamientos comunicaron a través de la Plataforma de rendición la adopción de acuerdos del pleno sobre fiscalización limitada previa en 2020. El Ayuntamiento de Colunga con acuerdo plenario de 29 de enero de 2020 y el Ayuntamiento de Castrillón, con acuerdo plenario de 30 de marzo de 2020.

XIII.3. Sobre el sistema de control interno

El Ayuntamiento de Lena comunica que el puesto de tesorero se ha incluido en el último concurso unitario y ordinario de 2020, aunque a la fecha de fin del trabajo de campo no se ha cubierto. Además, su inventario municipal se aprobó el de 26 de junio de 2020 pero sigue sin cumplir la exigencia de incluir todos los bienes y derechos propiedad del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Villayón ha cumplido en el ejercicio 2020 las obligaciones impuestas por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEP.

Este mismo ayuntamiento ya aclara en su portal web que “La entidad local no publica en su web el inventario de actividades de tratamiento en aplicación del artículo 31 de la Ley de Protección de Datos Personales y Garantías de derechos digitales. (No dispone de ello)”.



Documento firmado electrónicamente



Cód. Validación: 6D9DEAH9QHMLNNDP2AWDKNR4X | Verificación: <https://sindicatur.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 100 de 106



ANEXOS



ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I SFSDFSDFSDFSDF.....	104
Anexo I.1 ddfdsdfsdfsdfsdf	104
ANEXO II.....	105
ANEXO III.....	106



Anexo I sfsdfsdfsdfsdf
Anexo I.1 dffsdfsdfsdfsdfsdf



Cód. Validación: 6D9DEAH9QHMLNNDP2AVDKNR4X | Verificación: <https://sindicatur.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 04 de 106

Anexo II



Cód. Validación: 6D9DEAH9QHMLNNDP2AVDKNR4X | Verificación: <https://sindicatur.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 105 de 106

Anexo III



Cód. Validación: 6D9DEAH9QHMLNNDP2AVDKNR4X | Verificación: <https://sindicatur.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 106 de 106